



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“AUSENCIA DE LA NACIONALIDAD PERUANA ÚNICA Y
EXCLUYENTE COMO REQUISITO PARA EJERCER LOS CARGOS DE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y MINISTROS DE ESTADO Y EL
DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN EN EL PERÚ, PERÍODO 2000- 2018”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTOR:

MICALAY LOZANO JORGE LUIS

ASESORA:

DRA. ALIAGA PACORA ALICIA AGROMELIS

JURADOS:

DR. CARLOS VICENTE NAVAS RONDÓN

DR. JUAN CARLOS JIMÉNEZ HERRERA

DR. JORGE ALBERTO BELTRÁN PACHECO

LIMA - PERÚ

2019

**AUSENCIA DE LA NACIONALIDAD PERUANA ÚNICA Y
EXCLUYENTE COMO REQUISITO PARA EJERCER LOS
CARGOS DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y MINISTROS
DE ESTADO Y EL DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN EN EL PERÚ,
PERÍODO 2000- 2018**

AUTOR:

MICALAY LOZANO JORGE LUIS

Dedicatoria

A mi Patria: el Perú. A la cual le debo la tenencia de la Nacionalidad Peruana, que en mi caso es única y excluyente y que será siempre la inspiración permanente para cada acción que pueda emprender en la vida.

A todos los Peruanos que con su sacrificio defendieron y defienden nuestra Soberanía y nuestra Peruanidad.

A mis padres, que permanentemente me inculcaron el Amor a la Patria y despertaron en mí el deseo de contribuir a su defensa y a su engrandecimiento.

Agradecimiento

A Dios, nuestro creador, por acompañarme en todo momento, fortaleciendo mi corazón e iluminando mi mente y cuyas enseñanzas son un ejemplo a seguir.

A mis padres, por su amor incondicional y su noble sacrificio, insuflándome constantemente sus principios y valores que han formado mi personalidad. Papá Juan Justo, ejemplo de justicia, honestidad y ética profesional. Mamá Yolanda, ejemplo de generosidad, honradez y consejo.

A Juan José, mi hermano y amigo incondicional, por continuar con los valores inculcados por nuestros padres y ser siempre un buen hijo, un buen padre y un gran hermano.

A Ruth, mi compañera de vida y motivación permanente, que se convierte en un gran estímulo para seguir aprendiendo y avanzando en la vida juntos y por siempre.

A mi Asesora, Dra. Alicia, por orientarme correctamente para culminar el presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

Carátula	1
Título	2
Nombre del Autor	3
Índice	6
Resumen (palabras claves)	8
ABSTRACT (key words)	9
INTRODUCCIÓN	10
I. Planteamiento del Problema	12
1.1 Descripción del Problema	12
1.2 Formulación del Problema	15
- Problema General	15
- Problemas Específicos	15
1.3 Justificación e Importancia de la Investigación	16
1.4 Limitaciones de la Investigación	17
1.5 Objetivos	18
1.5.1 Objetivo General	18
1.5.2 Objetivos Específicos	18
II- Marco Teórico	20
2.1 Antecedentes	20
2.2 Bases Teóricas	27
2.3 Marco Conceptual	131
III- Método	134
3.1 Tipo de Investigación	134
3.2 Población y Muestra	135

3.3 Hipótesis	135
3.3.1 Hipótesis General	135
3.3.2 Hipótesis Específicas	136
3.4 Operacionalización de variables	136
3.5 Instrumentos de recolección de datos	138
3.6 Procedimientos	139
3.7 Análisis de datos	139
IV- Resultados	140
4.1. Presentación de resultados descriptivos	140
4.2. Presentación de resultados inferenciales	149
4.2.1 Prueba de Normalidad	149
4.2.2 Prueba de Hipótesis	150
V- Discusión de resultados	155
5.1 Discusión	155
5.2 Conclusiones	155
5.3 Recomendaciones	156
VI- Referencias	158
VII- Anexos	166
1. Matriz de Consistencia	166
2. Instrumentos de recolección de datos	169

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la ausencia de tenencia de la nacionalidad peruana única y excluyente como requisito para ejercer los cargos de Presidente de la República o de Ministro de Estado y el desempeño de la gestión en el Perú, en el Período 2000 al 2018. Como es de conocimiento en nuestro país en ese período hemos tenido tanto presidentes de la república como ministros de estado de otras nacionalidades en el que se ha observado la falta de empoderamiento e identificación nacional trayendo como consecuencia muchos problemas de orden constitucional y jurídicos, a ello se suma la corrupción de los gobiernos que ha marcada a toda Latinoamérica. La investigación se ha llevado a cabo con 90 profesionales, entre funcionarios públicos y abogados constitucionalistas. La investigación es de cohorte cuantitativo, se aplicó la investigación sustantiva y diseño descriptivo correlacional. Así mismo una encuesta para cada variable de estudio. Demostrando la Hipótesis genral de investigación: Es decir existe relación entre la ausencia de tenencia de la nacionalidad peruana única y excluyente como requisito para ejercer los cargos de presidente de la república o de ministro de estado y el desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú, período 2000 al 2018.

PALABRAS CLAVE: Ausencia de tenencia de la nacionalidad peruana única y excluyente, presidente de la república. Desempeño de la gestión.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the relationship between the absence of possession of the unique and exclusive Peruvian nationality as a requirement to exercise the positions of President of the Republic or Minister of State and the performance of the management in Peru, in the Period 2000 to 2018. As is known in our country in that period we have had both presidents of the republic and ministers of state of other nationalities in which the lack of national identification and empowerment has been observed, bringing as a consequence many constitutional problems and legal, to this is added the corruption of the governments that has marked all of Latin America. The investigation has been carried out with 90 professionals, including public officials and constitutional lawyers. The research is quantitative cohort, substantive research and descriptive correlational design was applied. Also a survey for each study variable. Demonstrating the general hypothesis of investigation: That is to say, there is a relationship between the absence of possession of the unique and exclusive Peruvian nationality as a requisite to exercise the positions of president of the republic or minister of state and the performance of an inefficient management in Peru, period 2000 to 2018.

KEY WORDS: Absence of possession of the unique and exclusive Peruvian nationality, president of the republic. Performance of the management.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es el resultado de haber comprendido la importancia que reporta el ejercicio de la Nacionalidad como un Derecho Fundamental consagrado en la Constitución y como consecuencia de ello, la tenencia de la Nacionalidad Peruana en nuestro país, así como por el hecho de haber comprendido el tratamiento tan flexible que se la dado a su otorgamiento en desmedro del verdadero significado de dicho derecho con el consecuente aprovechamiento malsano y vil del que ha sido objeto, lo cual se ha traducido en elección de Presidentes de la República que no han tenido la Nacionalidad Peruana como única y excluyente así como la designación de Ministros que han lucido la misma particularidad ejerciendo gestiones deficientes o cuando menos poco eficientes, en perjuicio de nuestro país, buscando así que el tema materia del presente trabajo, motive al estudio de tan fundamental derecho y a buscar prevenir las consecuencias de su mala comprensión y peor utilización.

Al respecto, el presente trabajo consta de 4 capítulos. El primer capítulo referido al planteamiento del problema, contiene la descripción del problema, la formulación del problema, la justificación e importancia, las limitaciones y los objetivos de la investigación. En el segundo capítulo, se aborda el marco teórico, en el cual se condensan antecedentes del estudio, tanto nacionales como internacionales así como las bases teóricas referidas al tema de investigación relacionadas en primer lugar a la Nacionalidad, en segundo lugar las particularidades inherentes a la función de presidentes y ministros y en tercer lugar, lo referido a la propia gestión de tales funcionarios, que incluyen la planificación, la organización, la dirección y el control. El tercer capítulo desarrolla el método de investigación, en el que se detalla el tipo de investigación, la población y muestra, las hipótesis, la operacionalización de las variables, los instrumentos de recolección de datos, los procedimientos y el análisis de

datos. El cuarto capítulo contiene los resultados, incluyéndose la presentación de resultados descriptivos y de resultados inferenciales. El capítulo cinco, está referido a la discusión de resultados, a las conclusiones, a las recomendaciones y a las referencias bibliográficas. Finalmente, se adjuntan los Anexos.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La legislación peruana contiene una serie de vacíos que deben ser corregidos en forma integral, referidos a la Nacionalidad.

Queda evidenciado el descuido que han tenido los legisladores respecto a esta institución, lo cual requiere un análisis y una actualización de las normas y principios que la rigen. Resulta ser que este ordenamiento además de estar desordenado, es también insuficiente y se ha modificado lentamente, lo que implica la necesidad de modificar no solamente la Ley de Nacionalidad sino también la propia Constitución Política, debiéndose para ello analizar las normas conexas, tanto nacionales como internacionales, buscándose de esa manera un tratamiento más adecuado para solucionar los diferentes conflictos nacionales o internacionales que pudieran surgir debido a esa limitada, insuficiente y desordenada legislación sobre la materia.

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Tal como se ha señalado anteriormente, se han dado casos de funcionarios públicos que se aprovecharon de esa excesiva liberalidad para conceder la Nacionalidad Peruana así como de esa excesiva flexibilidad para que cualquier ciudadano ostente cargos públicos por elección o por designación, desempeñándose como funcionarios públicos en entidades de Gobierno sin la identificación que los mismos debieran exhibir, impidiendo con su accionar el progreso de nuestra Nación y fomentando casos diversos de corrupción, generalmente en forma impune.

Es así, por ejemplo, el caso de Alberto Fujimori, quien contando con una Nacionalidad Extranjera pudo convertirse en Presidente de todos los Peruanos, con las consecuencias que todos conocemos y que experimentamos hoy.

Recientemente, hemos también observado el caso del ciudadano estadounidense Pedro Pablo Kuczynski, quien pretendió y finalmente consiguió ser Presidente del Perú, quien exhibía, cuando menos, dudosa Nacionalidad.

Ahora, ésta misma penumbra vuelve a hacerse presente ante la posibilidad de que ciudadanos con Nacionalidad Múltiple o dudosa Nacionalidad, como la fallida Candidato y posible Candidato por segunda vez, Verónica Mendoza, también con Nacionalidad Múltiple, insista en pretender ocupar la más alta función pública.

Esto también debiera contemplarse para el caso de los Candidatos a las Vice-Presidencias de la República, quienes además de ser elegidos en una Plancha junto al Candidato Presidencial, desempeñan las funciones de éste ante su ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo. Debe también analizarse el caso de los Ministros que puedan tener o han tenido Doble Nacionalidad o en su caso, Nacionalidad Múltiple, como también el caso de quienes teniendo una Nacionalidad extranjera y han renunciado soterradamente a ella para ser designados Ministros de Estado como la Ex Ministra Carolina Trivelli, de Nacionalidad Chilena originariamente, integrante del Gabinete del Gobierno encabezado por Ollanta Humala Tasso, hoy procesado por asesinatos y una numerosa cantidad de delitos y sindicado como uno de los Ex Presidentes más incapaces y corruptos que ha tenido el Perú.

Nuestra legislación permite que la Nacionalidad Peruana sea otorgada no sólo a quienes nacieron en nuestro país incluso por accidente y sin identificarse con ella, sino que también se le otorgue a quienes sin haber nacido en el Perú la adquieran por diferentes mecanismos, como es en caso de la Nacionalidad por Naturalización, por Opción, por Matrimonio o incluso la Doble Nacionalidad, pues esto atenta a la esencia de lo que significa Nacionalidad, deformándose esta

importante institución que tiene muchas implicancias no sólo en el ámbito jurídico, siendo urgente el análisis y revalorización de instituciones trascendentales como la Nación, la Patria, el Territorio, la Soberanía, las Fronteras y otros conexos, a los que nuestra legislación no les ha reconocido la trascendencia que tienen, lo cual también contribuye a fomentar el orgullo por nuestra Nacionalidad y la plena identificación con nuestra Nación, promoviendo la Identidad Nacional.

En el caso específico referido de los funcionarios públicos, debe precisarse que el problema está referido a las graves implicancias que pueden surgir como consecuencia de que nuestro País esté gobernado por ciudadanos de una Nacionalidad distinta a la Peruana, con Doble Nacionalidad o con Múltiple Nacionalidad o que obteniendo la Nacionalidad Peruana al amparo de las facilidades con la que nuestro ordenamiento legal la otorga, se conduzcan afectando la integridad de nuestro País, tal como ya ha ocurrido en nuestra vida republicana.

La experiencia vivida por nuestro País durante su existencia como República, nos ha demostrado lo negativo que ha resultado que ciudadanos con dudosa Nacionalidad e incluso con padres de otra Nacionalidad nos gobiernen y ocupen las más altas investiduras de nuestra Nación, desempeñándose con deficiencia e ineficacia, en desmedro de nuestros con-nacionales que han sido testigos de cómo se ha ido debilitando nuestra Identidad e hipotecando nuestra Soberanía, impidiéndose el progreso de nuestra Nación y motivando vilmente el atraso de la misma, a través de actos y decisiones que se constituyen o, cuando menos, colindan con la Traición a la Patria.

Estos aspectos éticos y que son la esencia de la Nacionalidad se hace extensivo a

los diferentes cargos por elección o por designación por el cual un ciudadano puede ejercer las delicadas responsabilidades que le correspondan a su cargo, que estén prescritas en nuestra Constitución Política y nuestro ordenamiento jurídico en general y que son conferidas por el Estado Peruano.

De otro lado, debe precisarse la diferencia que reporta la dación de Requisitos o Impedimentos para ser candidato a la Presidencia y antes del ejercicio del cargo; éste último supuesto implica que se ha permitido la postulación sin tener los requisitos que sólo se exigen en el caso de ganar la elección y antes del ejercicio del cargo.

Considero que tales Requisitos deben regir desde antes de la postulación. Este deslinde es fundamental, puesto que hay quienes sostienen que los Impedimentos deben regir antes del ejercicio del cargo, lo cual es, cuando menos, antiético. Este sería el caso de, por ejemplo, quien habiendo postulado a la Presidencia y teniendo Doble Nacionalidad, peruana y extranjera, es elegido y recién después de ello renuncia a la extranjera. Aquí la renuncia es sólo para ejercer el cargo y no por una más probable identificación con la Nacionalidad Peruana.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema General.

¿Cuál es la relación existente entre la ausencia de tenencia de la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente como requisito para ejercer los cargos de Presidente de la República o de Ministro de Estado y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, Período 2000 al 2018?

1.3.2. Problemas Específicos.

1. ¿Cuál es la relación existente entre el **cargo de presidente de la república o ministro de estado que no posee la nacionalidad**

peruana única y excluyente y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018?

2. ¿Cuál es la relación existente entre **el Estado peruano que otorga la nacionalidad peruana** y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018?

3. ¿Cuál es la relación existente entre **la Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana** y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018?

1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA:

1.4.1 Justificación Teórica:

El trabajo de investigación, busca analizar la Nacionalidad de los funcionarios públicos que se desempeñen como Presidente ó Ministro, analizando en forma imparcial y desapasionada la regulación vinculada a la materia. En ese sentido, este trabajo contemplará la influencia de la tenencia de una Nacionalidad Múltiple en la conducta y gestión del funcionario, señalando la teorización existente referida a tal situación, buscando subsanar un defecto de la legislación peruana vinculada al tratamiento de la Nacionalidad relacionados a los exiguos requisitos vigentes, buscando con ello, resolver en parte y con el valor teórico que pueda desprenderse del presente Trabajo, eventuales casos futuros que puedan revestir similares características, creándose una teorización nueva que prevenga tales situaciones.

1.4.2 Justificación Práctica:

El Perú cuenta con una Doctrina Jurídica muy limitada respecto al tratamiento de la Nacionalidad para el caso del Presidente y los Ministros,

que puedan impedir en forma efectiva que los mismos desempeñen una mala gestión o incluso cometan actos de corrupción y evadan o pretendan evadir la Justicia, amparándose en su Doble Nacionalidad.

De esta manera, el presente trabajo servirá para coadyuvar a evitar que ello ocurra, beneficiando a toda la Sociedad en su conjunto.

1.4.3 Justificación Metodológica:

La presente investigación es de carácter descriptiva y explicativa, hará uso del diseño descriptivo correlacional a fin de explicar la relación entre variables.

1.4 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Una de las limitaciones que ofrece el presente trabajo es el escaso estudio en nuestro País respecto a la institución de la Nacionalidad, lo que resulta paradójico debido a ella no sólo es un Derecho Fundamental, sino que además es inherente al ser humano, quien antes de tener un Nombre tiene una Nacionalidad y ésta se constituye, sin duda alguna, en un vínculo que va a influir decisivamente en cualquier individuo, con mucho más razón tratándose de un funcionario público, sea a través de un sentimiento arraigado o deplorablemente, por un interés subalterno.

Otra de las limitaciones es ser una problemática escasamente abordada en nuestro país, siendo el Marco Teórico escaso, debiéndose recurrir en algunos casos al estudio del Derecho Comparado, a falta de una Bibliografía especializada.

De tal manera que, tal como se ha señalado, nuestro País es uno de los pocos que ha elegido como Presidente a un individuo con Doble Nacionalidad, lo cual deja traslucir la poca sensibilidad cívico-patriótica de muchos Ciudadanos Peruanos.

Pero esta consideración, no resulta vano decirlo, podría ser extendido a otros funcionarios públicos, como lo pueden ser los titulares de diferentes organismos constitucionalmente autónomos, entre otros.

Debe también señalarse como una limitación, la existencia de pocos expertos en el tema materia y/o la poca existencia de especialistas que puedan ser un buen referente ético para ser consultados. Sin embargo, existiendo un pequeño pero calificado grupo de peruanos que también consideran que la Problemática de la Nacionalidad debe ser urgentemente abordado, el cual incluye el referido a la Nacionalidad Múltiple, considerar a algunos de ellos sería gratificante luego de conocer y analizar sus opiniones y propuestas. Asimismo, no se contó con el financiamiento necesario, por parte de instituciones públicas o privadas.

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1 Objetivo General:

Determinar la relación que existe entre la ausencia de tenencia de la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente como requisito para ejercer los cargos de Presidente de la República o de Ministro de Estado y la gestión eficiente en el Perú, en el Período 2000 al 2018.

1.6.2 Objetivos Específicos:

1. Identificar la relación existente entre el **cargo de presidente de la república o ministro de estado que no posee la nacionalidad peruana única y excluyente** y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018

2. Describir la relación existente entre **el Estado peruano que otorga la nacionalidad peruana** y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018
3. Caracterizar la relación existente entre **la Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana** y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018

II. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE ESTUDIO.

Al respecto, debo referir algunas investigaciones efectuadas a través de Tesis presentadas cuyas materias de estudio se encuentran vinculadas directamente con el presente Trabajo.

2.1.1 ANTECEDENTES NACIONALES.

Jiménez Murillo, Félix Roberto (2013) en su Tesis titulada: Los Ministros de Estado en la Constitución Política de 1993, para optar el Grado Académico Magister en Derecho Constitucional de la Universidad Católica del Perú presenta como primera Conclusión la siguiente:

El presente trabajo de tesis tiene como finalidad presentar el régimen constitucional y legal de los Ministros, con sus principales características y cualidades, a la par de evidenciar las incoherencias e imperfecciones de su diseño, para lo cual hemos procedido a revisar la institución de los Ministros de Estado en el Derecho Constitucional peruano.

La presentación de la normativa constitucional, ha sido seguida del análisis del régimen político y sistema de gobierno, cuales esencialmente han sido los mismos desde el siglo XIX a la fecha, en cuyo período se dictaron dos leyes de gran importancia para la época, como son la Ley Orgánica del Consejo de Ministros de 1856 y la Ley de Ministros de 1862, complementada por la Ley de 1863 (ANEXO III). (Capítulo II, Título 3. Páginas 40 a 66).

Asimismo, Eguiguren, F. (2007) en su Tesis titulada: La Responsabilidad Constitucional y Penal del Presidente de la República en el Perú, para optar el Grado Académico de Doctor en Humanidades de la Universidad Católica del Perú

presenta, entre otras, las siguientes Conclusiones:

1.- La limitación y el control del poder que ejercen los gobernantes y las altas autoridades del Estado, son elementos esenciales para la existencia y vigencia del Estado de Derecho, el régimen constitucional y la democracia.

De allí que el establecimiento y la regulación de su responsabilidad por los actos derivados de su gestión y desempeño del cargo, en los ámbitos político, penal y constitucional, se convierte en una garantía para la limitación y el control del ejercicio del poder y la sanción de la arbitrariedad, lo que contribuye también al respeto de los principios democráticos y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

12.- En nuestro régimen presidencial, como es normal, el Presidente de la República carece de responsabilidad política, a pesar de ser quien dirige y jefatura el Gobierno. En el régimen presidencial “atenuado” peruano, esta responsabilidad política corresponde a los ministros, tanto en forma solidaria por los actos que se aprueban en el Consejo de Ministros, como a nivel individual por los actos propios del ministro o los actos presidenciales que refrenda.

Sin embargo, a diferencia de lo que sucede en los regímenes parlamentarios, la responsabilidad política de los ministros y su exigencia a través de la censura o falta de confianza parlamentaria, tiene efectos bastante más limitados en términos del control de la política del Gobierno. Y es que siendo el Presidente quien actúa como Jefe del Estado y del Gobierno, a la par de ser quien designa a los ministros (sin intervención del Congreso) la continuidad de éstos o de una determinada política ministerial no puede darse sin el respaldo presidencial.

Si bien el Congreso puede censurar y derribar a un ministro, lo que consigue es su reemplazo por otro pero ello no necesariamente garantiza un cambio de política gubernamental, pues el sucesor responderá a la decisión del Presidente de la República y a la orientación que éste –como Jefe de Gobierno– y no el parlamento, le imponga.

13.- La ausencia de responsabilidad política del Presidente de la República y las limitaciones en los alcances y eficacia de la responsabilidad política de los ministros, hacen que en nuestro régimen presidencial “atenuado” adquiera mayor importancia la institución del Juicio Político, como medio de control al poder del Presidente y de sanción frente a delitos de función o infracciones a la Constitución cometidas en el ejercicio del cargo.

Y si bien es frecuente que la mayoría de ordenamientos latinoamericanos brinden un régimen especial al tratamiento de la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República, limitando los casos por los que puede ser acusado mientras ejerce su mandato a fin de garantizar mayor continuidad y estabilidad a la función presidencial, el caso peruano resulta excesivamente restrictivo respecto a la normativa comparada, haciendo muy poco probable la posibilidad de acusación del Presidente, a pesar que pueda estar incurso en graves delitos de función o comunes o de serias infracciones a la Constitución.

16.- Sin perjuicio de ello, consideramos que ante la inexistencia de responsabilidad política del Presidente en un régimen presidencial como el nuestro, se impone pensar e incorporar algunos otros mecanismos que, sin entorpecer la función que compete al Presidente en la conducción del Gobierno, restrinjan algunas de sus actuales atribuciones para que éstas se

transfieran y sean ejercidas por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros, ya que éstos si son políticamente responsables ante el Congreso.

Ello no supone que el Presidente de la República deje de ser el Jefe de Gobierno o que el Primer Ministro asuma esta función, pero si revisar y redistribuir las competencias gubernamentales, haciendo que algunas permanezcan en el Presidente y otras pasen al Consejo de Ministros y a éstos. De este modo se afrontaría mejor la carencia de responsabilidad política del Presidente.

Ciertamente el desarrollo y precisión de este asunto amerita mayor estudio, y nos proponemos abordarlo en un futuro trabajo. Finalmente, como hemos señalado al empezar esta investigación, en un régimen democrático y constitucional de Derecho no resulta, política ni jurídicamente, razonable que la persona que dispone del mayor poder y autoridad, carezca casi totalmente del contrapeso y equilibrio de una efectiva responsabilidad en los planos político, penal y constitucional frente a los excesos o arbitrariedades en que pueda incurrir en el ejercicio de sus funciones o en su conducta personal.

Ante la inexistencia de responsabilidad política del Presidente de la República, el control y la racionalización de su poder debe efectuarse mediante la adecuada regulación de su responsabilidad en los ámbitos penal y constitucional. Por ello considero indispensable realizar una revisión y reforma de este aspecto de la Constitución, procurando que contemos con mecanismos efectivos de control y sanción ante los actos indebidos del Presidente de la República, sin que ello signifique propiciar fórmulas muy abiertas que permitan su uso discrecional o la manipulación política por

parte de la mayoría parlamentaria en contra del Presidente.

Finalmente, **Sánchez, D. (2017)** en su Tesis titulada: La Nacionalidad en el Contexto de la Extinción de Estados por Efectos del Cambio Climático, para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad Católica del Perú presenta , entre otras, las siguientes Conclusiones:

1. La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a un individuo con un Estado determinado, estableciéndose derechos y deberes recíprocos.
2. La nacionalidad no puede ser entendida únicamente como una potestad del Estado, sino también como un derecho humano. En ese sentido, la nacionalidad como derecho abarca tres aristas: i) derecho a contar con una nacionalidad, ii) derecho a no ser privado arbitrariamente de una nacionalidad y iii) derecho a cambiar de nacionalidad.

2.1.2 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

Respecto a los Antecedentes Internacionales, he podido advertir lo investigado en algunas Tesis vinculadas al tema materia. **Béyenne Hérode, Rose (2015)** en su Tesis titulada La Nacionalidad como Derecho Humano: El Caso de los Dominicanos de Ascendencia Haitiana en la República Dominicana, para optar el Grado Académico de Magister en Estudios Internacionales de la Universidad de Chile presenta como parte de la Conclusión de su Primer Capítulo, referido a la protección de la Nacionalidad como un Derecho Humano, que:

Junto con estudiar la Nacionalidad como un Derecho Humano, se han presentado los mecanismos de protección de la región, así como también, la actividad normativa regional que se ha desarrollado para protegerla.

De esta manera, la protección de los Derechos Humanos requiere de mecanismos integrados en los Estados, que las personas puedan accionar

ante la vulneración de sus derechos, de forma expedita. El derecho a la Nacionalidad es un derecho humano, sobre el cual descansa la posibilidad de la persona a exigir, de un Estado determinado, un catálogo de restantes derechos. Aunque los Estados son soberanos, esta soberanía reconoce límites, como lo son los derechos humanos.

Al estudiar próximamente la Sentencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos sobre el caso en estudio, se aplicara lo estudiado en este capítulo al caso en concreto.

Pozo Montenegro, José Aniceto (2014) en su Tesis titulada La Nacionalidad y la Naturalización Ecuatoriana, su Relación con otras Legislaciones, para optar el Título de Abogado de la Universidad Central de Ecuador Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, presenta como Resumen el hecho que la Nacionalidad es un vínculo jurídico y político que vincula a una persona con un Estado determinado.

Asimismo, señala que el status jurídico de la Nacionalidad se determina generalmente a partir de la primera Constitución Política de un Estado puesto que en en la Carta Fundamental de dicho Estado donde nacen los dos elementos de la Nacionalidad como son el Estado que es el que otorga la Nacionalidad y el sujeto a quien se le otorga la misma. Añadiendo asimismo lo referido a la naturalización. La Tesis que presenta Pozo es la investigación de sobre un tema de actualidad que en su Primer Capítulo se refiere al concepto de Nacionalidad y otros aspectos fundamentales de la misma, en su Segundo Capítulo trata principalmente de los sistemas tradicionales para determinar la Nacionalidad, el Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Capítulos están referidos a la naturalización.

Finalmente, se refieren algunos instrumentos para la solución de conflictos de

leyes entre nacionales y extranjeros, como el Código de Derecho Internacional Privado de Antonio Sánchez de Bustamante. Asimismo, **Pozo (2014)** establece como Conclusión referida al concepto etimológico de Nacionalidad que:

Del concepto Etimológico y de las diferentes definiciones vertidas sobre Nacionalidad, se concluye que la Nacionalidad es el vínculo jurídico político que liga a una persona con un Estado determinado; que en el fondo se trata nada más que de un vínculo de Derechos y Obligaciones que deben ser cumplidos tanto por los nacionales y los extranjeros, y el Estado debe a su vez protección de sus leyes y de los individuos. Seguidamente, establece como Conclusión del Capítulo II referidos a los Sistemas sobre la Determinación de la Nacionalidad que:

De los logros expuestos podemos deducir lo siguiente: Que las Legislaciones Americanas en su mayoría se inclinan por el Sistema del *ius soli* y el Sistema Mixto.

Mientras que las Legislaciones Europeas, se inclinan por el *ius sanguinis* y, otras Legislaciones aplican el sistema mixto, tal es el caso del Ecuador. Empero por sentido de honestidad es menester dar por sentado que no podría decirse cuál de los tres sistemas es el más justo y apropiado. No parece posible que se pueda establecer una norma única al respecto regulando la Nacionalidad originaria mediante la adopción de uno u otro de ellos en forma absoluta.

Lo cierto es que todos los problemas de Nacionalidad que se presentan, deben ser resueltos por cada Estado. Conforme al espíritu de sus propias leyes y, en el último de los casos serán los convenios internacionales quienes den una solución satisfactoria a esta problemática de Nacionalidad.

En otro punto fundamental que se refiere en el Capítulo III denominado

Fundamentos Doctrinarios y Jurídicos de Naturalización, Pozo (2014) concluye:

La concesión de la carta de naturalización a un extranjero, comprende un acto de vital importancia, donde deben tomarse las más serias medidas, las garantías más eficaces a fin de evitar que personas indignas adquieran la calidad de nacionales, la misma que tiene como finalidad otorgar una nueva nacionalidad a una persona que no tiene un vínculo originario con ese Estado.

Añade como Conclusión Pozo (2014), cuando analiza la Ley de Naturalización para el caso ecuatoriano que:

La mayoría de estos principios los encontramos en nuestra Constitución Política, que tienen por finalidad resolver conflictos de leyes en materia de nacionalidad, ya que no todos los ordenamientos jurídicos admiten que la nacionalidad de origen se pierda por el solo hecho de naturalizarse en País extranjero.

Desde otro punto de vista, tenemos que se limitan el ejercicio de los derechos políticos para los extranjeros, ya que de alguna manera implica el ejercicio de la soberanía, manejo y dirección del Estado. En vista de ello es posible que se produzca actos de espionaje que atenten contra la soberanía del Estado.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 AUSENCIA DE LA NACIONALIDAD PERUANA ÚNICA Y EXCLUYENTE COMO REQUISITO PARA EJERCER LOS CARGOS DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y MINISTROS DE ESTADO

2.2.1.1 La Nacionalidad

Definición de Nacionalidad. El término Nacionalidad proviene del vocablo latín

natío que significa Nación, palabra que a su vez proviene del verbo nacer o nascere en latín, por lo que puede colegirse que la Nacionalidad está referida al hecho mismo del nacimiento.

Una adecuada definición de Nacionalidad es la propuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que la define como (CIDH 2005; p.214) “el vínculo jurídico político que liga a una persona con un Estado determinado por medio del cual se obliga con él con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor de su protección diplomática”.

La Nacionalidad está consagrada en la Constitución como un Derecho Fundamental, el mismo que no ha sido entendido en su verdadera esencia, lo que ha motivado que el Estado no haya establecido un tratamiento adecuado para su correcta aplicación y disfrute, otorgándose en forma flexible y originando con ello los denominados Conflictos de Nacionalidad.

Al mismo tiempo, la legislación nacional señala mínimos requisitos para el ejercicio de los diferentes cargos o funciones públicas de alta investidura del Estado Peruano como, para el presente caso, respecto al Presidente y al Ministro. Durante su vida republicana, así como durante los últimos años, los mismos que sucedieron a los Gobiernos Militares de los años 60 que culminaron en 1980 y particularmente, en los últimos 16 años, el Estado Peruano ha hecho muy poco, para modificar las normas referidas a tales requisitos para la postulación y en su caso ejercicio.

Es el caso que la Constitución, la Ley de Nacionalidad y el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, principales normas del ordenamiento jurídico que regulan la institución de la Nacionalidad, tienen defectos y vacíos que permiten que se originen diversos Conflictos de Nacionalidad, entre ellos la Doble Nacionalidad e

incluso la Nacionalidad Múltiple.

Con ello, la normatividad permite que un Peruano con Nacionalidad Múltiple o un extranjero originario pero nacionalizado peruano, puedan aspirar a ser elegidos como Presidentes o designados como Ministros de Estado, sin tener necesariamente apego alguno o sentimiento arraigado con relación al Perú. La polémica en torno a este tema, ha adquirido trascendental vigencia a raíz de las denuncias formuladas contra Alberto Fujimori y las investigaciones en relación a su Nacionalidad, quien fue Presidente del Perú, cometió diversos actos de corrupción, fugó de nuestro País para intentar evadir la Justicia Peruana y quiso ser Senador del Japón amparándose en su Nacionalidad Japonesa pues Japón lo consideró su connacional.

Sin embargo, este problema ha retomado un segundo impulso con el caso del hasta hace poco Presidente Pedro Pablo Kuczynski, quien en su momento renunció a la Nacionalidad Peruana para asumir la Nacionalidad Estadounidense (mal llamada Nacionalidad Americana, la misma que debe estar precedida por la renuncia a cualquier otra Nacionalidad que se tuviera antes) y siendo así Candidato para el Período 2011-2016 no renunciando a la Nacionalidad Estadounidense.

Posteriormente, tras múltiple vericuetos y declaraciones sobre el particular, al parecer ostenta nuevamente la Nacionalidad Peruana, lo que pone en relieve otro de los absurdos Conflictos que se originan con el mal tratamiento que se ejerce respecto a un Derecho Fundamental de tanta relevancia como la Nacionalidad, como para este caso singular sería la Recuperación de la Nacionalidad.

Respecto a la gestión de Kuczynski, el mismo está siendo procesado por innumerables delitos, quien con su gestión superó ampliamente los gruesos

errores y actos de corrupción en los que se vio involucrado en los años 60 cuando tuvo que huir al extranjero. Adicionalmente, deben considerarse a eventuales Candidatos que tengan o puedan tener Nacionalidad Múltiple como Verónica Mendoza, que al igual que Kuczynski ha pretendido y pretende ser Presidente del Perú.

En el caso de Mendoza, ella ha declarado públicamente su gran orgullo por tener Doble Nacionalidad, peruana y francesa en éste caso. Lo ético nos indica, no solamente por consideración al sentimiento nacional sino inclusive por sentido común, que es mejor tener una sola Nacionalidad, así como tenemos una sola madre.

2.2.1.2 La Nacionalidad como un Derecho Humano.

Debe señalarse que nuestra Constitución Política consagra a la Nacionalidad como un Derecho Fundamental, lo que se desprende de su reconocimiento como un Derecho Humano. Deben considerarse los diferentes instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos que prioriza el derecho de toda persona a una Nacionalidad cuando establece que “toda persona tiene derecho a una nacionalidad”, además de señalar que “a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”.

Al respecto, es la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) la que precisa respecto a la Nacionalidad (CIDH. Opinión Consultiva 4/84. 19 de Enero de 1984). que esta “debe ser considerada como un estado natural del ser humano”

2.2.1.3 La Nacionalidad en el Ordenamiento Jurídico.

Respecto a la regulación en materia de Nacionalidad, debe considerarse en primer

lugar a los diferentes Tratados Internacionales o Convenios, como el suscrito entre el Perú y España, referidos a la Nacionalidad y específicamente referidos a la Doble Nacionalidad o Multinacionalidad, de ser el caso, como ocurre en el Convenio señalado.

Al respecto, sería conveniente considerar la posibilidad de modificar o expresar la necesidad de modificarlos, en tanto signifiquen continuar con la adquisición de la Doble Nacionalidad en el caso de quien tiene la Nacionalidad Peruana. Debe señalarse en primer lugar lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la misma que fue adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III) del 10 de Diciembre de 1948 y que señala en su Artículo 15, que toda persona tiene derecho a una Nacionalidad y que a nadie se privará arbitrariamente de su Nacionalidad ni del derecho a cambiar de Nacionalidad.

En este caso particular, si bien se establece que se pueda cambiar de Nacionalidad, se señala claramente el derecho a tener una Nacionalidad, no refiriéndose ello como al derecho a tener cuando menos una, lo cual no es el espíritu de la norma, pues habría sido señalado taxativamente.

Tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos con en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se establece el derecho a tener una Nacionalidad en el primer inciso que la tratan. Y lo que se busca en los incisos posteriores de los artículos que establecen el derecho a tener una Nacionalidad es evitar la Apatridía, la cual es una aberración jurídica que debe combatirse.

En cuanto a los diferentes instrumentos internacionales que tratan sobre la Nacionalidad, deben mencionarse aquellos que, de acuerdo al Dr. Luis Alvarado, son fundamentales y comprenden: 1º.-Que todo hombre debe tener una

Nacionalidad y 2º.- Que nadie puede tener más de una Nacionalidad.

Asimismo, resulta necesario considerar los Principios desarrollados por el profesor argentino Estanislao Zeballos, llamado el Decálogo de la Nacionalidad y que establece entre estos 10 Principios, dos de singular importancia para el aspecto específico de la Multinacionalidad, que establecen: Toda persona debe tener una Nacionalidad y ninguna persona puede tener dos nacionalidades.

En segundo lugar, debe mencionarse la Constitución Política del Perú, la misma que hace referencia a la Nacionalidad como un Derecho de la Persona, señalando en su Título I-De la Persona y Sociedad, Capítulo I- Derechos Fundamentales de la Persona, Artículo 2, inciso 21, que toda persona tiene derecho a su Nacionalidad. Y señala también que nadie puede ser despojado de ella.

De otro lado, la misma Constitución Política señala en su Título II-Del Estado y la Nación, Capítulo I-Del Estado, la Nación y el Territorio, Artículo 52, que son Peruanos por Nacimiento los nacidos en el territorio de la República y que también lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro, conforme a ley.

Son asimismo Peruanos los que adquieren la Nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú. La misma Constitución, señala en el artículo 53 que la ley regula las formas en que se adquiere o recupera la Nacionalidad y finalmente, que la Nacionalidad Peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana.

Como puede observarse, nuestra Constitución mantiene vigente diferentes situaciones que originan conflictos de Nacionalidad, por lo que su modificación reviste singular necesidad. Debe considerarse de manera especial la Ley de Nacionalidad así como el Reglamento de la Ley de Nacionalidad vigentes. En este

aspecto, debe señalarse que casi todos los países promulgan mayormente una Ley de Nacionalidad para normar todos los aspectos vinculados a la materia de Nacionalidad.

2.2.1.4 Adquisición de la Nacionalidad.

Esta se ha clasificado tradicionalmente en originaria y adquirida. La Nacionalidad originaria es aquella cuyo fundamento del vínculo jurídico con el Estado es el nacimiento, y la adquirida en aquella donde el sujeto detenta una Nacionalidad primitiva y adquiere una nueva, perdiendo o conservando la anterior de ser posible con la aplicación de normas particulares sobre Doble Nacionalidad.

2.2.1.5 La Doble Nacionalidad.

La Doble Nacionalidad ha sido recogida mayormente en diferentes tratados de Derecho Internacional Privado dentro del tema de la Nacionalidad Múltiple.

Debe precisarse que el término de Nacionalidad Múltiple o Multinacionalidad alude a la tenencia de varias nacionalidades y no necesariamente a dos nacionalidades o Doble Nacionalidad por lo que ello podría prestarse a confusión debiéndose hacer una aclaración al respecto. Con ello, podemos llegar a establecer, que si un individuo pudiera tener más de dos Nacionalidades, resulta más correcto hablar de Nacionalidad Múltiple en forma general y de Doble Nacionalidad en forma especial como una forma de esa Nacionalidad Múltiple, la que a su vez es uno de los Conflictos de Nacionalidad surgidos debido a la errónea e insuficiente legislación sobre la materia, conflictos que para algunos estudiosos de la institución de la Nacionalidad son puramente Ficciones del Derecho.

Otra posición respecto a estos problemas surgidos los define como Incongruencias de estas normas, considerando que ésta es la forma más adecuada de referirse

respecto a los problemas surgidos y que otros los denominan Ficciones del Derecho en materia de Nacionalidad y mayormente son señalados por muchos como Conflictos de Nacionalidad. Al respecto, Béyenne, R (2015) señala que la Convención de la Haya de 1930, fue el primer esfuerzo internacional por asegurar que todas las personas tengan una Nacionalidad, entregando a los Estados la labor de establecer quiénes son sus ciudadanos. La causa principal de los Conflictos de Nacionalidades se deriva de la discordancia entre las normas sustanciales por las que los Estados determinan sus nacionales.

Por otro lado, el Dr. López Martínez se refirió, en su momento, al Convenio suscrito con España y a lo que prescribía la Constitución Política del Perú. Al respecto, comentó López, K. (1971) que:

“Esta determinación tiene su punto de partida en mayo de 1959, fecha en que el Dr. Manuel Cisneros, Embajador del Perú en España, y el Dr. Fernando Castella y Maiz, Ministro de Asuntos Exteriores de España, suscribieron la Convención de Doble Nacionalidad, la que fue aprobada por el Gobierno Peruano en fecha 09 de diciembre de 1959 mediante Resolución Legislativa No 13283.”

Estos problemas de Nacionalidad, de acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Omeba en Nacionalidad (1975; p. 35-36), son:

“Conflictos que se suscitan a consecuencia de las distintas disposiciones sobre nacionalidad. Es fácil imaginar la cantidad de conflictos que pueden plantearse cuando una criatura nace en el territorio de un Estado, de padres que, a su vez, son originarios de otro. Un niño nacido en la argentina, de padres italianos, es ciudadano argentino de acuerdo a la doctrina imperante en el lugar de su nacimiento, en este caso la del jus soli, pero

simultáneamente es considerado italiano, por aplicación de la doctrina *jus sanguinis* sustentada en el país de origen de sus padres. Su ciudadanía efectiva dependerá de la jurisdicción en que se encuentre: en la argentina es argentino, en Italia es italiano, y en cualquier otro país será considerado ambas cosas a la vez.

Es fácil comprender que el problema de determinación de nacionalidades tuvo una importancia relativa, hasta que a mediados de 1800, comenzó la gran movilización de pueblos. A partir de entonces este problema se ha vuelto cada vez más complejo, y pese a los numerosos esfuerzos hechos para aunar en un solo cuerpo de ley, de carácter internacional, las disposiciones existentes sobre la materia, subsisten todavía amplias diferencias de opinión entre los gobiernos, tanto con respecto al fundamento teórico-práctico de la nacionalidad, como a la solución correcta que debería darse a los conflictos que se plantean.

2.2.1.6 Teorías de la Nacionalidad.

2.2.1.6.1 Teoría de la Nacionalidad Histórico-Filial.

El Dr. La Rosa, hace referencia y explica con amplitud su denominada Teoría de la Nacionalidad Histórico-Filial, en la que hace referencia a los problemas de Nacionalidad, denominados por él como Ficciones del Derecho. Al respecto, afirma categóricamente La Rosa, C. (1971; p. 28) que:

Subsisten en la actualidad los múltiples e irresolutos problemas de la nacionalidad, de modo que la presente obra trata de resolver los defectos, errores y fracasos, que surgen con los criterios jurídicos formalistas inspirados en las Doctrinas Clásicas del *Jus Sanguinis*, *Jus Soli* y sus eclecticismos como son: La Adquisición, Pérdida, Cambio de Nacionalidad,

Apatridia, Multi-Nacionalidad, Nacionalización, etc., que constituyen evidentes FICCIONES AL DERECHO DE NACIONALIDAD, que hundan a ésta en un ámbito de incompreensión, provocados además por la proliferación, dispersión, colisión, etc., de los dispositivos legales que motivan los diversos conflictos de nacionalidades en el Derecho Internacional privado y Público, sin sentido de verdad, ni certeza jurídica, dando lugar al advenimiento de esta crisis y a su estancamiento, la que no ha podido ser superada, por falta de creaciones del derecho y de críticas fundamentadas en este campo del saber jurídico.

Es pertinente resaltar como se pregunta La Rosa, C. (1971; p. 29), “Por qué, han imperado tanto tiempo estas ficciones de derecho, en el ordenamiento jurídico de casi todos los países del Mundo? Es poco explicable, debido a que las ciencias han avanzado muchísimo y no menos el Derecho”. Asimismo, enfatiza La Rosa, C. (1971; p. 29) que:

Ante esta interrogante histórico-jurídica, se ensaya una respuesta al derecho, al surgir LA NACIONALIDAD HISTORICO-FILIAL, como creación jurídica existencial, demostrando que la NACIONALIDAD ES UNA, INNATA E INTRANSFERIBLE EN TODA PERSONA NACIONAL DESDE QUE NACE HASTA MAS ALLA DE LA MUERTE; comprobada con los aportes solidarios de las Ciencias Sociales auxiliares como la Psicología, Sociología, Historia.

En su Teoría de la Nacionalidad Histórico-Filial, expresa La Rosa, C. (1971; p. 31) que:

Ojalá, que el objetivo que se persigue con estas disquisiciones ideológicas, culminen con el advenimiento de otras ideas, que incidan en que la

Nacionalidad es UNA, INNATA e INTRANSFERIBLE, que den origen a una Nueva Doctrina Internacional que acaben con las “Ficciones elaboradas por el Derecho”, y que inmune a la nacionalidad, en el ámbito del acontecer de los hombres y de los pueblos del Mundo.

El Dr. La Rosa, centra su Teoría en el aspecto histórico-filial, coincidiendo con Lessing, J. (1946; p. 14) que señala:

Los múltiples e irresolutos problemas, que se han gestado con los criterios jurídicos vigentes de la adquisición, pérdida, cambio de nacionalidad, apatridismo, multinacionalidad, naturalización, etc., han situado a la nacionalidad en la actualidad, en una posición que no se sabe, qué es y cual es el deber ser de la nacionalidad, su sentido axiológico, su valer motivado por lo que Lessing dice: “La dificultad para su conocimiento proviene de la extraordinaria dispersión de las disposiciones relativas a la nacionalidad, que ha creado un caos jurídico insostenible, en la que está en peligro la familia, unidad básica de la nación y la nación misma.”

Lessing, distinguido internacionalista, acertadamente expresa: “La familia está perturbada por pertenecer el padre a una nacionalidad, la madre a otra y los hijos a una tercera, y una cuarta, etc., se encuentran en dilemas psicológicos que pueden resultar en verdaderas miserias.”

Añade La Rosa, C. (1971; p. 32) que: “...con el dispositivo de la Naturalización vigente, se está estimulando que el aparato legal de algunos Estados; esté proliferando en forma alarmante los Seudos Nacionales, sin sentido de verdad jurídica alguna.”

El autor, materia del presente comentario y autor de la Teoría que se viene exponiendo, asevera aspectos poco contemplados al momento de establecer su

posición. Con respecto a ello, La Rosa, C. (1971; p. 33) señala analíticamente que:

Igualmente, es una aberración jurídica afirmar, que, por el simple hecho material del nacimiento de una persona, en determinado lugar, pueda este simple hecho determinar la nacionalidad, pues este factor externo, en nada modifica, ni crea los estratos psico-espirituales de la persona, nacido en territorio distinto al de su patria de origen; el lugar de nacimiento sólo reafirma los otros elementos psico-socio-históricos, que gravitan en la nacionalidad, pero nunca la determina por sí sola.

La Nacionalidad es considerada por el autor como una entidad de relevancia histórica. Sin embargo, también señala La Rosa, C. (1971; p. 33): “Pero, la nacionalidad como entidad axiológica, casi ha perdido toda su importancia; este desquiciamiento se debe al pretender nivelar a los extranjeros con los nacionales, sin darse cuenta que igualar dos extremos irreconciliables es un absurdo...” La profundidad con la que el autor en mención trata la Nacionalidad y las que el llama Ficciones del Derecho, lo lleva a establecer una serie de precisiones en materia de Nacionalidad. Afirma La Rosa, C. (1971; p. 34) que:

Se está perdiendo la Conciencia Nacional, pues parece que hay cierto desamor a la Patria, a lo peruano, porque no se estimula a los auténticos nacionales (...) Asimismo, la nacionalidad cohesiona a los nacionales y da consistencia inexpugnable a la realidad unitaria de la Nación, lo que hoy no ocurre, pues, crea anarquía, confusión y derrotismo, en cualquier nación del Mundo, donde imperan esas concepciones de la nacionalidad de liberalidad irresponsable.

Estas afirmaciones abordan el valor espiritual que le da el autor a la Nacionalidad, la cual mayormente ha sido enfocada sin considerar la parte esencial cual es el

valor trascendental que tiene para sus nacionales. Materia de lo aquí expresado, se aprecia con lo afirmado por La Rosa, C. (1971; p. 44) respecto a que:

Entregar la Nacionalidad a personas extranjeras, es dar en propiedad la Personalidad Histórica de la Nación, esto es algo imposible. Siendo la naturalización, una ingenuidad, no es suficiente para que con sólo una simple declaración de voluntad ante una autoridad competente sea permisible introducir a los extranjeros en las profundidades del alma nacional de un pueblo, por que esta realidad es un ente espiritual.

La Teoría del Dr. La Rosa, a pesar de tener cerca de medio siglo, es sin duda interesante y tienen plena vigencia en la actualidad por la forma diferente con la que trata la Nacionalidad y más aún, tratándose de un trabajo de investigación como es en el presente caso. La innovación de las ideas y la necesidad de aportar ideas de avanzada, lo hacen afirmar a La Rosa, C. (1971; p. 41) que:

Toda idea nueva, discrepante con lo antiguo y exegético, se sitúa y aspira casi a lo imposible; negar dialécticamente la realidad es el fin de toda evolución; pero la indiferencia de unos, las discrepancias antojadizas de otros, la oposición maliciosa de algunos, la envidia manifiesta de unos cuantos, hacen que la investigación jurídica, en nuestro medio sea escasa e ineficaz, por la negativa de quienes deben auspiciar estos eventos y sólo se cuenta con el estímulo sincero de unos pocos y se sigue en la lucha ideológica, al influjo de la pasión por lo nuevo, pero siempre en un mar de incertidumbre.

Es importante señalar las palabras del maestro Carnelutti, mencionado por La Rosa, C. (1971; p. 41):

Abundando en aciertos, el distinguido maestro Carnelutti dice: Las reglas

del derecho no están recluidas en sus códigos como en una vitrina; están operando en la vida, esto es, gobernando la vida de los hombres donde para conocerlos no basta conocer la formula ni aprender la historia, hay que verlos operar, es decir, ver cómo se comportan los hombres respecto a esa regla, no solo aquellos a quienes toca mandar sino también aquello a quienes les corresponde obedecer, solamente así las leyes muestran no tanto su verdadero valor, el código no es más que una cara de la medalla, la otra está constituida por los actos de aquellos que obedecen o desobedecen. No se trata de mirar solamente al oficial que ordena la maniobra sino la maniobra que viene ordenada; y esa, son los quienes la ejecutan.

También precisa algunas palabras señaladas por el insigne sabio Einstein, cuando este último señala, recordado por La Rosa, C. (1971; p. 45):

No hay en las ciencias teorías eternas, ocurre siempre que algunos de los hechos predicados por una teoría, no son comprobados por los experimentos. Cada teoría tiene su periodo de gradual desarrollo y triunfo, después del cual puede experimentar una rápida decadencia.

Como consecuencia de todo lo expresado, según La Rosa, C. (1971; p. 45) existe una:

...impostergable necesidad de crear una nueva teoría jurídica de la nacionalidad; que se ajuste científica y filosóficamente, a las actuales exigencias de la dimensión Nación-Estado; manteniendo en lo posible lo intangible óntico psico-espiritual y socio-histórico de la nación y el hermetismo jurídico del Estado, gestando una norma de derecho, fundada en las verdades de las ciencia y de la Filosofía....

De otro lado, cuando el autor tratado se refiere a los problemas surgidos de la

aplicación de las obsoletas disposiciones en materia de Nacionalidad, se refiere en Capítulo aparte a estas, denominándolas como Ficciones del Derecho de Nacionalidad. Expresa La Rosa, C. (1971; p. 59) que:

...no se puede adquirir lo que se tiene en la intimidad personal y se lleva desde que se nace hasta que se muere, ese sentimiento de Patria, que gravita hondamente en el ser espiritual de cada persona que le es innato, por las razones psicológicas, sociológicas e históricas....

Explica La Rosa, C. (1971; p. 60) que:

Igual hecho ocurriría si se pretendiera negar la existencia de los padres, por el simple hecho de conocerlos, esta sería una afirmación absurda, porque la Psicología prueba lo contrario; no hay persona que venga al Mundo y no tenga padres, porque no se puede nacer de la nada; menos adquirir padres por medios naturales, después que el hijo ha nacido; los padres devienen indesligables de sus hijos, la sola existencia del hijo está demostrando la indiscutible vivencia de los padres que lo procrearon. De idéntica manera la sola existencia de la Nación está mostrando la existencia de sus nacionales es por ello que toda persona lleva en su ser una Nacionalidad que le es innata e irrenunciable, porque la Familia y la Nación, son dos realidades de la sociabilidad del hombre a la cual está unido por una razón natural de la vida humana.

En ese sentido:

La pérdida de la nacionalidad, es una aberración jurídica dado a que la nacionalidad tiene sus estratos profundos en la realidad psico- espiritual de la persona y su raigambre es tan subjetivo, que se encuentra en su Vida Inconsciente (Inconsciente Filogénico), siendo en consecuencia

materialmente imposible, arrancarse conscientemente el sentimiento afectivo de la Patria, para adquirir una nueva nacionalidad, esto es ajeno a sus fuerzas naturales. No se explica cómo esta ficción jurídica ha funcionado tanto tiempo, en casi todos los ordenamientos jurídicos de los diferentes países del Mundo; cuando carece de toda solvencia científica y crea sólo infinidad de conflictos de nacionalidades. Los hechos materiales, como servir a las fuerza extranjeras o ejercer cargos políticos, etc., no pueden ser hechos capaces de extinguir la nacionalidad, que lleva en su ser toda persona, en el inconsciente y en su reducto espiritual.

Así, el autor determina que tanto la multinacionalidad así como la apatridía, son absurdas ficciones del Derecho. Por ello, asevera La Rosa, C. (1971; p. 60) que:

La Multi-Nacionalidad, es otra idealidad de los tratadistas puramente teóricos ilusos o dogmáticos. El Derecho no es sólo una fórmula o cartabones neo-hansKelsenianos, es más, es la vida de los hombres y de los pueblos; la proliferación de los SEUDOS NACIONALES gestados por la Naturalización, es un error enorme del Derecho que atenta contra el estatuto personal de los hombres, contra la integridad de la Nación, contra la estabilidad jurídica de los Estados y contra la Comunidad Jurídica Internacional.

2.2.1.6.2 Teoría de la Nacionalidad de Luis Alvarado.

Otro de los aportes a señalarse es el del Dr. Luis Alvarado, quien asevera que, respecto a la Nacionalidad de origen, el hijo de un individuo nacido en el extranjero que se inscribe en el Consulado respectivo y conserva la Nacionalidad Peruana del padre o de la madre, tiene entonces Doble Nacionalidad. Agrega Alvarado, L. (1940; p. 14) que: “Y así, sucesivamente, puede extenderse a varias

generaciones la peruanidad de individuos nacidos en el extranjero y que no tienen ninguna vinculación afectiva con el Perú, contraviniendo el fundamento sobre el que reposa el concepto de nacionalidad.” Respecto a la Nacionalidad de Origen, señala Alvarado, L. (1940; p. 17) que:

La nacionalidad de origen no es un vínculo voluntario. El Estado impone una nacionalidad a los nacidos en su territorio o a los hijos de sus nacionales porque presume la vinculación sociológica que envuelve el concepto de nacionalidad. La nacionalidad adquirida o naturalización es, al contrario, un lazo voluntario que debe ser el resultado de la efectiva vinculación del individuo con el Estado del cual pretende ser nacional y sustentarse en los elementos sociológicos y psicológicos que crean esa unión. No puede suponerse que en el breve término de dos años se hayan creado los elementos de vinculación con el nuevo Estado y roto los lazos que espiritual y materialmente unían al individuo con la nacionalidad que adquirió por su nacimiento.

Este aspecto es de singular importancia porque hace alusión al tiempo de residencia. En efecto, en diversas legislaciones se señala un tiempo mínimo de residencia para que el extranjero pueda adoptar la Naturalización. Sin embargo, hay quienes consideran, como es el autor materia de este comentario, que ese tiempo, de ser considerado, no puede ser de solamente dos años. Aquí también se toma en cuenta el aspecto espiritual y psicológica que determina una verdadera Nacionalidad.

2.2.1.6.3 Teoría Integral de la Nacionalidad de Lessing.

Otro autor notable es el profesor argentino Dr. Juan Lessing, quien en su fructífera labor de investigación ha estudiado en forma integral la Nacionalidad así como los

problemas que se derivan de las normas referidas a ésta.

El autor en mención, ha señalado la importancia que tiene esta institución, de la que el es uno de sus más prolíficos estudiosos. Al respecto, expresa Lessing, J. (1946; p. 13):

...Y no es de concebir que el derecho a una nacionalidad y a una nacionalidad solamente, no pertenezca a ese núcleo e bienes inalienables, tan preciosos como la dignidad humana, la integridad corporal, la propiedad y otros. Muchos países han llevado a la práctica este principio por medio de una legislación adecuada.

Sin embargo, la legislación mencionada no es uniforme y más bien es obsoleta y dispersa, por lo que es imperioso que sea revisada y modificada. Y si de la Doble Nacionalidad se trata (o Nacionalidad Múltiple, en el entendido de que esta incluye a la Doble Nacionalidad), debe precisarse, como lo señala Lessing, J. (1946; p. 14) que: “Tanto la carencia de nacionalidad (apatridía) como la acumulación de dos o más nacionalidades en la misma persona (sujec mixte) (multinacionalidad) afectan, además de los individuos con semejante statu nacional anormal, a la misma comunidad internacional.” Bueno es referir que el autor acá señalado, enfatiza en cuanto a determinadas características que se pueden observar en las disposiciones relativas a la Nacionalidad y remarca lo negativo que resulta tanto la dispersión como la incongruencia de las mismas, tal como el denomina a los problemas surgidos de la aplicación de las insuficientes disposiciones en materia de Nacionalidad.

Respecto a la dispersión, nos precisa que las regulaciones sobre Nacionalidad, se encuentran en las Constituciones Nacionales y que se deja la reglamentación de las mismas a una Ley de Nacionalidad. Y respecto a la incongruencia de las

normas sobre Nacionalidad, señala la Apatridia y la Multinacionalidad.

Expresa Lessing, J. (1946; p. 35) que:

Si bien en el segundo de los mencionados casos, puede hablarse de una colisión de normas, en el primero ocurre precisamente lo contrario. Es por eso que preferimos hablar de una incongruencia de las disposiciones legales, término que mejor cuadra para definir la verdadera situación. Esta incongruencia puede provenir, como se ha dicho de la competencia concurrente de las normas de los países con el resultado (positivo) de la multinacionalidad, o puede surgir de una competencia excluyente con el resultado (negativo) de la apatridía.

Siguiendo con su Teoría, el autor refiere que la incongruencia de las normas sobre adquisición de la Nacionalidad, conduce mayormente a la Nacionalidad Múltiple. Y en ese sentido, contempla primero la adquisición originaria y después contempla la naturalización.

Respecto a la adquisición originaria, expresa el Dr. Lessing que surge una anomalía por la colisión de los sistemas del Jus Soli y del Jus Sanguinis. Como ejemplo de ello, podemos mencionar el caso del hijo de un padre natural de un país determinado que haya adoptado el sistema del Jus Sanguinis pero que nazca en el suelo de un Estado en el que rija el sistema del Jus Soli. Y agrega que de elegir entre dos nacionalidades para no tener Nacionalidad Múltiple, se le debe conferir el derecho a elegir entre las nacionalidades en el plazo perentorio de un año a partir de haber alcanzado la mayoría de edad y según la normatividad vigente del país de residencia si fuese nacional de éste o, de no ser así, según la Ley del Estado cuya Nacionalidad posee en virtud del Jus Soli. Sin embargo, debe aclararse lo referido al dilema para una eventual Nacionalidad Múltiple y la

obligación de prestar Servicio Militar en el Estado cuya Nacionalidad posee y no ser visto de esa manera como desertor. Y seguidamente, señala, en lo relativo a la Naturalización, que el problema de la Multinacionalidad aquí se presenta solamente cuando de acuerdo al derecho vigente en el país de origen, no se pierde la Nacionalidad por la Naturalización.

Finalmente, este eminente estudioso argentino, especializado en temas de Nacionalidad, propone hacer esfuerzos para dos aspectos fundamentales tendientes a la subsistencia de ellos, cuales son la prevención hacia el futuro para evitar los futuros posibles problemas sobre Nacionalidad y la normalización de los casos existentes.

Sobre el primer aspecto, el referido a la prevención hacia el futuro, el subraya la inconveniencia de la vigencia del Jus Sanguinis en forma indiscriminada y sin restricción alguna. Y sobre la normalización de los casos existentes, como el autor lo llama, expresa Lessing, J. (1946; p. 96) que:

Una infinidad de personas, cuya cifra es imposible consignar, ni siquiera aproximadamente, posee dos o más nacionalidades a la vez, ya que en muchos casos no conocen su statu de sujets mixtes (que al trasladarse a otro país y por otras circunstancias podrá descubrirse a gran sorpresa del afectado.

Añade Lessing, J. (1946; p. 96) que:

Aunque a veces resulta ventajoso para el multinacional disponer de varios pasaportes, varias protecciones, derechos de ciudadanos en varios países, relativa facilidad de traslado, sirviéndose en cada caso de la nacionalidad, que más que le convenga, por otra parte estará gravemente perjudicado al tener que prestar servicio militar en varios ejércitos o contribuir

impositivamente en varios Estados.

Respecto a este mismo problema de la Multinacionalidad o Nacionalidad Múltiple, explica analíticamente Lessing, J, (1946; p. 96-97) lo siguiente:

En cuanto fuera dable conocer los casos de multinacionalidad existentes, la medida más apropiada sería inducir a los Estados para que concedan a sus nacionales que poseyeran además otra nacionalidad, el derecho (y al propio tiempo la obligación) de adoptar por una de ellas. La forma más conveniente sería la opción extintiva, de modo que el individuo afectado tendría que renunciar a la nacionalidad que no fuera de su conveniencia dentro de un plazo perentorio (de un año). Al no hacer uso de la opción, se presumiría renunciada la nacionalidad del país en el cual no tuviese domicilio habitual, siempre que el mismo estuviera en el territorio del Estado al cual igualmente pertenece, y si tuviese su domicilio en un país tercero, la nacionalidad que hubiera adquirido últimamente. Este derecho de opción extintiva debería ser conferido por el Estado cuya nacionalidad se pierde, de acuerdo a las normas de conexión expuestas, y preferentemente, a raíz de una convención internacional para garantizar una uniformidad de criterios.

2.2.1.6.4 Teorías del Jus Soli y del Jus Sanguinis:

También conocidas como Sistemas o Principios para determinar la Nacionalidad. Jus Soli es una expresión jurídica en latín, cuya traducción literal es “derecho del suelo”, significando derecho del lugar. Este criterio difiere del Jus Sanguinis, también expresión jurídica en latín, cuya traducción es “derecho de la sangre” y que en la práctica es la Nacionalidad del padre o la madre.

El Jus Soli es más frecuente en países receptores de emigrantes y favorece la integración de los extranjeros, buscando incrementar la población de un país,

concediendo la Nacionalidad a extranjeros. Este es el caso de la mayoría de países latinoamericanos; aquellos que mayormente fueron colonias de España o de Portugal y que antiguamente, buscaban denodadamente aumentar su población al naturalizar extranjeros que no tenían ninguna identificación con la nación de la cual se estaban naturalizando. Es el caso por ejemplo de Argentina quien ha reconocido el Jus Sli desde su Constitución de 1853, aunque si bien es cierto Argentina ha firmado Convenios de Doble Nacionalidad con diferentes países, tales como Italia y España, cuyos inmigrantes pueden acogerse al Jus Sanguinis. Otros países americanos también aplican el Jus Solis, tales como Uruguay, México, Ecuador, Brasil, Venezuela y Chile. En el espectro europeo, Francia es el país que tradicionalmenet aplica el Jus Soli desde 1515, España que aplica el Jus Sanguinis pero también el Jus Soli, Inglaterra que también aplica el Jus Sanguinis, entre otros. Todo esto ha originado con el tiempo una deformación del verdadero concepto de la Nacionalidad que, como algunos pocos autores lo manifiestan, tienen un alto contenido espiritual e histórico.

Una persona puede, de este modo, tener derecho a varias nacionalidades, llegándose al absurdo de poseer no solamente dos nacionalidades sino hasta tres. Es por ello que quizá pueda resultar más pertinente señalar claramente cuando se trata de Doble nacionalidad, lo cual debe merecer una diferenciación respecto a la Multinacionalidad que es más general, lo que debe ser materia de observación para sus adecuados tratamientos en los diferentes manuales o tratados de Derecho Internacional Privado o cuanto trabajo de investigación se plasme sobre la materia y sus múltiples conflictos.

Es bueno referir que el Sistema o Principio del Jus Soli ha sido el primigenio, pues era más fácil, no cabe duda, conceder la Nacionalidad a la persona

considerando simplemente el lugar en el que se hallaba. De allí el término de *solus* o *suelo*, contemplándose en algunos casos, aunque no en todos, el aspecto relativo al tiempo de residencia en el país de cuyo suelo se habla. Luego de ello, apareció el Sistema o Principio de *Jus Sanguinis* que alude a la sangre, tal como su misma denominación lo dice. *Jus Sanguinis*, del latín, "derecho de sangre". Según el *Jus Sanguinis*, una persona adquiere la Nacionalidad de sus ascendientes por el hecho de su filiación (biológica o incluso adoptiva), aunque el lugar de nacimiento sea otro país.

El *Jus Sanguinis* es el criterio principal para la adquisición de la Nacionalidad de origen en diversos países, sobre todo europeos, tales como España, Italia, Alemania y Hungría. En Centroamérica, la República de El Salvador consagra este criterio en su Constitución; sin embargo, en su misma Carta Magna se reconoce el *Jus Soli* tanto así como la forma *Mixta*.

2.2.1.6.5 Teoría Mixta.

Como consecuencia de la existencia de estas dos posiciones diferentes y en algunos casos hasta antagónicas, surge una tercera posición, la *Mixta*, llamada también *Sistema Mixto*, que recoge aspectos de los sistemas antes referidos. Como ejemplo de la aplicación del *Jus Soli* en conjunción con el *Jus Sanguinis*, tenemos a Francia, donde se reconocen ambos, además de que también es posible no tener ninguna Nacionalidad (*apátrida*). Estas figuras, que para algunos autores son ficciones, para otros son incongruencias y mayoritariamente son conflictos, son precisamente los que se originan por la oposición o colisión o conflicto entre los dos aludidos principios del *Jus Soli* y del *Jus Sanguinis*.

En lo que se refiere al caso peruano, debe establecerse que nuestra Constitución reconoce tanto el *Jus Soli* como el *Jus Sanguinis*. Esto queda claramente

establecido en el Artículo 52 de nuestra Constitución, cuando establece que son Peruanos por Nacimiento los nacidos en el territorio de la República (Jus Soli) y añade que también lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos inscritos en el Registro correspondiente, conforme a ley. Incluso señala que son Peruanos los que adquieren la Nacionalidad Peruana por Naturalización o por Opción.

Antiguamente, era singular el caso de los argentinos que, siendo hijos de italianos, podían adoptar la Nacionalidad del padre (italiano), conservando la suya por Jus Soli (argentino) y podía darse el caso que estos individuos que ya tenían Doble Nacionalidad, podían tener una tercera, la uruguaya, debido al Convenio que posibilita el tener la Nacionalidad Argentina y la Nacionalidad Uruguay en forma indistinta. De tal manera que, en el caso brevemente comentado aquí, nos encontramos con el absurdo jurídico de encontrarnos no con una persona con Doble Nacionalidad, sino incluso con Triple Nacionalidad. Verdaderamente, tremenda aberración. Los llamados Conflictos de Nacionalidad, son, como refiere la Enciclopedia Jurídica Omeba en Nacionalidad (1975; Tomo XX, p 38): Conflictos derivados de la doble o múltiple nacionalidad.

Adicionalmente, muchos países americanos como Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos, Ecuador, Jamaica, México, Perú, Uruguay, Venezuela y Guayana Francesa, aplican también el Jus Soli, originalmente por una consecuencia de la colonización. El Salvador, tal como se señaló anteriormente, consagra este criterio en su Constitución; sin embargo, más adelante también reconoce el Jus Sanguinis tanto así como la Posición Mixta.

Seguidamente, se expondrá brevemente sobre deficientes gestiones de dos de los últimos Presidentes que no han ostentado la Nacionalidad Peruana Única y

Excluyente y por el contrario, han desempeñado una gestión que desde un inicio se vio empañada por tener Doble Nacionalidad, lo que fue motivo de desacuerdo por parte de millones de peruanos pero que, a pesar de ello, fueron elegidos en la más alta función pública.

2.2.1.7 Casos de denuncias y gestiones deficientes de funcionarios públicos que han ejercido el cargo de Presidente de la República o de Ministro de Estado que cuentan con Doble Nacionalidad o Nacionalidad Múltiple o Nacionalidad ajena a la Peruana.

Es oportuno hacer un comentario en relación a los casos tan significativos de Alberto Fujimori y de Pedro Pablo Kuczynski así como de dos Ex-Ministros. En ese contexto, se trata de casos de denuncias por gestiones deficientes de funcionarios públicos que han ejercido el cargo de Presidente o de Ministro que cuentan con Doble Nacionalidad o Nacionalidad Múltiple o Nacionalidad ajena a la Peruana.

2.2.1.7.1 Casos de los ExPresidentes Fujimori y Kuczynski.

2.2.1.7.1.1 Caso de Alberto Fujimori, su renuncia por fax y su destitución por incapacidad moral.

Probablemente sea Alberto Fujimori el ejemplo más recordado por la ciudadanía y a la vez el más mediático, de un funcionario público de alta jerarquía en general o de un Presidente en especial que asumió tales funciones no teniendo la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente.

Recordemos que mientras fue Presidente de la República negó categóricamente tener la Nacionalidad Japonesa, secreto guardado con la complicidad del Gobierno Japonés que en su momento afirmó respecto a Fujimori San que era un leal súbdito del Emperador cuando el Gobierno Peruano solicitó su extradición para

que responda ante la justicia peruana por sus delitos y crímenes. Posteriormente, al dirigirse a Chile fue detenido y confrontó su inminente extradición al Perú recurriendo a su Nacionalidad Japonesa para ser candidato al Senado Japonés.

El ExPresidente Alberto Fujimori, estando en funciones, salió del Perú el 11 de Noviembre del 2000 con destino a Brunei y asistir a la reunión programada para los días 15 y 16 de dicho mes y participar en representación del Perú en las reuniones internacionales que se realizaron en Brunei y en Panamá con motivo de la Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) y la Décima Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado, previa autorización del Congreso y no caer en una causal de vacancia. Y efectivamente llegó a Brunei el día 15 tras hacer escalas no autorizadas por el Congreso de la República, pero abandonó el Foro el día 16 viajando a Tokyo. Estando ya en la capital de Japón, canceló su participación en la Cumbre de Jefes de Estado a celebrarse en Panamá y el 19 de Noviembre envió una comunicación al Vice-Presidente encargado en nuestro país renunciando (llámese fugando) a la Presidencia de la República. El Congreso no aceptó la renuncia, de acuerdo al Artículo 113 inciso 3. de la Constitución y emitió la Resolución Legislativa N° 009-2000-CR del 21 de Noviembre del 2000, declarando la Vacancia de Fujimori al cargo de Presidente de la República pero por Incapacidad Moral.

En esas circunstancias, se tenía que dar paso a la sucesión presidencial. Sin embargo, los dos Vice-Presidentes de entonces también renunciaron siendo tales renunciaciones aceptadas por el Congreso, el cual encargó transitoriamente la Presidencia de la República al Presidente del Congreso, siguiendo la línea de sucesión presidencial. El Congresista Valentín Paniagua posteriormente convocó a Elecciones.

Posteriormente, el 30 de Noviembre del 2000, doce Congresistas presentaron una denuncia constitucional contra el Ex Presidente Alberto Fujimori, por infracción de los Artículos 38 y 118 inciso 1) de la Constitución referidos al incumplimiento de la Constitución Política, así como por incumplimiento de la Ley N° 26656 y la Resolución Legislativa N° 27355. Asimismo, el Congresista Henry Pease García denunció constitucionalmente a Fujimori el 18 de Enero de 2001 por infracción a los Artículos 45 y 97 de la Constitución del Estado y los delitos de Usurpación de Funciones y Abandono del Cargo. Las denuncias fueron acumuladas en un solo proceso.

Finalmente, la Comisión de Acusación del Congreso concluyó que Fujimori incurrió en infracción de la Constitución en sus Artículos 38 y 118 y en la comisión de delitos contenidos en los Artículos 377 y 380 del Código Penal. El Pleno del Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 017-2000-CR, del 23 de febrero de 2001, declaró haber lugar a la acusación y para la formación de causa contra Fujimori, por los presuntos delitos de incumplimiento de deberes y abandono del cargo, tipificados en los Artículos 377 y 380 del Código Penal, respectivamente. Igualmente el Congreso aprobó la Resolución Legislativa N° 018-2000-CR, también de fecha 23 de Febrero de 2001, inhabilitando a Alberto Fujimori, ex Presidente de la República, para el ejercicio de toda función pública por diez años. Sin embargo, conviene recordar otros pasajes de la conducta exhibida por Fujimori durante su gestión.

Recordemos que inicialmente, el Artículo 112 de la Constitución Política de 1993 señalaba que “el mandato presidencial es de cinco años. El Presidente puede ser reelegido de inmediato para un período adicional. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las

mismas condiciones”. Posteriormente, el Artículo Único de la Ley N° 26657, promulgada el veintitrés de Agosto de 1996 se interpreta de modo auténtico, disponiendo que la reelección a que se refiere el artículo 112 de la Constitución está referida a los periodos presidenciales iniciados luego a la fecha de promulgación de dicha Constitución. La refrendación ministerial estuvo a cargo del entonces Presidente del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi Arbulú y del también entonces Ministro de Justicia Carlos Hermoza Moya.

Seguidamente, se volvió a modificar el Artículo 112 de la Constitución cuando se incorpora el texto: “Artículo 112.- El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones”. Modificación ésta mediante Ley N° 27365-Ley de Reforma Constitucional que elimina la Reelección Presidencial inmediata y modifica la duración del mandato del Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2000, promulgada el 04 de Noviembre del 2000 por Fujimori y con el refrendo del entonces Presidente del Consejo de Ministros Federico Salas Guevara y del entonces Ministro de Justicia Alberto Bustamante Belaunde.

En este contexto, es relevante el papel que cumplieron los entonces Ministros de Estado que refrendaron la reforma así como otros actos presidenciales inconstitucionales e ilegales, por lo que tuvieron después que asumir su responsabilidad, sea por presión política del partido oficialista, por beneficio económico o por convicción política. Debe tenerse presente que Fujimori fue elegido con la Constitución de 1979 que no prescribía la reelección presidencial inmediata.

Fujimori, con el apoyo de las Fuerzas Armadas y del Servicio de Inteligencia Nacional, dio un Golpe de Estado e instauró un denominado Gobierno de Emergencia y de Reconstrucción Nacional, amparado en el Decreto Ley N° 25418-Ley de Bases del Gobierno de Emergencia y de Reconstrucción Nacional. Seguidamente y debido a la presión de diferentes sectores, convocó a un llamado Congreso Constituyente Democrático-CCD, a través del Decreto Ley N° 25557 del 07 de Junio de 1992, que se encargó de elaborar una nueva Constitución, la duodécima de nuestra historia republicana, la misma que fue objeto de un Referéndum que la aprobaría y legitimaría, tal como sucedió. Después del denominado “Autogolpe de Fujimori”, en el año 1992, se buscó se retornó al cauce constitucional gracias a la presión política tanto nacional como internacional, sin soslayar lo que significó la Reelección Presidencial y la denominada Ley de Interpretación Auténtica.

2.2.1.7.1.2 Caso de Pedro Pablo Kuczynski, su participación en actos de corrupción y su renuncia al cargo antes de su vacancia.

En relación a Kuczynski, debe recordarse que en las Elecciones Presidenciales 2011, éste admitió públicamente tener Doble Nacionalidad, Peruana y Estadounidense y refirió que si ganaba las elecciones renunciaría a su segunda Nacionalidad, cual era la Estadounidense. Agregó Kuczynski en repetidas oportunidades que ya había iniciado los trámites para la renuncia, lo que no ocurrió debido a que no ganó aquellas elecciones. Sin embargo, posteriormente volvió a postular, sin haber efectivizado la renuncia que según decía, había iniciado, resultando ganador de las Elecciones Presidenciales para el Período 2016-2021, no culminando su mandato debido a que tuvo que renunciar al cargo por estar involucrado en diferentes actos de corrupción, por los que al día de hoy

está siendo procesado. El mencionado ex-funcionario se vio obligado a renunciar ante la vergüenza que hubiera significado su vacancia por Incapacidad Moral que el Congreso hubiera declarado en su momento.

Lo que resulta paradójico es el hecho de haber sido elegido, si bien por una oposición al eventual triunfo de Keiko Fujimori quien estuvo a punto de ganar las elecciones en primera vuelta. No debe dejarse de mencionar que hasta el día de hoy han persistido las dudas sobre el legítimo triunfo de Kuczynski, a sabiendas que por ejemplo muchos militares fueron impedidos en la práctica de ejercer su voto, so pretexto de cumplir determinadas funciones que les correspondían pero a tenor de saberse de antemano que ellos estarían prestos a votar por Fujimori y no por Kuczynski.

Debe añadirse que Kuczynski ya había desempeñado el cargo de Ministro en reiteradas oportunidades y en diferentes Gobiernos. Desempeñó el cargo de Ministro de Economía durante el Gobierno del ExPresidente Alan García Pérez en los Períodos 2001-2002 y 2004-2005 así como fue Presidente del Consejo de Ministros durante el Gobierno de Alejandro Toledo Manrique en el Período 2005-2006. A pesar de estas gestiones que resultaron abiertamente polémicas ante los críticas de la opinión pública y un sector de la prensa y a pesar de haber huido del país cuando aconteció el Golpe Militar encabezado por el General Juan Velasco Alvarado por haber sido responsable en una serie de actos de corrupción como lo fue por ejemplo el célebre episodio de la infame Página 11, fue finalmente elegido Presidente de la República, coronando así su dilatada trayectoria en el Poder Ejecutivo aunque siendo ahora, nuevamente, investigado por su conducta al frente de tales funciones.

2.2.1.7.2 Casos de los Ex-Ministros De Habich y García Sayán.

2.2.1.7.2.1 Caso de la ExMinistro Midori Musme Cristina Esther de Habich Rospigliosi.

Fue Ministro de Salud desde el 23 de Julio del 2012 al 05 de Noviembre del 2014. Formó parte del Tercer Gabinete del Gobierno de Humala. Nació en Tokyo, Japón, el 24 de Mayo de 1955 Profesión: Bachiller en Economía. Con Maestría en Política y Planificación Económican. Algunas denuncias relacionadas a su gestión:

- 1.- Inauguró el Hospital del Niño pese a que el mismo no estaba convenientemente equipado.
- 2.- Implementó la denominada Reforma de la Salud, gracias a las facultades otorgadas por el Congreso, lo que fue rechazado por los diferentes Profesionales de la Salud. Indicó que dicha Reforma tenía como retos principales mejorar el estado de salud de las personas, universalizar la cobertura poblacional, lograr que los servicios de salud ofrecidos sean efectivos y reducir la carga financiera para la población.
- 3.- Implementó la participación de Asociaciones Público-Privadas (APP) para mejorar la cobertura y el servicio de Salud. Sin embargo, este mecanismo originó la privatización de la Salud debilitando la atención de la Salud por parte del Estado así como favoreciendo el lucro del servicio brindado por privados. Se buscó supuestamente la cobertura del aseguramiento. Es así que el Seguro Integral de Salud contó con facultades para contratar servicios de prestadores privados para cubrir una multiplicidad de necesidades de la salud. Señaló que:

Esta opción tiene un gran potencial para la introducción de servicios innovadores en forma complementaria a la oferta pública y requiere el fortalecimiento

del SIS para que siga desarrollando plenamente su rol de asegurador y comprador de servicios de salud. Desde una perspectiva de mediano y largo plazo, el sector ha venido impulsando asociaciones público-privadas. Mediante estos contratos, consorcios privados pueden construir y equipar establecimientos de salud del sector público que actualmente son obsoletos, lo que dificulta la prestación oportuna de servicios de calidad.

Respecto a las APP, De Habich indicó en el Congreso que las Asociaciones Públicas Privadas no constituyen una privatización de los servicios, señalando que "No hay transferencia de propiedad al privado porque los establecimientos de salud son y seguirán siendo públicos y conducidos por el Estado"; sin embargo, el tiempo nos demostró que con De Habich se inició en forma prioritaria la privatización de la Salud. Tal política del Ministerio de Salud es conocida como de Bata Gris, donde el privado asume el financiamiento, el diseño y la construcción, el mantenimiento de la infraestructura y equipos y la operación de los servicios generales mientras que el Estado es el responsable de la gestión clínica.

Relacionado a este aspecto, hemos sido testigos de las recientes denuncias contra el ExAsesor del ExPresidente de la República Kuczynski, Carlos Moreno Chacón, quien forma parte de una red mafiosa enquistada en el Sector Salud desde hace muchos años que, entre otras acciones delictivas, desabasteció de insumos y tecnología los hospitales y centros de salud públicos para que la población sea derivada a instituciones privadas de salud que cobran el doble o triple por el servicio, tal como es de público conocimiento. Al respecto, la Congresista Milagros Salazar, manifestó que para que todo esto sea posible, Moreno debió haber coordinado con funcionarios de alto nivel y señaló que esto se remonta al

año 2014, cuando De Habich era Ministro de Salud, quien creó la modalidad de tercerizar los servicios públicos de salud a favor de entidades privadas bajo el argumento de que el sistema público de salud no podía atender la demanda de la población; al inicio sólo se facultó para esto a EsSalud pero luego se permitió al SIS contratar servicios de salud privados. Al respecto, están comprometidas las más altas esferas del Poder Ejecutivo pues esta red de corrupción que compromete a Moreno, ExAsesor de Kuczynski, a través de su denominado “negociazo”, consiste en evitar que los establecimientos de salud pública estén desabastecidos de equipos e insumos necesarios, de tal manera que los pacientes son derivados a entidades privadas, además que compromete cientos de millones de soles del Presupuesto del SIS que fueron desviados. Por ahora, el Gobierno de Vizcarra no se ha pronunciado al respecto en forma categórica.

4.- Diseñó un nuevo esquema salarial, lo que originó la Huelga Médica por cerca de 150 días. Los médicos exigían la modificación de dicho esquema salarial y la no inclusión del Sector Privado en la Salud Pública. Fue interpelada en el Congreso para que informe respecto a su gestión. Al respecto, el Presidente de la Federación Médica Peruana Jesús Bonilla, saludó la renuncia de Midori de Habich y consideró que el jefe de Estado se demoró en promover este cambio. El dirigente Médico sostuvo y calificó su gestión como "un desastre total" por no poder controlar enfermedades como la tuberculosis y el dengue así como por no solucionar la falta de vacunas y prácticamente, en los hechos, regalarle los hospitales a las empresas privadas.

Posteriormente, se presentó la Interpelación contra De Habich a través de la Moción de Orden del Día 11366 que fue admitida en la Sesión del 09 de Octubre de 2014 para informar sobre la Política de su Sector. Seguidamente se presentó

una Moción de Censura a través de la Moción de Orden del Día N°11743 del 23 de Octubre del 2014 contra su gestión en el Congreso de la República por no resolver y permitir una Huelga de casi 5 meses, entre otros aspectos. La Moción fue presentada por Congresistas de Fuerza Popular y sustentada por el Congresista Segundo Tapia, la misma que fue aprobada por 41 votos a favor contra 47 votos en contra. Ante esto, la ExMinistro presentó su renuncia el 05 de Noviembre del 2014 en la tarde para evitar así ser censurada.

5.- Utilizó recursos destinados a la Lucha contra la Desnutrición Infantil en la compra de Software de una empresa particular. Esto conllevó a que se presente una Acusación Constitucional en contra de la Ministro ante el Despacho del ExFiscal de la Nación Carlos Ramos. De Habich, al igual que la ExMinistro de Inclusión Social Carolina Trivelli, de Nacionalidad Chilena originariamente, fueron responsabilizadas del presunto delito de Malversación de fondos por haber desviado dinero destinado al combate de la Desnutrición Crónica infantil para utilizarlos en la implementación de millonarios software cuya ejecución no ha sido acreditada hasta el día de hoy.

Al respecto, el Grupo de Trabajo de la Comisión de Fiscalización del Congreso encargado de investigar las presuntas irregularidades en el MINSA y ABT Associates INC, PH y PHR PLUS, PRAES y otros, recomienda elaborar dicha Acusación Constitucional, la cual señaló que se desviaron 23,433,818.05 millones de soles correspondientes al Programa de Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en Niños de 0 a 3 Años para la compra e implementación del Software Galenhos a la empresa privada ABT Associates, por lo que solicita formular denuncia penal contra De Habich y otros. Dicho Informe resaltó que Midori de Habich fue Gerente General de esta empresa antes de ser Ministro de Salud,

empresa a la que también pertenecía su sucesor en la cartera Aníbal Velásquez.

2.2.1.7.2.2 Caso del ExMinistro Diego García Sayán:

Fue Ministro de Justicia desde el 27 de Noviembre del 2000 al 28 de Julio del 2001 durante el Gobierno de Toledo y Ministro de Relaciones Exteriores desde el 28 de Julio del 2001 al 12 de Julio del 2002 durante el Gobierno de Paniagua.

Nació en Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos, el 02 de Agosto de 1950

Profesión: Abogado. Algunas denuncias relacionadas a su gestión:

1.- Firmó Resoluciones de Indulto a favor de diferentes sentenciados por Terrorismo. Es el caso, por ejemplo de Gerardo Saravia de Castilla, indultado en Julio del 2001 por diabetes, quien luego de estar purgando condena en el Penal Castro Castro terminó trabajando en la ONG de Derechos Humanos IDL que era presidida por Ernesto de la Jara y quien antes fue Presidente deso de Saravia. Otro caso es el de Juan Alberto Escobar Cervantes, indultado por una grave hemofilia, pero quien tras más de 11 años seguía vivo y en libertad.

2.- Promovió a través de la ONG Comisión Andina de Juristas-CAJ, también como Ministro de Justicia durante el Gobierno de Paniagua y asimismo como Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cargo en el que fue elegido el 25 de Noviembre del 2010, amnistías, indultos y disminuciones de pena a muchos terroristas. Al respecto, el Estado Peruano ha perdido muchos casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica, debido a que la misma tendría una gran carga ideológica proclive a determinados grupos del continente. Lo que resulta de ello, es la deslegitimación del Estado, el descrédito de las Fuerzas Armadas, tal como ha ocurrido con los militares integrantes de la Compañía Chavín de Huántar. Los resultados de los procesos del Estado Peruano en la Corte Interamericana es nefasto y demuestran que el Perú

perdió todos los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que el Tribunal dictó 26 sentencias desfavorables contra nuestro país.

Sobre el particular, debe considerarse la afectación jurídica y a la imagen como Estado Soberano como perseguidor de individuos buscándose aludir en no pocos casos a una persecución política en vez de la recta administración de justicia. Si vemos el historial del Perú ante la Corte IDH es nefasto, y el diario El Comercio, en su edición del 19 de Febrero del 2012, señaló que: “El Perú ha tenido 26 procesos por violación de derechos humanos ante la Corte de San José y, en todos estos casos, los fallos han sido adversos.

3.- Impulsó una política de flexibilización penitenciaria que fue continuada durante el Gobierno de Toledo, así como a de allanamiento en los casos de Derechos Humanos, siempre en perjuicio del Estado Peruano y con el apoyo de ONG aparentemente defensoras de los Derechos Humanos.

4.- Promovió el aborto a través de su desempeño como Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto, el Papa Benedicto XVI, denunció en un discurso la redefinición arbitraria del momento de la concepción por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por su sentencia sobre la fecundación in vitro, y que al hacerlo ha debilitado “la defensa de la vida prenatal”, lo que paradójicamente atenta contra los Derechos Humanos además de no tenerse en consideración que la defensa de la vida humana se origina desde el mismo momento de la concepción, tal como está reconocido en muchas legislaciones del mundo como en la nuestra. Lo expresado por el Papa fue parte del Discurso que el Papa dirige al Cuerpo Diplomático y por ende a todos los Gobiernos. Parte del mismo recoge: “Al mismo tiempo, compruebo con tristeza como en diversos países de tradición cristiana se pretenden introducir o ampliar

legislaciones que despenalizan o liberalizan el aborto.”

2.2.1.8 El Presidente de la República y los Ministros de Estado.

2.2.1.8.1 El Presidente de la República.

2.2.1.8.1.1 Definición.

El Presidente de la República es el funcionario público que tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación, tal como lo señala el Artículo 39 de la Constitución. Asimismo, es el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, Jefe Supremos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Personifica a la Nación y aprueba la Política General del Gobierno. Es quien dirige el Poder Ejecutivo, denominándosele por ello como Jefe del Poder Ejecutivo, pudiéndosele denominar también como el Presidente del Poder Ejecutivo, de acuerdo al Artículo 110 de la Constitución y el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante LOPE).

Las funciones, atribuciones y demás aspectos propios de su función los encontramos básicamente en la Constitución Política del Perú así como, complementariamente, en la LOPE publicada el 20 de Diciembre del 2007. En nuestro país se constituye en Jefe de Estado y también Jefe de Gobierno y adopta las decisiones más relevantes del país, debido a que nuestro Sistema es Semi-Presidencialista.

Nombra al Presidente del Consejo de Ministros y a los demás Ministros a quienes podría remover de sus cargos. No tiene responsabilidad política por sus actos, debido a que ésta la asumen sus Ministros, quienes están expuestos ante el control político ejercido por el Congreso a través de los diferentes mecanismos que implican Procedimientos Parlamentarios.

Dando una visión general y considerando el contenido de nuestra Constitución

vigente, la misma ha establecido las funciones del Presidente (Artículo 110, 118), los requisitos para su elección (Artículo 110), el procedimiento de su elección (Artículo 111), el tiempo de su mandato (Artículo 112), las causales de su vacancia (Artículo 113), las causales de suspensión en su cargo (Artículo 114), el tratamiento en caso de su impedimento (Artículo 115), la prestación de su Juramento (Artículo 116), sus atribuciones (Artículo 56, 57, 108, 118, 122, 123, 125, 130, 132, 133), sus prerrogativas (Artículo 57, 107, 108, 118, 121, 127, 133, 134, 137, 206), sus prohibiciones (Artículo 120, 206) y sus obligaciones (Artículo 78, 98, 81, 118).

En el caso de la LOPE, esta señala sus funciones, atribuciones y facultades, pero distingue sus diferentes funciones como Jefe de Estado y aquellas como Jefe del Poder Ejecutivo, funciones que en realidad incluyen sus atribuciones, sus prerrogativas, sus prohibiciones y sus obligaciones. Cabe resaltar que todas las Constituciones del Perú, salvo la de 1826 que alude a un Presidente Vitalicio, se ha denominado al funcionario con la más alta investidura como Presidente de la República.

En cuanto a las dos últimas Constituciones, la de 1979 se caracteriza por fortalecer la figura del Presidente, mientras que la de 1993 sí establece en términos positivos su significado constitucional, del cual se señala que es el Jefe del Estado y personifica a la Nación (Artículo 110).

2.2.1.8.1.2 Requisitos.

De acuerdo a las diferentes Constituciones Políticas del Perú, daré un recuento respecto a los requisitos señalados en éstas.

En la Constitución de 1823, Artículo 75, se estableció que se requiere ser ciudadano del Perú por nacimiento y reunir las mismas calidades que para ser

Diputado. Añade que esto supone la aptitud de dirigir vigorosa, prudente y liberalmente una República.

La Constitución de 1826 en su Artículo 79, señala que se requiere ser ciudadano en ejercicio y nativo del Perú, tener más de treinta años de edad, haber hecho servicios importantes a la República, tener talentos conocidos en la administración del Estado y no haber sido jamás condenado por los Tribunales ni siquiera por faltas leves.

Debe también considerarse la terminología dada por la frase ser nativo del Perú que no debiera ser lo mismo que Peruano de Nacimiento, sobre todo por el tratamiento equivocado que se da a esta definición.

La Constitución de 1828 en su Artículo 85, señaló que se requiere haber nacido en el territorio del Perú, treinta años y las demás calidades que se exigen para ser Senador. Debe tenerse presente la frase nacido en el territorio del Perú, distinta a la de Peruano de nacimiento.

La Constitución de 1834 prescribió en su Artículo 68 que se requiere treinta años y las demás calidades que se exigen para ser Senador.

La Constitución de 1839 señaló lacónicamente en su Artículo 69, que se necesitan las mismas calidades que para ser Consejero de Estado.

La Constitución de 1856, determinó en su Artículo 74, que se requiere ser Peruano de Nacimiento, ciudadano en ejercicio, treintaicinco años y diez años de domicilio en la República. Acá se observa que se incrementó la edad mínima para ser Presidente, lo que sin embargo seguía resultando insuficiente. Asimismo, se prescribe la necesidad de tener un domicilio cuando menos diez años en el territorio, lo que no necesariamente significa residir en el permanentemente.

La Constitución de 1860, señaló en su Artículo 79, que se requiere ser Peruano de

nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener treintaicinco años y diez de domicilio en la República.

La Constitución de 1867 en su Artículo 71, señaló que se requiere ser nacido en el Perú, ser ciudadano en ejercicio, tener treintaicinco años y diez de domicilio en la República, tal como en la anterior Constitución.

La Constitución de 1920, estableció en su Artículo 112, que se requiere ser Peruano de Nacimiento, ser ciudadano en ejercicio, tener treintaicinco años y diez de domicilio en la República.

La Constitución de 1933, señaló en su Artículo 136, que se requiere ser Peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio, haber cumplido treintaicinco años y haber residido diez años continuos en el territorio de la República, requisito éste último que resulta ser mejor que el solo domicilio pues precisa la residencia permanente.

La Constitución de 1979 estableció en su Artículo 202 que se requiere ser Peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio y haber cumplido treintaicinco años al postular.

Finalmente, la Constitución de 1993, establece en el TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO, CAPÍTULO IV PODER EJECUTIVO, Artículo 110, que para ser elegido Presidente, se requiere ser Peruano por nacimiento, tener más de treintaicinco años al momento de postular y tener derecho de sufragio.

Al respecto, debe tenerse presente el tratamiento legal que se le da constitucionalmente al ser Peruano de Nacimiento, tal como se puede observar en el Artículo 52 de la Constitución así como la falta de requisitos éticos, académicos y de trayectoria, sin dejar de mencionar que la residencia durante diez años es insuficiente como también es insuficiente tener solamente treintaicinco años al

momento de la postulación, dada la importancia y responsabilidad que requiere la más alta investidura de la Nación.

2.2.1.8.1.3 Elección.

El Poder Ejecutivo inicialmente tenía un rol secundario y el Presidente era elegido por el Congreso (compuesto por dos Cámaras, una de Diputados y un Senado). En la Constitución de 1823, se puso fin al Proyecto Monárquico que propugnaba Don José de San Martín y se prescribía una República. El Presidente era elegido por el Congreso.

Simón Bolívar propugnaba una Federación conformada por las Repúblicas del Perú, de Bolivia y de Colombia con una sola Constitución y donde él sería Presidente Vitalicio, lo que mayoritariamente fue aprobado. Seguidamente, el Consejo de Gobierno declaró el 30 de Noviembre de 1826 que dicha Constitución era la Ley fundamental del Estado Peruano y que Simón Bolívar sería su Presidente Vitalicio, Carta Magna que sólo rigió siete semanas hasta el día 27 de Enero de 1827.

En la Constitución de 1828 se incorpora la elección popular del Presidente. El Poder Ejecutivo estaba compuesto por un Presidente Vitalicio, un Vice-Presidente que ejercía la función de Primer Ministro y cuatro Secretarios de Estado (en la práctica, Ministros de Estado). Esta Constitución tuvo inspiración en la Constitución Colombiana de 1821 que estableció la reelección presidencial inmediata, quizá para evitar el caudillismo militarista, así como el refrendo ministerial. Añadía esta Constitución que el Poder Ejecutivo se ejercerá por un solo ciudadano, bajo la denominación de Presidente de la República. El entonces Presidente del Consejo de Ministros General Andrés Santa Cruz fue nombrado Jefe Encargado del Poder Ejecutivo. Seguidamente, el Congreso eligió como

Presidente a José de La Mar, quien estaba en Guayaquil.

En la Constitución de 1834, se sigue reconociendo la elección popular del Presidente y se prohibió la reelección inmediata, además de impulsarse un Gobierno Presidencialista.

En la Constitución de 1839, se reforzaron los poderes del Presidente. Era elegido en forma indirecta, mediante los colegios electorales. Si resultaba empate o ningún candidato alcanzaba la mayoría necesaria, el Congreso elegía entre los tres candidatos que obtenían la más alta votación. La duración del mandato se extendió de cuatro a seis años. El Presidente era reemplazado por el Presidente del Consejo de Estado pues no se estableció la Vice-Presidencia. Se fortalece el Sistema Presidencialista.

La Constitución de 1856 ratificó que el Presidente es el Jefe del Poder Ejecutivo y que es elegido por el Pueblo pero se redujo el mandato presidencial de seis años a cuatro. Sin embargo, en Noviembre de 1857 y debido a una insurrección, el Consejo de Ministros convocó a elecciones para, entre otros aspectos, elegir al Presidente, cargo que recayó en el Mariscal Ramón Castilla. Posteriormente y durante la Presidencia Dictatorial de Mariano Ignacio Prado, se dictó un Decreto el 28 de Julio de 1866 que motivó elecciones para Presidente y para el Congreso. En Febrero de 1867, se eligió a Prado como Presidente Provisorio.

Seguidamente, en la Constitución de 1867, la elección estaba a cargo del Pueblo o del Congreso y se continuó con la prohibición de la reelección inmediata.

El Presidente era reemplazado por el Presidente del Consejo de Ministros en caso de vacancia pues no había Vice-Presidencia. Continuó el Sistema Presidencialista.

Respecto a la Constitución de 1920, el 04 de Julio de 1919 Leguía dio un Golpe de Estado. Pero el 24 de Agosto del año siguiente fue elegido Leguía como

Presidente. Se acentuó más el Sistema Presidencialista así como los poderes del Gabinete Ministerial.

Respecto a la Constitución de 1933, se reguló constitucionalmente el cargo de Presidente, estableciéndose que era el Jefe de Estado y personifica a la Nación. Elegido por sufragio popular directo, se aumentó el periodo presidencial a seis años y se prohibió la reelección presidencial inmediata. Estableció que si ninguno de los candidatos obtenía la mayoría requerida, el Congreso elegiría al Presidente entre los tres candidatos que hubieren obtenido la más alta votación. Al respecto, el Presidente era reemplazado por quien designara el Congreso pues no había Vice-Presidencia y al terminar su periodo ocuparía el Senado. Se impulsa un Sistema Semi-Presidencial.

Respecto a la Constitución de 1979, también se reguló constitucionalmente el cargo de Presidente en el Capítulo V – Poder Ejecutivo, que señala que el Presidente es el Jefe del Estado y personifica a la Nación. Era elegido por sufragio directo por más de la mitad de los votos y en caso de no obtenerlo había una segunda elección entre los dos candidatos más votados, pero en la Tercera Disposición General y Transitoria se estableció que para el Proceso Electoral 1979-1980, será proclamado como Presidente quien obtenga una votación que no sea inferior al 36% del total de votos válidos. El mandato es de cinco años y no había reelección inmediata.

Respecto a la Constitución de 1993, TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO, CAPÍTULO IV PODER EJECUTIVO, Artículo 111°, el Presidente es elegido por sufragio directo con más de la mitad de los votos, no computándose los viciados o blancos. Si ninguno de los Candidatos obtienen la mayoría absoluta, se procede a una segunda etapa. Asimismo, añade la Constitución en su Artículo

112 que el mandato es de cinco años y no hay reelección inmediata.

2.2.1.8.1.4 Suspensión.

De acuerdo al Artículo 114 de la Constitución por:

- 1.- Incapacidad temporal declarada por el Congreso.
- 2.- Hallarse sometido a proceso judicial debido a estar acusado de acuerdo al Artículo 117 de la Constitución.

2.2.1.8.1.5 Vacancia.

De acuerdo al Artículo 113 de la Constitución por:

- 1.- Muerte.
- 2.- Permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso.
- 3.- Aceptación de su renuncia por el Congreso.
- 4.- Salida del territorio nacional sin autorización del Congreso o sin regresar dentro del plazo fijado.
- 5.- Destitución tras haber sido sancionado por Traición a la Patria, impedimento de elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, disolver el Congreso inconstitucionalmente o impedir el funcionamiento del Congreso, el del Jurado Nacional de Elecciones o el de alguno de los órganos del Sistema Electoral.

2.2.1.8.2 Los Ministros de Estado.

2.2.1.8.2.1 Definición.

El Ministro de Estado, miembro integrante del Poder Ejecutivo, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del mismo. En razón de ello, son responsables de las políticas nacionales y sectoriales de su cartera.

El término “Ministro” proviene del latín minister que significa servir o ejercer un oficio y vendría a ser quien dirige cada uno de los Ministerios en que se divide el

Gobierno del Estado.

Su figura no ha tenido modificaciones constitucionales y ha sido regulada constitucionalmente con la denominación de Ministros de Estado, con la excepción de la Constitución de 1823, la que los denominó como Secretarios del Estado. Y de otro lado, son las Constituciones de 1979 y de 1993 las que han regulado la figura de los Ministros dentro del Consejo de Ministros.

La Constitución de 1993 no establece el concepto de Ministro de Estado como integrante del Poder Ejecutivo. Más bien establece, en líneas generales, los requisitos para acceder al cargo (Artículo 124), sus funciones en forma individual y colectiva (Artículo 119), sus atribuciones (Artículo 121, 122, 123, 125), sus prerrogativas (Artículos 126, 128, 129, 132 y 133), sus obligaciones (Artículos 80, 120, 123, 126, 128, 129, 130, 131 y 132), sus prohibiciones (Artículo 126, 129° y 136°) y sus responsabilidades (Artículo 128). Es necesario señalar que una definición legal de Ministro la encontramos en la LOPE, la que en su Artículo 25 señala que El Ministro, con arreglo a la Constitución, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo, concepto que se desprende de su Artículo 119. Al principio, los Ministros actuaban a título individual pero con la dirección del Presidente.

Eso nos lleva a entender que el Primer Ministro no era por lo tanto el portavoz del Gobierno después del Presidente. El Ministro en general y el Primer Ministro en especial, es el primer funcionario de confianza del Presidente. No en vano, la Constitución Política, en su Artículo 123, lo sitúa al segundo de aquellos como, después del Presidente, el portavoz autorizado del Gobierno.

Resulta pertinente agregar que la LOPE, vigente desde el 20 de Diciembre del 2007, establece en su Primera Disposición Complementaria que solamente tienen

rango de Ministro los funcionarios nombrados por el Presidente para la dirección de un Ministerio y agrega que toda disposición en sentido contrario queda derogada.

De otro lado, resulta oportuno comentar respecto al papel que desempeñan los Ministros en los diferentes Sistemas de Gobierno. Los Ministros conformaban el llamado Gobierno de Gabinete sin responsabilidad mayor de los mismos. Seguidamente y durante el Sistema Parlamentario, los Ministros asumen su responsabilidad política ante el Congreso quien lo puede censurar, teniéndose presente que la Jefatura de Estado la ejerce el Presidente y la Jefatura de Gobierno la ejerce el Primer Ministro, tal como también se le suele llamar al Presidente del Consejo de Ministros.

En el Sistema Presidencial, el Presidente es a la vez Jefe de Estado y Jefe de Gobierno y el Ministro no puede ser Congresista. Finalmente en el Sistema Semi-Presidencialista o el llamado Presidencialismo Atenuado hay un Presidente que es el Jefe de Estado y un Primer Ministro que es el Jefe de Gobierno tal como en el Sistema Parlamentario, pero el Ministro puede ser también Congresista y el Gabinete Ministerial es responsable, con la diferencia de que en el Semi-Presidencialismo se incorporan características del Sistema Parlamentario y del Presidencial y en el Presidencialismo Atenuado básicamente se debilita el poder presidencial.

2.2.1.8.2.2 Requisitos.

Antes de señalar los requisitos contenidos en la normatividad vigente, resulta pertinente referir algunos antecedentes relacionados al cargo de Ministro, debiendo referirse primero que en la actualidad contamos con 18 Ministerios y con la presencia indistinta de 18 o 19 Ministros, debido al hecho de que nuestra

legislación permite que quien ejerza un Portafolio, puede también ejercer el cargo de Ministro, tal como ha ocurrido anteriormente durante la oscura gestión del Ex Presidente Kuczynski, por ejemplo, con el Sr. Fernando Zavala, al frente del Ministerio de Economía y siendo a la vez Primer Ministro, lo que atenta soberanamente con el Principio de Separación de Poderes consagrado en la Constitución pero no respetado recurrentemente. Esta disposición atenta contra una mayor eficiencia en el desempeño de tales cargos, que se ejercen en simultáneo.

La Constitución de 1823, señala en su Artículo 86 que para ser Ministro se requieren las mismas calidades que la persona que administra el Poder Ejecutivo.

La Constitución de 1826, señala en su Artículo 96 los requisitos para ser Secretario de Estado, los cuales son ser ciudadano en ejercicio, tener treinta años cumplidos y no haber sido condenado en causa criminal. Debe precisarse que esta Constitución los denominaban Secretarios de Estado, lo que no se continuó en posteriores Constituciones.

La Constitución de 1828, en su Artículo 96, prescribió que para ser Ministro se requieren las mismas calidades que para ser Presidente, las que implican haber nacido en el territorio del Perú, treinta años y las demás calidades que para ser Senador.

La Constitución de 1834, estableció en su Artículo 88 que se requieren las mismas calidades que para ser Presidente, treinta años y las demás calidades que para ser Senador.

La Constitución de 1839, señaló en su Artículo 91, que se requieren las mismas calidades que para ser Senador, las cuales son ser Peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener cuarenta años cumplidos de edad y tener una

determinada renta que pudiera inferir estar menos tentado a cometer actos de corrupción. Aquí debe resaltarse el incremento en la edad mínima, que resulta más acorde a las responsabilidades propias de un Ministro.

La Constitución de 1856 no estableció ningún requisito para ser nombrado Ministro. Asimismo, debe agregarse complementariamente que la Ley de Ministros de 1856 no regulaba el tema en forma expresa.

La Constitución de 1860, señala en su Artículo 98, que se requiere ser Peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

La Constitución de 1867, estableció en su Artículo 90 que se requiere haber nacido en el Perú, tener diez años de residencia en la República y ser ciudadano en ejercicio.

La Constitución de 1920, Artículo 126, determina que se requieren las mismas calidades que para ser Diputado, las cuales son ser Peruano de Nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener tan solo veinticinco años.

La Constitución de 1933, estipula en su Artículo 160, que se requieren las mismas calidades que para ser Diputado, las cuales son ser Peruano de Nacimiento, gozar del derecho de sufragio y haber cumplido veinticinco años.

La Constitución de 1979 señala en su Artículo 217, que se requiere ser Peruano de nacimiento, ciudadano y haber cumplido veinticinco años.

Al respecto, el ser ciudadano implica tener el derecho de sufragio y gozar de sus plenas capacidades para ejercer sus derechos civiles y políticos.

Finalmente, la Constitución de 1993, señala en el TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO, CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE MINISTROS, Artículo 124, que se requiere ser Peruano de Nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años. Añade nuestra Carta

Magna que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser Ministros.

Debe agregarse complementariamente, que la LOPE no establece regulación complementaria a la señalada por la Constitución Política. En relación a ello, es pertinente recordar que en la Asamblea Constituyente de 1979, se permitía la designación de militares como Ministros y se estableció en el texto inicial del Artículo 221 del Proyecto que para ser Ministro se requiere las mismas calidades personales que para ser Diputado, pudiéndolo ser los militares en actividad. Seguidamente, se presentó una propuesta que añadía que los militares en actividad pueden ser Ministros en las ramas de la Defensa Nacional. Finalmente, el Artículo 217 señaló textualmente que “Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano y haber cumplido veinticinco años de edad”.

Observando lo establecido en las diferentes Constituciones, resulta que los requisitos para ser nombrado Ministro se han mantenido más o menos similares y como para el caso del Presidente, sin mayores exigencias éticas, académicas y de trayectoria, lo cual resulta atentatorio para el buen desempeño de dicho cargo, sin dejar de mencionar la escasa edad mínima para desempeñarlo.

Un episodio que conviene recordar, es aquel vinculado al Gobierno de Humala Tasso, cuando fue de público conocimiento que tres miembros de su Gabinete Ministerial, tenían nacionalidades distintas a las Peruana o cuando menos, había la sospecha de ello. Fue el caso de José Andrés Villena, nacido en Argentina, inscrito posteriormente en el Consulado Peruano y nombrado Ministro de Trabajo; de Carolina Trivelli, nacida en Chile y nombrada Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, la misma que fue invitada por Humala para que renuncie a su Nacionalidad Chilena para después asumir el Ministerio mencionado, lo que

finalmente ocurrió; finalmente, Luis Ginocchio, nacido en Italia y nombrado Ministro de Agricultura.

Particularmente, esto se difundió en el Diario 16, en su edición de 31 de Marzo del 2012, cuando titulaba en una de sus páginas: Un gabinete nacionalista con tres ministros extranjeros. En líneas generales, los requisitos para ser Ministro han tenido una cierta similitud en la mayoría de ellos. Al respecto, Jiménez, F. (2013; p. 100) señala, refiriéndose al Artículo 52 de la Constitución:

Se podrá apreciar que el artículo antes acotado establece una distinción, a saber, entre los peruanos por nacimiento y los peruanos por naturalización u opción. Así pues, el artículo acotado establece tres (3) formas de adquisición de la nacionalidad. Adviértase, por un lado, el orden de cada una de ellas, cuando el artículo en comentario agrega - después de la premisa constitucional de quiénes son peruanos (por nacimiento) – que: “también lo son (...)”, para acotar finalmente: “son asimismo peruanos (...)”

De este catálogo de formas de adquisición de nacionalidad, la Carta de 1993 ha determinado categóricamente que los Ministros de Estado deben haber nacido en territorio de la República. Se trata de un asunto fáctico con diversas consecuencias jurídicas, en el presente caso, como un requisito para ser Ministro. No advertimos duda: el artículo 124° de la Constitución refiere que los Ministros solamente pueden ser tales si es que son peruanos por nacimiento.

Se trata de dos disposiciones constitucionales, de la cual una – nos referimos a la contenida en el artículo 124° - ha subsumido un elemento de otra disposición constitucional contenida en el artículo 52°-por la que en nuestra opinión no es admisible que las otras dos formas de adquisición de nacionalidad (por naturalización y por opción) permitan que alguien sea nombrado como Ministro.

Es el Presidente de la República el llamado a tener en cuenta este requisito que establece la Constitución, como también lo debe tener en cuenta el Presidente del Consejo de Ministros, a quien formalmente le corresponde hacer las propuestas de Ministros.

La sola posibilidad de que los Ministros puedan tener doble nacionalidad determinaría un posible conflicto de intereses. En efecto, entre las diversas carteras tenemos algunas de ellas que por la naturaleza de sus funciones tienen una vinculación directa con temas de política internacional y finanzas bilaterales. Así por ejemplo, un determinado Ministro con doble nacionalidad que negocia un Tratado de Libre Comercio (TLC), puede encontrarse que el país con el que realiza negociaciones es donde nació físicamente y con el cual puede tener algún arraigo emocional o familiar, determinándose de ello alguna consecuencia política o una percepción de falta de neutralidad, elemento de orden político nacional, como constitucional. Lo mismo puede suceder con un Ministro que maneja un asunto internacional relativo a límites de frontera con un país vecino o cuando realiza una negociación relativa al manejo de las finanzas públicas relacionadas con otras economías extranjeras. No se trata pues de apostar que eso puede no ocurrir. Consideramos más bien, que se trata de que esa posibilidad abstracta no se haga realidad.

Por lo demás, debemos acotar que durante la vigencia de la Constitución Política de 1993 han existido algunos episodios noticiosos acerca de la nacionalidad de determinados Ministros y en otro caso, lo que pudo ser noticia, no lo fue y los hechos pasaron de pronto inadvertidos.

2.2.1.8.2.3 Denominación.

Los Ministros fueron siempre denominados como tales, siendo la excepción la

Constitución de 1826, donde fueron denominados Secretarios de Estado.

2.2.1.8.2.4 Número de Ministros y Ministerios.

De acuerdo a la LOPE, Artículo 22, inciso 22.5 los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante Ley y a propuesta del Poder Ejecutivo. Es decir, los Ministerios se crean por Ley del Congreso de la República o por Decreto Legislativo, previa delegación de facultades a favor del Poder Ejecutivo.

La Constitución de 1823, nuestra primera Carta Magna, señaló en su Artículo 82° que habrán tres Ministerios: Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores, Ministerio de Guerra y Marina y finalmente Ministro de Hacienda. La Constitución de 1826 señala que habrán cuatro Secretarios del Despacho, que despacharán bajo las órdenes inmediatas del Vice-Presidente. La Constitución de 1839 señala que habrán un máximo de cuatro Ministros para el despacho de los negocios de la Administración Pública. Estas tres Constituciones han sido las únicas que han precisado el número de Ministros, debido a que las demás Constituciones lo derivan a una Ley.

En relación a la Constitución de 1856, en la denominada Ley de Ministros de 1856, el Presidente Provisorio Ramón Castilla aprueba dicha Ley estableciéndose en cinco el número de Ministros: de Relaciones Exteriores; de Gobierno, Culto y Obras Públicas; de Justicia, Instrucción y Beneficencia; de Guerra y Marina; de Hacienda y Comercio, pudiendo un Ministro encargarse de otro Despacho por un máximo de dos meses.

Más recientemente, en el caso también de la Constitución vigente de 1993, ésta se remite en esta materia a la LOPE, la misma que establece que los Ministerios se crean por Ley. No hace referencia al número de Ministros, denominaciones, ni a su organización o funciones, las mismas que se remiten a una ley de la materia

que para estos efectos fue el Decreto Legislativo N° 560-Ley del Poder Ejecutivo y en cuanto al ámbito de su competencia y estructura básica, de acuerdo a dicha Ley, en su Artículo 22, inciso 22.4, que éstas se indican en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones establecido por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Finalmente, ya se ha señalado que actualmente contamos con 18 Ministerios. Sin embargo, eso no significa que contemos necesariamente con 18 Ministros pues, como sabemos, es posible que el Presidente del Consejo de Ministros sea un Ministro sin cartera, lo cual es más responsable porque un Presidente del Consejo de Ministros que a la vez tenga cartera, implica necesariamente el descuido en alguno de sus cargos, el mismo que no sería desempeñado a cabalidad.

2.2.1.8.2.5 Nombramiento de los Ministros.

De acuerdo al Artículo 122 de la Constitución, el Presidente nombra y remueve al Presidente del Consejo de Ministros así como a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo. Dicho nombramiento y no designación como es en caso de otros funcionarios del Estado, se efectúa mediante Resolución Suprema, tal como se señala en la Ley N° 27594, la misma que regula el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

Al respecto, el Artículo 6 de dicha ley invoca que las Resoluciones de nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano salvo disposición en contrario que postergue su vigencia. Es decir, los Ministros no son elegidos sino que son nombrados directamente por el Presidente sin intervención alguna de la ciudadanía.

Sin embargo, debe precisarse que el nombramiento de los Ministros está a cargo

de quien si fue elegido directamente por los ciudadanos. Por ello, los Ministros deben en teoría lealtad a quien los ha nombrado. En ese sentido, Eguiguren, F. (2017; p. 29) señala:

En los hechos, los ministros suelen constituir una suerte de colaboradores o “secretarios” del Presidente de la República, no obstante lo cual tienen que asumir la responsabilidad política de la gestión gubernamental ante el parlamento, toda vez que (constitucionalmente) al Presidente no cabe exigírsela. De allí que muchas veces la interpelación o censura a un ministro conlleva realmente un cuestionamiento a la política que imprime el propio Presidente, pero que -en caso de prosperar- puede limitarse a lograr la caída del ministro pero no así el cambio de la política del gobierno o sector a su cargo. Los ministros pueden entonces convertirse en meros “fusibles”, que se sustituyen para garantizar la continuidad de una misma política. El Presidente del Consejo de Ministros y dicho órgano carecen virtualmente de competencias autónomas frente al Presidente de la República, sin cuya aprobación no pueden adoptar ninguna norma o medida política relevante. A su vez, el Presidente del Consejo no es un auténtico Primer Ministro, al margen del liderazgo y la función de coordinación que puedan corresponderle.

2.2.1.8.2.6 Compatibilidades.

Al estar permitido que un Ministro pueda ejercer la función de Congresista, esta posibilidad se convierte en una prerrogativa cuando éticamente debería ser mas bien una prohibición. Debe precisarse que esta posibilidad no era usual ejercerla.

Sin embargo, fue el ExPresidente Manuel Pardo y Lavalle quien señaló que esa posibilidad era permitida puesto que la idoneidad de los políticos superaba dicha limitación, lo que se legitimó constitucionalmente con la modificación hecha

durante el Gobierno de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, modificándose la Constitución de 1860, con la cual se permite que quien era Congresista pueda ser Ministro con previa licencia de su Cámara.

Al respecto, la primera Constitución Política, de 1823, prescribió la incompatibilidad absoluta entre el cargo de Ministro y Congresista a la vez, la misma que continuó en las Constituciones de 1828 y de 1839, aunque posteriormente, en las Constituciones de 1826, 1834, 1856 y 1860 se habilitó el nombramiento pero con la inmediata vacancia del cargo.

Seguidamente, la Constitución de 1860 señalaba en su Artículo 56 que “vacan de hecho los cargos de Senador y Diputado, por admitir cualquier empleo, cargo o beneficio, cuyo nombramiento o presentación dependa exclusivamente del Poder Ejecutivo”, Artículo sustituido por las Leyes del 03 de Enero de 1879 y del 10 de Setiembre de 1887, que permitieron a los Congresistas ejercer el cargo de Ministro sin que signifique causal de vacancia.

De esta manera, la reforma constitucional de 1887 prescribió la incompatibilidad relativa al declarar que se suspendía, pero no vacaba, el cargo de parlamentario por admitir el cargo de Ministro.

Posteriormente, la Constitución de 1920 en su Artículo 131 señalaba que las funciones de Senador o de Diputado quedaba suspendida mientras el que las ejerza desempeñe un Ministerio.

La Constitución de 1933 estableció la plena compatibilidad entre ambos cargos, el de Congresista y el de Ministro, al permitir que los Senadores y Diputados sean nombrados Ministros y mantengan en forma activa, su mandato como parlamentarios.

La Constitución de 1979 señaló en su Artículo 173 que hay incompatibilidad entre

el mandato legislativo y cualquier otra función pública exceptuando la de Ministro y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional.

Finalmente, nuestra Constitución de 1993, en su Artículo 92, Segundo Párrafo, establece que el mandato de Congresista es incompatible con cualquier otra función pública excepto la de Ministro y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional.

2.2.1.8.2.7 Tipos.

De la designación práctica de los Ministros, se encuentra una cierta tipología de los mismos. Esto lo podemos apreciar cuando observamos que hay Ministros sin cartera, como es el caso del Presidente del Consejo de Ministros, el mismo que ejercerá esencialmente el cargo de portavoz autorizado del Gobierno, después del Presidente y coordinador de las funciones de los demás Ministros. Asimismo, tenemos a los Ministros con cartera a tiempo completo que podríamos señalar como aquellos que hacen su labor en forma ordinaria desempeñándose exclusivamente en su gestión sectorial. Observamos que hay Ministros que desempeñan otra función pública diferente de aquella en la que fueron designados. Es el caso de los Ministros que a su vez son Vice-Presidentes de la República, cargo éste último que normalmente desempeñan desde el inicio del periodo presidencial.

El otro caso es el de los Ministros que también desempeñan el cargo de Congresista, quienes teóricamente deberían ser el nexo entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Sin embargo, puede apreciarse que ello no siempre ocurre; por el contrario, vienen a significar una forma de interferencia en la labor del Poder Legislativo y lo que es peor, son la ruptura misma de la Separación de Poderes al ser funcionarios tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo

a la vez.

Un caso, probablemente excepcional, es el de la Congresista Mercedes Araoz, quien inicialmente formó parte de la Plancha Presidencial de Kuczynski en calidad de Vice-Presidente y fue candidato al Congreso. Una vez elegido Kuczynski, Araoz fue nombrada Ministro y con ello desempeñó tres cargos diferentes a la vez, dos de ellos en el Poder Ejecutivo y uno más en el Poder Legislativo, rompiéndose como nunca la Separación de Poderes.

2.2.1.8.2.8 El Consejo de Ministros.

La Constitución de 1856, promulgada el 16 de Octubre de 1856, incorporó el Consejo de Ministros en su Artículo 93 como entidad autónoma que incluso tenía la mayoría de atribuciones que la Constitución de 1839 otorgaba al Consejo de Estado y cuyas organización y procedimientos se detallarán por Ley.

En el mismo año de la Constitución en ese momento vigente, la Ley de Ministros del 04 de Diciembre de 1856 reguló las funciones del Consejo, Ley ésta última que fue complementada con la Ley de Ministros de 1862 y ésta modificada por la Ley de Ministros de 1863. Asimismo, la última Ley acotada fue modificada en su Artículo 1 por la Ley N° 4038 del 13 de Marzo de 1920, la que fue derogada por la Ley N° 29477 del 16 de Diciembre del 2009. Posteriormente, diversas normas han regulado el funcionamiento de los Consejos de Ministros, Ministros y Ministerios. Esta entidad se ha conservado desde la Constitución de 1860.

El Presidente de la República nombra a su Gabinete Ministerial, el que podrá ser modificado tras la remoción de los mismos y cuyo extremo se denomina Crisis Total del Gabinete. Durante su ejercicio, es menester señalar que una gran cantidad de atribuciones que tiene el Presidente van a ser formalizados solamente después de la aprobación del Consejo de Ministros.

2.2.1.8.2.9 Presidencia del Consejo de Ministros.

El Presidente del Consejo de Ministros es el titular y la máxima autoridad política del Consejo de Ministros, siendo Ministro de Estado, conforme lo señalan los Artículos 17 y 18 de la LOPE. Es regulada por primera vez en una norma conocida como Ley de Ministros del 04 de Diciembre de 1856 aprobada por Convención Nacional, pero es en la Constitución de 1856 donde se regulan las funciones del Presidente del Consejo de Ministros.

Posteriormente, en una Ley del 02 de Mayo de 1861, se establece con mayor precisión sus atribuciones, prerrogativas y obligaciones. De otro lado, es la Constitución de 1933 la que constitucionalizó su figura cuando señala en su Artículo 157 que el Consejo de Ministros tenía su Presidente, pero esto ya se permitía desde el año 1856 a través de una Ley, además de determinar que los Ministros conforman el Consejo de Ministros, cuya organización y funciones están determinadas por Ley.

Años después, durante el Régimen del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, se estableció en el Artículo 3 del Decreto Ley N° 17271 del 03 de Diciembre de 1968 que no tendría Ministerio alguno a su cargo.

Posteriormente se dicta el Decreto Ley N° 17532- Ley Orgánica de la Presidencia de la Republica del 25 de Marzo de 1969, que incorpora un aparato administrativo que incluye una Secretaría General, una Dirección de Administración, Órganos de Coordinación y Comisiones Interministeriales, entre otros órganos.

En las Constituciones de 1979 y de 1993, se ha continuado con la figura del Presidente del Consejo de Ministros y sus principales atribuciones, dejando a la ley el desarrollo detallado de sus funciones y atribuciones. En cuanto a su nombramiento, éste le corresponde al Presidente de la República, quien además de

nombrarlo lo remueve.

En cuanto a quien preside el Consejo de Ministros, esto le corresponde al Presidente de la República cuando lo convoca o cuando asiste a sus sesiones. Y en el caso de que no asiste, la Presidencia está a cargo efectivamente esta vez, del Presidente del Consejo de Ministros, tal como lo señala la Constitución en su Artículo 121 y la LOPE en su Artículo 19 Inciso 2). Estaríamos hablando entonces más de un Consejo Ejecutivo que de un Consejo de Ministros en verdad.

2.2.1.8.2.10 Renuncia.

Esta debe cumplirse como consecuencia del Voto de Censura o el rechazo de la Cuestión de Confianza planteada por el Presidente del Consejo de Ministros.

2.2.1.8.2.11 Vacancia.

La Ley del 02 de Mayo de 1856 fue observada inicialmente por el Poder Ejecutivo y finalmente promulgada el 26 de Octubre de 1862.

Esta norma fue modificada por la Ley del 19 de Febrero de 1863, la misma que en su Artículo 1 señala: La vacante de un Ministro se proveerá precisamente el mismo día en que tuviese lugar. Si hubiese dificultad para ello, se encargará al Ministro vacante a otro de los Ministros. Esta comisión no podrá encomendarse ni aceptarse por más de treinta días ni transmitirse sucesivamente a los otros Ministros; pero si la falta de Ministro ocurriese por enfermedad del propietario, entonces durará la comisión hasta el restablecimiento de éste.

Esta norma después fue modificada por la Ley N° 4038, del 13 de Marzo de 1920, que señaló: La vacante de un Ministro se proveerá, precisamente, el mismo día en que produzca. Cuando esto no fuese posible y cuando un Ministro tenga que ausentarse temporalmente, se encargará de su despacho a otro de los ministros. Este encargo no podrá encomendarse por más de treinta días, ni transmitirse

sucesivamente, salvo los casos en que la vacante se deba a enfermedad del Ministro o al desempeño por este de comisión que requiera su investidura, en los cuales se prolongará hasta el restablecimiento o el regreso de dicho funcionario. Esta Ley fue derogada por el Artículo 2 de la Ley N° 29477 del 16 de Diciembre del 2009.

2.2.1.8.2.12 Remoción.

Al respecto, la Constitución de 1993 señala en el Artículo 122 que el Presidente del Consejo de Ministros es nombrado y removido por el Presidente de la República, lo que también ocurre con los demás Ministros que pero a propuesta y con acuerdo del primero de los nombrados.

En razón de ello, el tiempo del cargo de Ministro es indeterminado, razón por la que puede resultar en algunas ocasiones las expectativas que tal o cual Ministro haya cifrado en su cargo. Como lo indica Jiménez, F. (2013; p. 84):

En gran parte, la actuación y resultados de gestión de un Presidente de la República descansará en los aciertos políticos y de gestión de sus Ministros. Es sintomático también, que los desaciertos de aquél le pueden endosar una factura política con consecuencias políticas para cada coyuntura.

2.2.2 DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS MINISTROS

2.2.2.1 La Gestión Pública.

A manera introductoria, conviene referir que el Estado está estructurado sobre la base del Poder que debe plasmarse en el bienestar de la Sociedad. Pero este poder se cristaliza a través de las diferentes funciones que ejecutan los organismos que estructuran dicho Estado, acciones ejercidas por los denominados Poderes del Estado y los organismos que lo integran. Tales funciones pueden ser de naturaleza

administrativa, legislativa, jurisdiccional o de carácter especial como es el referido al Control Gubernamental y el Control Constitucional de las leyes.

Asimismo, la Función Administrativa es ejercida a través de la Administración Pública, constituida ésta por sus Entidades, que se traducen en organismos, órganos que integran a estos y las personas que integran dichos organismos y dichos órganos. Entre éstas Entidades y en concordancia con la LOPE tenemos la Presidencia de la República, el Presidente de la República, los Vice-Presidentes de la República, el Consejo de Ministros, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros, los Ministerios, los Organismos Públicos (que pueden ser Ejecutores o Especializados y éstos últimos a su vez pueden ser Reguladores o Técnicos Especializados, las Comisiones (sean Sectoriales, Multisectoriales de Naturaleza Temporal, Multisectoriales de Naturaleza Permanente o Consultivas), los Programas y Proyectos Especiales, consideradas todas éstas en la LOPE, como también las Empresas del Estado, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y las Municipalidades Distritales, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y las personas naturales o jurídicas no estatales que ejercen la Función Administrativa.

De otro lado, debe tenerse presente que la Administración Pública debe guiarse sobre la base de determinados Principios como son la Unidad, la Descentralización y la Desconcentración, entre otros.

Ahora, resulta necesario referir lo que implica la gestión pública cuando la relacionamos con el perfil de quienes ejecutan la gestión. En ese sentido, debemos entender como gestión pública, como señalan Bastidas & Pisconte, aquella constituida por los procesos con los que el Estado implementa políticas, suministra bienes y servicios y asimismo regula para ejercer sus funciones. Sobre

este particular, debe recordarse que son los Ministros quienes tienen a su cargo la dirección y la gestión de los servicios públicos y aplican las políticas públicas diseñadas por el partido de Gobierno encabezada por el Presidente, quien junto a aquellos conforman el Poder Ejecutivo.

Se puede dar valor a la Gestión Pública directamente a través de los servicios brindados y de los derechos garantizados promoviendo el bienestar pero también indirectamente cuando los beneficiarios perciben una sensación de seguridad o modifican su comportamiento social, teniéndose en cuenta que los bienes públicos son aquellos que se suministran sin exclusiones.

Debe tenerse presente que la Gestión Pública es mucho más compleja que la privada y por ello está sometida no sólo al escrutinio ciudadano sino también y principalmente a presiones políticas, mediáticas y diferentes grupos de poder. Asimismo, la gestión del Presidente y de los Ministros está sometida al Control Político del Congreso a través, principalmente, de los Procedimientos Parlamentarios así como también a la fiscalización de otros organismos autónomos como la Contraloría General de la República, pero también está sometida a la fiscalización ciudadana. Por este motivo, tanto las negociaciones en el ámbito político como la toma de decisiones están supeditadas a los vaivenes de la política pero teniéndose presente que debe respetarse el Estado de Derecho y fundamentalmente el Principio de Legalidad.

Asimismo, no cabe duda que para que la Gestión Pública pueda efectuarse con eficacia, debe tenerse presente la asignación de recursos, la que en este caso no opera sobre la base de la Ley de la Oferta y la Demanda, por lo que la eficiencia en costos no siempre se traduce en un incremento del Presupuesto, sin dejar de mencionar que la gestión de los recursos financieros resulta menos flexible.

2.2.2.2 Los Gestores.

Es fundamental en la Gestión Pública el perfil de los gestores. Es decir, la influencia que pueden ejercer sobre la toma de decisiones de un funcionario público los factores internos y externos que influyen en la personalidad resultan insoslayables. Al respecto, Max Weber señaló que la burocracia, utilizando dicho término para entender el comportamiento de las personas en el funcionamiento de las organizaciones, resulta ser una organización con reglas y procedimientos que buscan la racionalización de la gestión, lo cual permite mayor previsibilidad en la ejecución de tareas pero que al ejercer una presión constante en las personas para que se adapten a sus obligaciones y respeten las normas implantadas, las despersonalizan, tomando a veces decisiones difíciles influenciadas por aspectos personales que finalmente pueden afectar la objetividad en dicha toma de decisiones. Esta burocracia puede tener diferentes determinantes que atentan contra el desempeño de una gestión eficiente, como pueden ser el hecho de que los organismos estatales busquen complacer la opinión de los diferentes actores sociales por estar permanentemente sometidos a su escrutinio público, el que no se busque implementar cambios en la conducción de las oficinas de Gobierno que están organizadas multiestratificadamente puesto que dicho cambio implicaría tratar con instancias superiores, que los gestores asuman un rol pasivo sin capacidad de aprendizaje y por lo tanto de superación al ser parte de una administración burocrática con rigidez en la categorización profesional y en las tareas llevadas a cabo, que los gestores no procuren mejorar sus resultados de gestión al tener poca presión de clientes o posibles competidores. Es conocida aquella expresión que refiere que puede resultar más conveniente trabajar para el Estado ya que, trabajes o no, tienes asegurado un sueldo a fin de mes y sin duda,

que ésta debe ser la motivación de muchos para trabajar en el aparato estatal, exhibiendo así no solamente poca responsabilidad sino también poca identificación con su Sociedad puesto que el trabajo deficiente en el Estado necesariamente se va a reflejar en una mala gestión estatal y en un deficiente servicio brindado a los peruanos.

No cabe duda que existen diferentes factores que influyen en el comportamiento de los funcionarios públicos y la motivación también resulta fundamental en el resultado del desempeño. Al respecto, debe tenerse presente que los funcionarios públicos no solamente actúan por la retribución económica, sino también por otros factores como el sentido de responsabilidad o el sentido de pertenencia a un organismo estatal reconocido.

En ese mismo sentido, Knoke y Wright-Isak señalan otra serie de motivaciones para trabajar en el Sector Público por parte de los trabajadores como son las Racionales (que están centradas en la utilidad que reporta participar en buenas políticas públicas para aumentar la autoestima), las Normativas (que se traducen en el rol de determinados valores como el Nacionalismo, la Identidad Nacional, la lealtad al país, entre otros; aspecto éste relevante y que tiene íntima relación, para el presente trabajo, con la ausencia de la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente de quienes están tomando decisiones permanentemente, como es el caso del Presidente y los Ministros) y las Afectivas (que tiene que ver con las respuestas emotivas y emocionales, como por ejemplo el que la convicción sobre una política deviene en el compromiso para emprenderla). Si bien es cierto lo señalado, siempre surge la disyuntiva entre los ciudadanos al elegir trabajar para el Sector Público o el Sector Privado. En nuestro país suele comentarse por parte de algunos analistas o comentaristas que los mayores talentos no necesariamente

prefieren trabajar en el Sector Público, denominado ésto como fuga de talentos, debido a la escasa remuneración que se les ofrece. En todo caso y considerando que dicha remuneración en verdad no es tan escasa como se le presenta, se podría concluir que muchos de aquellos denominados talentos fugados no necesariamente poseen una sólida Identidad Nacional o vocación de servicio a la Nación. Quizá el mayor atractivo al desempeño laboral en el Sector Público sea además de la remuneración y el prestigio de la organización, la relativa estabilidad laboral que puede ofrecer.

El papel que desempeñan las personas o gestores es lo que determina el resultado y la obtención o no de los resultados esperados. De nada sirve una buena Planificación ni una buena Organización si la Dirección y el ulterior Control resultan deficientes. Se debe precisar el papel que cumplen quienes tienen un rol decisorio en la Administración Pública, lo que para nuestro caso está principalmente en el rol que cumplen el Presidente y los Ministros. Queda claro que la Presidencia y los Ministerios tienen el papel más protagónico en la Administración Pública y de sus gestiones dependen en gran cuenta el progreso o retroceso de un país. Las Presidencias, los Ministerios y las organizaciones estatales están conformadas por personas y son éstas quienes son responsables de una deficiente gestión.

2.2.2.3 Etapas de la Gestión Pública.

Dado que el rol que desempeña el Poder Ejecutivo es promover el bienestar de la población a través de la Gestión Pública plasmada a través de su labor administrativa, sin dejar de señalar que éste se efectúa con la dación de acertadas políticas públicas y respetando el orden jurídico, se tendrá en consideración las cuatro etapas sucesivas e interrelacionadas que plasmarán la Gestión Pública. Sin

embargo, los diferentes instrumentos que constituyen la Administración Pública cambian muchas veces según la normatividad implementada por los Gobiernos de turno.

2.2.2.3.1 La Planeación.

Etapa referida a determinar lo que se va a hacer y lo que se desea alcanzar, incluyendo los objetivos, el diagnóstico, las políticas, los programas y los presupuestos, entre otros.

2.2.2.3.1.1 Visión: Se refiere a las aspiraciones que se persiguen a través de los objetivos. Para nuestro caso, la Presidencia se visualiza como una institución excelente que permite que el Presidente cumpla sus funciones a través de un personal altamente calificado.

2.2.2.3.1.2 Misión: Se refiere a la razón de ser de la Gestión Pública. Para nuestro caso, la Presidencia sirve para brindar con eficacia, a través de sus diferentes funciones, la asistencia para el cumplimiento de sus funciones.

2.2.2.3.1.3 Investigación: Le ofrece precisión a la planeación al describir, explicar y predecir aplicando el método científico. Mediante este proceso se define el problema, se obtiene información, se determina la hipótesis y se comprueba la misma, elaborándose el informe para la toma de decisiones.

2.2.2.3.1.4 Foda: Es el instrumento de planeación que permite elaborar el diagnóstico correspondiente y contiene cuatro apartados tales como:

- **Fortalezas:** Se refiere a los aspectos positivos y cualidades existentes en el organismo estatal.

- **Oportunidades:** Se refiere a las posibilidades de mejoras.

- **Debilidades:** Se refiere a los aspectos negativos existentes en el organismo estatal.

- **Amenazas:** Se refiere a las posibilidades de inconvenientes.
- **Objetivos:** Son los resultados que se esperan obtener y deben ser posibles, medibles y cuantificables. Responden a las preguntas que, cómo, dónde y porqué.
- **Estrategias:** Son las acciones ejercidas a través del uso de recursos y determinando las alternativas más convenientes.
- **Políticas:** Son las guías que orientan las acciones en la Toma de Decisiones.
- **Programas:** Son los esquemas que establecen secuencias de actividades identificando cronogramas y actividades.
- **Procedimientos:** Son los documentos o manuales que indican el orden cronológico y el método para realizar las actividades.
- **Presupuesto del Sector Público correspondiente.**
- **Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial:** Presupuestos: Plan económico o monetario determinando la asignación de recursos.
- **Presupuesto Analítico de Personal del Despacho Presidencial.**
- **Plan de Gobierno:** Se trata del documento elaborado por el Gobierno Central que es presentado y difundido antes de acto electoral de sufragio a los electores y se constituye en el conjunto de Políticas a ser implementadas, por lo que el mismo varía en cada periodo de Gobierno.
- **Plan Estratégico Institucional:** PEI. Es un instrumento que incluye las acciones estratégicas de la entidad para el logro de los objetivos considerados en el PESEM así como la Misión Institucional además de los objetivos estratégicos institucionales, indicadores y metas anuales. Se elabora para un periodo de tres años.
- **Plan Operativo Institucional-POI:** Es un instrumento elaborado por las instituciones de la Administración Pública que constituyen Pliego Presupuestario.

Tiene como referencia el PEI. Las acciones estratégicas se vinculan con el Presupuesto Público. Se elabora para un periodo de un año.

- **Plan Estratégico de Desarrollo Nacional-PEDN.** Se desarrolla en la tercera fase del Proceso de Planeamiento Estratégico.

- **Plan Estratégico Sectorial Multianual-PESEM:** Es un instrumento elaborado por los Ministerios para cada Sector para un período de cinco años y tiene como referencia el Marco Macroeconómico Multianual.

El Proceso de Planeamiento Estratégico en general, brinda información sustancial para la programación presupuestal multianual y tiene cuatro etapas como son el conocimiento integral de la realidad para el caso de los Sectores; proyección del futuro deseado para los Sectores; las Políticas y los Planes coordinados donde se observa la vinculación del Plan Estratégico Institucional con otros planes y finalmente, la evaluación de Políticas y Planes a través de los indicadores para los ajustes correspondientes.

2.2.2.3.2 La Organización.

Etapas referida a determinar como se va a dividir el trabajo. Se trata de establecer la estructura para el uso racional de los recursos, lo que implica jerarquías, atribuciones y responsabilidades, agrupación de actividades, entre otros aspectos. La importancia de la organización radica en que busca establecer la mejor manera para lograr los objetivos buscando aumentar la productividad y reduciendo los costos.

La Organización está regida por determinados principios como pueden ser la pertinencia con el objetivo, la jerarquización del recurso humano, la unidad de mando, la especialización del trabajo, la paridad entre la autoridad y la responsabilidad, el conocimiento de sus obligaciones, la coordinación entre las

unidades, entre otras.

De otro lado, existen diferentes tipos de Organización. Entre ellas, podemos considerar a la Organización Lineal en la cual es una sola persona quien toma las decisiones y no promueve la especialización, la Organización Funcional que permite la división del trabajo y la especialización pero rompe la unidad de mando, la Organización Líneo-Funcional que busca aprovechar las ventajas de los dos modelos anteriores, la Organización Staff que busca captar el aporte de expertos y especialistas pero rompe la unidad de mando y la Organización por Comités que la permite adoptar decisiones más objetivas compartiendo la responsabilidad aunque toma decisiones con más lentitud y puede promover la evasión de responsabilidades.

En cuanto a las Técnicas de Organización, principalmente se pueden señalar a los Organigramas y a los Manuales.

a.- Organigramas: Pueden ser clasificadas por su objeto, siendo éstas Estructurales que señalan la estructura administrativa de la organización, Funcionales que además indican las unidades y las funciones de los diferentes órganos y las Especiales. Pueden ser, por su área, Generales cuando presentan a toda la organización o Especiales. Asimismo, por su contenido, pueden ser Esquemáticos o Analíticos. Otra clasificación las puede agrupar en Vertical, como es el caso del Organigrama del Estado Peruano, Horizontal o Circular.

b.- Los Manuales: Son documentos que contienen en forma sistemática y ordenada, información específica de algún aspecto de la organización.

Pueden ser de Procedimientos, de Políticas, de Funciones, etc. Aumentan la eficiencia al delimitar las actividades, atribuciones y responsabilidades.

Cuando se hace referencia a la Organización, es preciso considerar la fase en la

que el ente administrador va a disponer de los recursos materiales y de los recursos humanos. Para éstos últimos se señalan algunas etapas como son el Reclutamiento, la Selección, la Inducción y la Capacitación. En este contexto y siguiendo nuestro caso, se cuenta con diferentes documentos normativos que tienen como finalidad disponer de los recursos humanos de acuerdo a las exigencias de la propia Entidad.

La Asignación de Personal: El mismo que en la fecha cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal del Despacho Presidencial cuyo reordenamiento de cargos fue propuesto y sustentado mediante un Informe de la Oficina de Recursos Humanos determinado por Resolución de Secretaría General del Despacho Presidencial así como teniéndose presente las Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y la elaboración y aprobación de Cuadro de Puestos dada por N° 002-2015-SERVIR/GDSRH aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, modificada ésta por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SRVIR/PE así como también el Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial aprobado por Resolución de Secretaría General, entre otros instrumentos de gestión

Resulta necesario comentar que la dinámica del Poder Ejecutivo ha sido cambiante. Primeramente se contaba con un Estado burocrático que se convirtió en autoritario y clientelista y después se implementa una racionalización en el funcionamiento del Estado. En etapas intermedias, surge la disyuntiva entre si lo que le conviene más al Estado es el fortalecimiento del Sector Privado en desmedro de una mínima presencia del Estado que sólo intervienen en situaciones Posteriormente, se promueve la modernización de la Gestión Pública con la aprobación de la Ley Marco de Modernización de la Administración Pública en el

año 2002 y con la nueva estructuración en la distribución de funciones en las entidades estatales en virtud de la LOPE del año 2007. También debe señalarse en este contexto la Reforma Constitucional del año 2001 que determinó la Ley de Bases de la Descentralización así como las Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Con tales reformas, se incorporaron otros cambios en la Administración Pública, tales como el Presupuesto por Resultados en el año 2006, la creación del Sistema Nacional de Inversión Pública que incorpora mecanismos que permitan tornar más eficaz el gasto de inversión del Estado, la Creación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, entre otras medidas.

Al respecto y como instrumento fundamental en la Organización de la Gestión Pública, se tiene la necesidad de reglamentación de la organización y funciones de los organismos encargados y particularmente, para nuestro caso, es pertinente referir que se debe considerar tanto el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF) del Despacho Presidencial como los de los diferentes Ministerios. Éstas se regulan a través de un Decreto Supremo que prescribe al ROF, el que se aprueba teniendo en cuenta determinados lineamientos y que determina las funciones generales, estructura orgánica así como las relaciones inter-órganos y su vinculación con las entidades públicas y privadas.

En el caso de la Presidencia de la República se aprobó el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM ahora vigente, modificado por el Decreto Supremo N°037-2017-PCM, que derogó el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM que fue modificado por los Decretos Supremos N° 082-2011-PCM y por el Decreto Supremo N° 060-2016-PCM. El Despacho Presidencial tiene una estructura integrada por:

- a.- Secretaría General.
- b.- Órgano de Control Institucional.
- c.- Oficinas de Apoyo al Cónyuge del Presidente y de Protocolo.
- d.- Sub-Secretaría General.
- e.- Oficinas de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de Tecnologías de la Información, de Telecomunicaciones y de Recursos Humanos.
- f.- Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento, Presupuesto y Modernización así como de Asesoría Jurídica.
- g.- Oficinas de Contabilidad y Finanzas, de Abastecimiento y de Operaciones.
- h.- Secretarías del Consejo de Ministros, de Actividades, Casa Militar y de Comunicación Estratégica y Prensa.
- i.- Direcciones de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional y de Prensa.

En relación a los Ministerios, éstos son organismos del Poder Ejecutivo que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales.

Asimismo, la LOPE en su Artículo 24 señala la estructura orgánica de los Ministerios, que incluye:

- a.- Alta Dirección: Conformada por el Ministro, los Vice-Ministros y el Secretario General.
- b.- Órganos de Control Institucional: Encargados del Control Gubernamental.
- c.- Órganos de Administración Interna: Encargados de la planificación, asesoría y apoyo.
- d.- Órganos de Línea: Encargados de proponer y ejecutar las políticas públicas.

Complementariamente a ello, hay Organismos Públicos que son Entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo con personería jurídica de Derecho Público, adscritas a un Ministerio, pudiendo ser Ejecutores o Especializados. Los

Ejecutores son entidades con administración propia por la magnitud de las operaciones o para la presentación de servicios específicos como por ejemplo la SUNAT. Y los Especializados pueden ser Organismos Reguladores que buscan el funcionamiento adecuado de mercados no regulados como por ejemplo OSITRAN u Organismos Técnicos Especializados que otorgan derechos de los particulares para el desarrollo de determinadas actividades económicas como por ejemplo el Centro de Planeamiento Estratégico-CEPLAN.

Debe agregarse también el rol de los sistemas dentro de la gestión de las entidades públicas, vistos estos como un conjunto de principios, normas, procedimientos e instrumentos para organizar la Administración Pública; procesos que articulan todo el Estado.

2.2.2.3.3 Dirección.

Etapa referida a la ejecución de los planes propuestos en virtud de la estructura organizacional.

La Dirección está regida por determinados principios como pueden ser la Pertinencia del Objetivo, de la Impersonalidad del Mando, de la Jerarquización del Recurso Humano, de la Supervisión Directa, de la Resolución de Conflictos, entre otros.

En la Dirección, es fundamental la Toma de Decisiones, donde debe definirse el problema, analizarlo, evaluar las alternativas y elegir entre ellas para finalmente adoptar la decisión más acertada mediante un Plan que comprenda los Recursos, los Procedimientos y los Programas que permitan su implementación.

Respecto a la Toma de Decisiones en el Sector Público, es pertinente señalar dos enfoques contrapuestos. Uno de ellos está referido al Enfoque Racional, por el cual debe tenerse presente todos los hechos relativos acumulándose vasta

información que se puede procesar. Un segundo Enfoque es aquel que señala que es un conjunto de pequeñas decisiones que se toman de acuerdo a la coyuntura política del momento.

Respecto a la eficiencia de la Gestión Pública, debe considerarse que resulta difícil de cuantificarse y medirse en resultados, además que el control suele ser más enfático antes de entregarse todos los recursos.

Dentro de la Dirección, encontramos otras facetas como son la Motivación, la Comunicación y la Supervisión.

Motivación: Se busca lograr la ejecución.

Comunicación: Se recibe y se transmite información.

Supervisión: Se vigila al recurso humano.

Es necesario precisar que para comprender el desempeño de la gestión, tanto del Presidente como de los Ministros, se debe considerar cuales son sus respectivas atribuciones, sus prerrogativas, sus obligaciones y sus prohibiciones, por lo que a continuación se señalan, teniendo como base la Constitución Política así como la LOPE. Al conocer cuales son éstas, se podrá comprender en que consiste la dirección dentro de la gestión de tales funcionarios públicos. Asimismo, resultará pertinente tener presente cuales serían las responsabilidades en las que podrían incurrir estos funcionarios ante una gestión deficiente y sin duda, una mala dirección.

2.2.2.3.3.1 Respecto al Presidente de la República:

2.2.2.3.3.1.1 Atribuciones.

Entre las atribuciones tenemos, entre otras:

- a.- Ser Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, personificando a la Nación.
- b.- Representar al Estado dentro y fuera del territorio (Artículo 118, Inciso 2 de la

Constitución vigente en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal b) de la LOPE.).

c.- Dirigir la Política General del Gobierno (Artículo 118, Inciso 3 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 2. Literal a) de la LOPE.).

d.- Ser el portavoz autorizado del Gobierno (Artículo 123 Inciso 1 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 2. Literal j) de la LOPE.).

e.- Presidir el Consejo de Ministros cuando lo convoca o asiste al mismo (Artículo 123 de la Constitución).

f.- Nombrar y remover al Presidente del Consejo de Ministros y a los demás Ministros (Artículo 122 de la Constitución en concordancia con el Artículo 133 de la misma Constitución).

g.- Nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado conforma a Ley (Artículo 8.- Numeral 2. Literal i) de la LOPE.).

h.- Dirigir la Política Exterior y las relaciones internacionales (Artículo 118, Inciso 11 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal i) de la LOPE.).

i.- Celebrar y ratificar Tratados (Artículo 118, Inciso 11 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal i) de la LOPE).

j.- Ratificar los Tratados aprobados por el Congreso en materias de Derechos Humanos, Soberanía o Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u obligaciones financieras del Estado (Artículo 56 de la Constitución Política).

k.- Ratificar Tratados que afecten disposiciones constitucionales (Artículo 57 de la Constitución).

l.- Nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios (Artículo 118, Inciso 12 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal j) de la LOPE.).

m.- Recibir a los Agentes Diplomáticos Extranjeros y autorizar a los Cónsules el ejercicio de sus funciones (Artículo 118, Inciso 13 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal k) de la LOPE.).

n.- Presidir el Sistema de Defensa Nacional (Artículo 118, Inciso 14 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal l) de la LOPE.).

ñ.- Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la Soberanía del Estado (Artículo 118, Inciso 15 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal m) de la LOPE.).

o.- Declarar la guerra y firmar la paz (Artículo 118, Inciso 16 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal n) de la LOPE.).

p.- Administrar la hacienda pública (Artículo 118, Inciso 17 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 2. Literal d) de la LOPE.).

q.- Negociar los empréstitos (Artículo 118, Inciso 18 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 2. Literal g) de la LOPE.).

r.- Regular las tarifas arancelarias (Artículo 118, Inciso 20 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 2. Literal h) de la LOPE.).

s.- Reglamentar las Leyes así como dictar Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas (Artículo 118, Inciso 8 de la Constitución en concordancia con el Artículo 125 de la misma Constitución así como el Artículos 8.- Numeral 2. Literal e) y Artículo 11 de la LOPE.).

t.- Promulgar las leyes aprobadas por el Congreso (Artículo 108 de la Constitución).

u.- Presidir el Foro del Acuerdo Nacional (Artículo 8.- Numeral 1. Literal s) de la LOPE).

2.2.2.3.3.1.2 Prerrogativas.

Entre las prerrogativas tenemos:

a.- Decretar los Estados de Excepción por un plazo determinado y en todo el territorio nacional o en parte de el (Artículo 137 de la Constitución).

b.- Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria (Artículo 118, Inciso 6 de la Constitución en concordancia con el Artículo 130 de la Constitución y el Artículo 8.- Numeral 1. Literal e) de la LOPE).

c.- Dirigir mensajes al Congreso (Artículo 118, Inciso 7 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal f) de la LOPE).

d.- Disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros (Artículo 134 de la Constitución).

e.- Dictar Decretos de Urgencia en materia económica y financiera (Artículo 19 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 2. Literal f) de la LOPE).

f.- Ejercer el derecho de iniciativa legislativa (Artículo 107 de la Constitución en concordancia con los Artículos 8.- Numeral 2. Literal b) y Artículo 11 de la LOPE).

g.- Ejercer el derecho de iniciativa de reforma constitucional (Artículo 206 de la Constitución).

h.- Observar o promulgar las leyes aprobadas por el Congreso (Artículo 108 de la Constitución Política en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 2. Literal c) de

la LOPE).

i.- Celebrar o ratificar Tratados o adherirse a éstos sin la previa aprobación del Congreso si no contemplan materias de Derechos Humanos, Soberanía o Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u obligaciones financieras del Estado (Artículo 57 de la Constitución). Denunciar Tratados (Artículo 57 de la Constitución).

j.- Encomendar a un Ministro que se encargue de otra cartera con retención de la suya propia (Artículo 127 de la Constitución).

k.-Decretar los Estados de Excepción durante un plazo determinado y en todo el territorio nacional o en parte de él (Artículo 137 de la Constitución).

l.- Conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia (Artículo 118, Inciso 21 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal o) de la LOPE.).

m.- Conferir condecoraciones en nombre de la Nación (Artículo 118, Inciso 22 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal p) de la LOPE.).

n.- Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero (Artículo 118, Inciso 23 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal q) de la LOPE.).

2.2.2.3.3.1.3 Obligaciones.

Entre las obligaciones tenemos:

a.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, Tratados, leyes y demás normas jurídicas (Artículo 118, Inciso 1 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal a) de la LOPE.).

b.- Velar por el orden interno y seguridad exterior de la República (Artículo 118,

Inciso 4 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal c) de la LOPE.).

c.- Prestar el Juramento de Ley y asumir el cargo ante el Congreso el 28 de Julio del año en el que se realiza la elección, conforme al Artículo 116.

d.- Presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

e.- Convocar a Elecciones Generales para elegir al Presidente y a los Congresistas de la República así como para Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores y demás funcionarios que señale la Ley (Artículo 118, Inciso 5 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal d) de la LOPE.).

f.- Aceptar la dimisión de los Ministros censurados (Artículo 132 de la Constitución).

g.- Dirigir un mensaje al Congreso al instalarse la primera legislatura ordinaria anual (Artículo 118, Inciso 7 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal f) de la LOPE.).

h.- Enviar al Congreso el Proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de Agosto de cada año (Artículo 78 de la Constitución).

i.- Remitir al Congreso la Cuenta General de la República junto al Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República en un plazo que vence el quince de Agosto del año siguiente a la ejecución del Presupuesto (Artículo 81 de la Constitución).

j.- Poner a disposición del Congreso a los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demande su Presidente (Artículo 98 de la Constitución).

k.- Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales (Artículo 118, Inciso 9 de la Constitución en concordancia con el

Artículo 8.- Numeral 1. Literal g) de la LOPE.).

l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones (Artículo 118, Inciso 10 de la Constitución en concordancia con el Artículo 8.- Numeral 1. Literal h) de la LOPE.).

2.2.2.3.3.1.4 Prohibiciones.

Entre las prohibiciones tenemos:

a.- Ser reelegido para un período presidencial inmediato (Artículo 112 de la Constitución).

b.- Ejercer determinados actos que carezcan de refrendación ministerial (Artículo 120 de la Constitución).

c.- Observar las leyes de Reforma Constitucional (Artículo 206 de la Constitución).

2.2.2.3.3.2 Respecto a los Ministros de Estado.

En relación a este punto, resulta conveniente diferenciar al Consejo de Ministros, al Presidente del Consejo de Ministros y los demás Ministros en sus correspondientes Sectores.

2.2.2.3.3.2.1 Atribuciones.

Entre las atribuciones, se buscará distinguir aquellas que les competen al Consejo de Ministros como órgano colegiado conformante del Poder Ejecutivo, atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y atribuciones de los Ministros en general que incluyen al propio Presidente del Consejo de Ministros.

- Atribuciones del Consejo de Ministros.

Entre éstas se establecen:

a.- Aprobar mediante Decreto Supremo y por necesidad pública la adquisición de propiedad por parte de extranjeros dentro de los cincuenta kilómetros de las

fronteras de acuerdo al Artículo 71 de la Constitución Política.

b.- Aprobar los Mensajes Presidenciales excepto el primero de ellos según establece la Constitución vigente en el Artículo 118 Inciso 7.

c.- Aprobar el nombramiento de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios efectuados por el Presidente de acuerdo al Artículo 118, Inciso 12 de la Constitución.

d.- Acordar las condecoraciones a nombre de la Nación que confiere el Presidente según el Artículo 118 Inciso 22 de la Constitución.

e.- Dirigir y gestionar los servicios públicos según el Artículo 119 de la Constitución.

f.- Aprobar los Proyectos de Ley que el Presidente somete al Congreso de acuerdo al Artículo 125 Inciso 1. de la Constitución.

g.- Aprobar los Decretos Legislativos y los Decretos de Urgencia que dicta el Presidente así como los Proyectos de Ley y los Decretos y Resoluciones que dispone la Ley según el Artículo 125 Inciso 2. De la Constitución.

h.- Deliberar sobre asuntos de interés público de acuerdo al 125 Inciso

i.- Las demás que otorgan la Constitución y la Ley de acuerdo al Inciso 4. del Artículo 125 de la Constitución.

Asimismo;

j.- Aprobar los Estados de Excepción a ser decretados por el Presidente de acuerdo al Artículo 137 de la Constitución.

k.- Aprobar la iniciativa de Reforma Constitucional ejercida por el Presidente según el Artículo 206 de la Constitución.

De otro lado, la LOPE señala en su Artículo 16, otras atribuciones del Consejo de Ministros, tales como:

l.- Coordinar y evaluar la Política General del Gobierno, así como las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales (Inciso 1).

m.- Adoptar decisiones sobre asuntos de interés público (Inciso 2).

n.- Promover el desarrollo y bienestar de la población (Inciso 3).

ñ.- Las que le otorgue la ley (Inciso 4).

- Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros.

Respecto a éstas:

a.- Proponer y acordar el nombramiento y remoción de los demás Ministros de acuerdo al Artículo 122 de la Constitución.

b.- Ser el portavoz autorizado del Gobierno después del Presidente de la República de acuerdo al Artículo 123 Inciso 1 de la Constitución.

c.- Coordinar las funciones de los demás Ministros (Constitución Artículo 123 Inciso 2).

d.- Refrendar los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y los demás Decretos y Resoluciones que señalan la Constitución y la Ley (Constitución Artículo 123 Inciso 3).

e.- Plantear la Cuestión de Confianza tanto respecto a la Política General de Gobierno que expone como en relación a una Política de Gobierno, más no para un Proyecto de Ley como, equivocadamente, se interpretó durante los primeros meses del Gobierno de Martín Vizcarra, quien personalmente en forma errada y después a través de su Primer Ministro César Villanueva, planteó la Cuestión de Confianza para Proyectos de Ley elaborados por el Poder Ejecutivo, los que bajo el argumento de representar en su conjunto una Política de Gobierno, fueron debatidos y aprobadas en el Congreso casi a exigencias del Ejecutivo y con la anuencia de un Congreso conformada por Representantes que permitieron la

interferencia en el trabajo legislativo en desmedro de una verdadera Independencia de Poderes.

Ello condujo a la aprobación de cuatro Proyectos de Ley que fueron sometidos a Referéndum tras un anuncio populista y efectista en su momento que tuvo empatía con una ciudadanía harta de tantos hechos de corrupción en el que están involucrados diferentes organismos del aparato estatal pero que, como de costumbre, vió al Congreso como el principal responsable.

Si la Cuestión de Confianza planteada por el Presidente del Consejo de Ministros le es rehusada, si éste es censurado, si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la Crisis Total del Gabinete.

f.- Proponer objetivos del Gobierno en el marco de la Política General de Gobierno, de acuerdo a la LOPE Artículo 18 Inciso 1.

g.- Coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial, sobre todo las referidas al desarrollo económico y social, de acuerdo al Inciso 2.

h.- Formular las políticas nacionales dentro del marco de su competencia, del proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública, de acuerdo al mismo Inciso 2.

i.- Supervisar las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al Inciso 3.

Asimismo y de acuerdo al Artículo 19 de la LOPE:

j.- Apoyar al Presidente de la República en la gestión de la Política General de Gobierno.

k.- Refrendar los actos presidenciales que le corresponda.

l.- Presidir el Consejo de Ministros cuando no asista el Presidente de la República.

m.- Presidir y dirigir la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales y demás Comisiones Interministeriales.

n.- Formular y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la Administración Pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado así como dirigir la modernización del Estado.

ñ.- Coordinar la planificación estratégica concertada.

o.- Dirigir las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los demás poderes del Estado, los organismos constitucionales, los demás niveles de Gobierno y la Sociedad Civil.

p.- Dirigir el proceso de descentralización del Poder Ejecutivo.

q.- Presidir y convocar el Consejo de Coordinación Intergubernamental.

r.- Expedir Resoluciones Ministeriales.

s.- Delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro al funcionario que sea competente.

t.- Promover la participación de la Sociedad en la gestión de Gobierno.

- Atribuciones de los Ministros.

En la Constitución de 1823, se les dio a los Ministros la iniciativa legislativa, con excepción de las materias exclusivas de la Cámara de Diputados.

En la Constitución de 1826, se señaló a un “Presidente Vitalicio” que era el Libertador Simón Bolívar, regulándose las atribuciones del Poder Ejecutivo y las de los Ministros que entonces denominaron “Secretarios de Estado”. Las Constituciones de 1823, 1826 y 1839, regularon en su texto el número de Ministros y/o Secretarios de Estado en número de 3, 4 y 4 integrantes del Poder Ejecutivo, respectivamente. Las demás Constituciones derivaron a la ley la

regulación de las funciones y atribuciones del Poder Ejecutivo así como el número de los Ministerios.

En relación al poder político de los Ministros y tal como lo señala Jiménez, F. (2013; p. 75), refiriéndose a Villarán, que: Por todo lo anotado, conviniendo con las reflexiones de Villarán, mencionaremos que en todo régimen gubernativo es de suma importancia la posición constitucional de los Ministros.

El grado y extensión de su poder, la manera cómo se coordina con la autoridad del Jefe de Estado y con la del Congreso, varían en relación íntima con los diversos tipos de gobierno, al punto de poderse afirmar que cada forma de gobierno representativo moderno se distingue y caracteriza en razón de la manera como los gabinetes se forman, funcionan y caen.

De otro lado, es la LOPE en su Artículo 25, la que detalla cuales son las atribuciones de los Ministros:

- a.- Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de Gobierno.
- b.- Proponer la organización interna de su Ministerio.
- c.- Aprobar la propuesta de Presupuesto de las entidades de su Sector.
- d.- Medir la gestión de las entidades de su Sector.
- e.- Refrendar los actos ministeriales de su Ministerio.
- f.- Expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales.
- g.- Transferir las competencias y recursos de su Sector a los Gobiernos regionales y a los Gobiernos Locales.
- h.- Delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro al funcionario que sea competente.

i.- Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, a los titulares de los Organismos Públicos y otras entidades del Sector cuando corresponda.

j.- Mantener relaciones con los Gobiernos Regionales y con los Gobiernos Locales en el ámbito de su competencia.

2.2.2.3.3.2.2 Prerrogativas.

- Prerrogativas del Presidente del Consejo de Ministros:

a.- Tener cartera Ministerial como lo señala el Artículo 123 de la Constitución, lo que sin duda no es recomendable.

b.- Concurrir a las sesiones del Congreso con las mismas prerrogativas de los Congresistas salvo la de votar si no es Congresista, como lo señala el Artículo 123 de la Constitución.

c.- Plantear ante el Congreso una Cuestión de Confianza a nombre del Consejo tal como lo prescriben los Artículos 130 y 133 de la Constitución vigente. Esto puede conducir a la Crisis Total del Gabinete.

d.- Puede asistir al Pleno del Congreso para la Estación de Preguntas.

- Prerrogativas de los Ministros.

Entre las prerrogativas de los Ministros tenemos:

a.- Asumir por encargo otras carteras ministeriales de acuerdo al Artículo 127 de la Constitución.

b.- Renunciar a su cargo para no ser solidariamente responsable por los actos delictivos o violatorias de la Constitución o las leyes en que incurra el Presidente de acuerdo al Artículo 128.

c.- Concurrir a las sesiones del Congreso con las mismas prerrogativas de los Congresistas salvo la de votar si no es Congresista, de acuerdo al Artículo 129.

d.- No están obligados a dimitir por la desaprobación de una iniciativa ministerial a menos que hayan hecho una Cuestión de Confianza de la aprobación, de acuerdo al Artículo 132.

2.2.2.3.3.2.3 Obligaciones de los Ministros.

Entre las obligaciones, se buscará distinguir aquellas que les competen al Presidente del Consejo de Ministros y las de los Ministros en general que incluyen al primero.

- Obligaciones del Presidente del Consejo de Ministros:

a.- Asistir al Congreso dentro de los treinta días de haber asumido funciones para, junto a los demás Ministros, exponer y debatir la Política General de Gobierno y las medidas que requiere su gestión como lo señala el Artículo 130 de la Constitución.

b.- Concurrir ante el Congreso cuando éste lo llama para interpellarlo de acuerdo al Artículo 131 de la Constitución, entre otras.

- Obligaciones de los Ministros en general:

a.- Preparar sus Planes de Trabajo Sectoriales.

b.- Presentación de una Declaración Jurada de Bienes y Rentas al asumir sus cargos, durante el ejercicio de sus cargos y al cesar en ellos.

c.- Sustentar el Pliego de Egresos de sus respectivos Sectores. Y en el caso particular del Ministerio de Economía y Finanzas, sustentar el Pliego de Ingresos.

d.- Asistir a las sesiones del Consejo de Ministros.

e.- Concurrir al Congreso cuando son invitados a informar.

f.- Concurrir periódicamente a las sesiones plenarias del Congreso para la Estación de Preguntas.

g.- Concurrir al Congreso junto al Presidente del Consejo de Ministros para que

éste exponga la Política General de Gobierno.

h.- Concurrir al Congreso cuando son interpelados.

i.- Concurrir ante una Comisión Investigadora del Congreso.

j.- El Refrendo Ministerial.

k.- Dirigir los Servicios Públicos.

l.- Dirigir los Servicios Administrativos Sectoriales.

- El Refrendo de los Ministros.

El Refrendo Ministerial probablemente sea el aspecto que le da la carga de responsabilidad que distingue el rol del Ministro de Estado con respecto a los actos ejercidos por el Presidente, los cuales se reflejan en las normas que justamente refrendan y sin los cuales, no le darían la legitimidad correspondiente.

Debe tenerse presente el hecho de que desde nuestra primera Constitución Política de 1823 hasta la Constitución de 1920, se señalaba que los Ministros firmaban los Decretos y la Órdenes del Presidente. En la práctica, el refrendo ministerial constituye uno de los sustentos que implican la responsabilidad política de los Ministros respecto a los actos del Presidente. Es el acto ejecutivo que genera el acto de Gobierno por el cual se determina la responsabilidad.

En la Constitución de 1993, se señala expresamente la conformación del Consejo de Ministros y respecto a los Ministros, el refrendo ministerial, su responsabilidad política y su sujeción jerárquica constitucional respecto al Presidente. Al respecto, el Artículo 120 de nuestra Carta Magna vigente, señala que son nulos los actos del Presidente que carecen de refrendación ministerial.

2.2.2.3.3.2.4 Prohibiciones de los Ministros.

Entre las prohibiciones tenemos:

a.- El derecho a la sindicación y el derecho a la huelga.

b.- No ejercer otra función pública salvo la legislativa, según el Artículo 126 de la Constitución vigente.

c.- No ser gestor de intereses propios o de terceros ni ejercer actividad lucrativa así como tampoco intervenir en la dirección y gestión de empresas ni asociaciones privadas.

d.- No pueden votar cuando asisten a las sesiones del Congreso según el Artículo 129 de la Constitución.

e.- No ser nombrado Ministro aquel que fue parte de un Gabinete destituido por un Congreso que recobró sus facultades después de haber sido disuelto, según el Artículo 129 de la Constitución.

2.2.2.3.4 El Control.

Etapa referida a la evaluación y medición de la ejecución de los planes trazados y logro de objetivos, adoptando las medidas correctivas para mejorar la eficiencia y la eficacia. Esto implica que debe haber relación entre lo planeado y los resultados, una efectiva medición, la detección de errores y la adopción de medidas. La Etapa de Control es sumamente importante pues se van a determinar, no sólo las causas que han originado los errores sino que permitirá establecer a los responsables de la mala administración.

El Control está regido por determinados principios como pueden ser el de Pertinencia con los Objetivos trazados, el de Oportunidad que significa el momento de aplicación del control, el de Equilibrio que busca verificar el cumplimiento de las responsabilidades, entre otros.

En cuanto a las Etapas del Control, se pueden señalar el Establecimiento de Estándares que implican modelos o patrones para efectuar el Control, la Medición de Resultados, la Corrección, la Retroalimentación, entre otros.

El Control tiene diferentes formas de ejercerse. Al inicio de este Capítulo referido a la Gestión Pública, señalé que las Entidades ejercen múltiples funciones de diferente naturaleza como son las administrativas. Pero además de las funciones administrativas, también ejercen funciones especiales como son el Control Gubernamental y el Control Constitucional de las leyes. Para el presente caso referido al Control de la Gestión Pública, es pertinente referirse al Control Gubernamental que busca evaluar el ejercicio de la Función Administrativa a través del Control de Cumplimiento que implica el respeto al ordenamiento jurídico, el Control de Gestión referido a la calidad de la gestión, el Control Gubernamental que puede ser Control Previo, Control Concurrente o Simultáneo y Control Posterior, además del Control Preventivo. Los instrumentos que ejecutan estas labores de Control se plasman en Informes de Control y en el análisis de los hechos que derivarán en las conclusiones y recomendaciones correspondientes que posibiliten los ajustes para un Control eficaz. Y los procedimientos para llevar a cabo estas tareas de Control pueden ser Acciones de Auditoría así como Actividades de Control y Acciones de Control Preventivo ante la Contraloría General de la República (en adelante CGR), los respectivos Órganos de Control Interno y las Sociedades de Auditoría de ser el caso, los que en conjunto conforman el Sistema Nacional de Control. Asimismo, a mayor descentralización y mayor desconcentración se obtiene un mayor control, traducido éste a un mejor Control Gubernamental, Control Político, Supervisión Administrativa y Vigilancia Ciudadana que en conjunto y en forma armónica, buscan llegar al mismo cometido, cual es el Control efectivo de la Gestión Pública.

2.2.2.3.4.1 El Control Gubernamental.

Se ejerce a través del Sistema Nacional de Control, referido al conjunto de órganos de control, normas y procedimientos que lo hacen posible. Este Sistema, tal como se expresó anteriormente, lo constituye en primer lugar la CGR como su ente rector, así como los diferentes Órganos de Control Institucional de las diferentes Entidades y las Sociedades de Auditoría participantes. Tal como lo precisa el Artículo 6.- de la Ley N° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

El Control Gubernamental, además de la supervisión y la vigilancia, implica la verificación de los actos y los resultados de la gestión, en atención a las normas legales, políticas y planes y considerando que los recursos y bienes del Estado sean utilizados con transparencia, economía, eficiencia y eficacia, evaluando los sistemas de administración y control así como adoptando medidas preventivas y correctivas.

Un punto importante y pertinente para el presente trabajo de investigación, referido a la Gestión Pública que ahora se trata, es señalar la existencia de un Control Gubernamental Interno y un Control Gubernamental Externo, tal como se contempla en la Ley antedicha.

- El Control Gubernamental Interno.

Este Control comprende los mecanismos ejercidos por la propia Entidad sujeta a Control. Asimismo, el Control Interno puede ser Previo, Simultáneo o Posterior. El Previo y el Simultáneo lo ejercen los mismos funcionarios de las Entidades correspondientes como una de sus obligaciones mientras que el Posterior lo ejercen los respectivos Órganos de Control Institucional y los superiores del funcionario ejecutor.

- El Control a los Ministros.

Los Ministros están sujetos al control político directo por parte del Presidente, lo cual se hace visible cuando se establece que éste los nombra y aquellos son funcionarios de su confianza.

Pero también están sujetos al Control Político por parte del Congreso a través de los Procedimientos Parlamentarios, por lo que son pasibles de remoción. Asimismo, son pasibles de remoción por parte del control administrativo a cargo principalmente de la CGR. Respecto al Control Político ejercido por el Congreso en torno al trabajo ejecutado por los Ministros, tenemos diversos Procedimientos Parlamentarios desarrollados en el Reglamento del Congreso (en adelante RC), que serán comentados.

- El Control Gubernamental Externo.

Este Control consiste en el conjunto de instrumentos y mecanismos que aplica la CGR para supervisar la Gestión Pública así como el uso adecuado de los recursos y bienes del Estado. Este Control Externo implica la aplicación de Sistemas de Control de Resultados, de Control de Legalidad, de Gestión, Financiero, conjuntamente con diferentes estudio e investigaciones así como diligencias y verificaciones, entre otros.

El Control Gubernamental está sustentado en diferentes Principios, tales como la Universalidad, la Integralidad, la Autonomía Funcional, la Permanencia, la Especialización, la Legalidad, el Debido Proceso, la Eficiencia y la Eficacia, la Economía, la Oportunidad, la Objetividad y la Materialidad, entre otros.

Al respecto, la CGR, cuyas funciones y atribuciones se señalan en forma general en la Constitución y se detallan en su respectiva Ley Orgánica, ejerce la potestad sancionadora determinado la responsabilidad administrativa funcional imponiendo

la sanción correspondiente a los funcionarios infractores, debiéndose señalar que están exceptuados los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del Antejucio Político.

2.2.2.3.4.2 El Control Político.

El Gobierno Central, representado por el Poder Ejecutivo en general y por el Presidente en particular, está sometido al Control Político ejercido por el Congreso. Al respecto, el RC, señala en su Artículo 5, cuales son los actos comprendidos en la función de control del Congreso, la que se ejerce a través de los Procedimientos de Control señalados en el Artículo 64 del RC que son desarrollados posteriormente, no sin antes dejar de señalar que cada uno de estos Procedimientos de Control Político tienen su propio procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política y complementariamente en el RC. Al respecto, es oportuno comentar brevemente algunos de estos Procedimientos de Control que puede ejercer el Congreso.

- **Investidura del Consejo de Ministros.** Tiene la finalidad de legitimar la gestión del Consejo de Ministros. Al respecto, dentro de los 30 días naturales de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros concurre al Congreso, sea para exponer o debatir la Política General de Gobierno o para debatir las principales medidas que requiere su gestión. Puede plantear la Cuestión de Confianza.

- **Interpelación de los Ministros.** La Interpelación es un Procedimiento Parlamentario que cuestiona todo o parte de una Política General de Gobierno o de un determinado Sector. Se formula por escrito y debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de Congresistas. Se admite con el voto de un tercio de los Congresistas hábiles. El Congreso señala día y hora en el

que se realiza la votación que deberá ser entre el tercer día y el décimo de su admisión, tal como lo indica el Artículo 131 de la Constitución. El RC se encarga de detallar las etapas de este procedimiento de Control Político. Históricamente, la Convención de 1855 efectuó la Interpelación sin que esté establecida en la Constitución Política.

La Constitución de 1860 es la primera que consagra constitucionalmente a la Interpelación Ministerial, cuando señala en su Artículo 103 que los Ministros pueden presentar proyectos de ley, concurrir a los debates del Congreso pero retirándose antes de las votaciones, concurrir cuando sean llamados por cualquiera de las Cámaras, pero contestando también las interpelaciones.

Al principio, la iniciativa legislativa era solamente atribución del Congreso. Con el tiempo, los Ministros podían presentar sus Programas y presentar Proyectos de Ley, lo que en la práctica motivó la interpelación por tales Proyectos. Pero debido a que la interpelación se consideraba como un derecho individual de los parlamentarios, se aprobó la Ley del 03 de Setiembre de 1879, que señaló de que los Ministros concurrirán a las sesiones del Congreso y a las Cámaras Legislativas para contestar las interpelaciones que les hagan los Senadores y los Diputados pero cuando sean convocados por acuerdo del Congreso o de las Cámaras.

La Constitución 1920 así como la Constitución de 1933, reiteran en esencia lo señalado en las Constituciones anteriores en materia de atributos y deberes de los Ministros.

Finalmente, nuestra Constitución de 1993, señala lo establecido al inicio de éste punto relativo a la Interpelación.

- **Invitación a los Ministros para informar.** El Congreso, mediante Moción de Orden, invita a los Ministros para informar en forma individual ante e Pleno o, en

su caso, ante una Comisión.

- **Preguntas a los Ministros.** Cada Congresista puede formular una pregunta a los Ministros una vez al mes, la misma que será repondida ante el Pleno del Congreso por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro designado por éste o el Ministro a quien se dirige la Pregunta. Esta se presenta ante Oficialía Mayor y se remite al Presidente del Consejo de Ministros.

- **Solicitud de Información a los Ministros.** Los Congresistas pueden solicitar información a los Ministros y a otras instituciones estatales los Informes que estimen necesarios. El pedido se hace por escrito y la falta de respuesta conlleva a las responsabilidades legales correspondientes. Se presenta mediante un Oficio con copia a la Mesa Directiva del Congreso. Hay un plazo de quince días para su atención y puede reiterarse con un Oficio a la Vice-Presidencia del Congreso.

- **Censura y extensión o rechazo de Confianza a los Ministros.** El Presidente del Consejo de Ministros plantea la Cuestión de Confianza como lo señala el Artículo 130 de la Constitución, cuando concurre al Congreso junto a los demás Ministros dentro de los treinta días de haber asumido funciones con el fin de exponer y debatir la Política General de Gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. También la puede plantear para dotarse de legitimidad. Pero si esta última le es rehusada o si es censurado o si renuncia o es removido, se produce la Crisis Total del Gabinete.

De otro lado, la Moción de Censura, sea contra el Consejo de Ministros o un Ministro en particular, se presenta con no menos del veinticinco por ciento del número legal de Congresistas y se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación, tal como se expresa en el Artículo 132 de la Constitución. Dicha Moción puede plantearse en diferentes momentos como es

después de la concurrencia de los Ministros a informar, después de su resistencia a informar o después de la Interpelación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de Congresistas. La Censura y la negación de la Cuestión de Confianza también pueden sucederse luego de una eventual disolución del Congreso y después de que el Presidente del Consejo de Ministros haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el Interregno Parlamentario, considerándose que en éste último, el Poder Ejecutivo puede legislar mediante Decretos de Urgencia, como lo señala el Artículo 135 de la Constitución, advirtiéndose que, de acuerdo al Artículo 136 de la Constitución, un Congreso disuelto ante la no realización de un proceso electoral para elegir uno nuevo dentro del plazo establecido legalmente, recobra sus facultades y puede destituir al Consejo de Ministros en funciones.

Comparativamente, en la Constitución de 1979 el voto de censura era privilegio de la Cámara de Diputados. Para presentar el voto de censura se exigía un tanto por ciento de los miembros de la Cámara. Para aprobarlo se requería un tercio de los votos de los miembros hábiles. El Ministro interpelado tenía tres días para presentarse a responder a sus interpelantes. El Gabinete Ministerial se presenta ante el Congreso y hay voto aprobatorio o desaprobatorio sobre la exposición del Gabinete. El Senado era la Cámara que determinaba la responsabilidad de los altos funcionarios.

En cuanto a la crisis ministerial, debe precisarse que ésta se produce en los siguientes casos:

- a.- Cuando el Presidente del Consejo de Ministros plantea ante el Congreso una Cuestión de Confianza a nombre del Consejo y ésta le es rehusada.
- b.- Cuando el Presidente del Consejo de Ministros es censurado.

c.- Cuando el Presidente del Consejo de Ministros renuncia.

d.- Cuando el Presidente del Consejo de Ministros es removido por el Presidente de la República.

- **Control de Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** A través de las Comisiones Ordinarias de Constitución y Reglamento como de la de Fiscalización y Contraloría, el Congreso evalúa el cumplimiento de la atención a solicitudes y pedidos de la información por parte de las entidades de la Administración Pública.

- **Investigación sobre cualquier asunto de interés público.** Procedimiento mediante el cual el Congreso puede iniciar investigaciones, tal como se establece en el Artículo 97 de la Constitución y de acuerdo al procedimiento de investigación establecido con gran detalle en el Artículo 88 del RC.

Al respecto, se pueden conformar Comisiones de Investigación. El Congreso puede iniciar investigación sobre cualquier asunto que considere de interés público, contando con los mismos apremios que se determinan en un procedimiento judicial. Esta investigación puede incluir el Levantamiento del Secreto Bancario y de la Reserva Tributaria. Se conforman previa Moción de Orden del Día suscrita por uno o más Congresistas quienes no pueden integrar la Comisión. Se admite a debate y su aprobación requiere el 35 por ciento del número legal de Congresistas. La conforman entre tres y siete miembros propuestos por el Presidente del Congreso y presentan un Informe dentro un plazo establecido, tras lo cual se debate en el Pleno del Congreso.

De otro lado, existen otros instrumentos de Control no previstos expresamente como tales ni en la Constitución Política ni en el RC, por lo que se constituyen en instrumento atípicos de Control Parlamentario tales como la Evaluación del

Presupuesto y la Evaluación de Políticas Públicas por ejemplo.

- **Dación de Cuenta.** Implica el hecho de la recepción por parte del Congreso respecto a diferentes actos ejercidos por el Poder Ejecutivo.

- **Antejuicio Político.** La Comisión Permanente del Congreso puede acusar ante éste al Presidente y a los Ministros, entre otros titulares de órganos constitucionales autónomos, por infracción a la Constitución o por cualquier delito que cometan durante el ejercicio de sus funciones y hasta por cinco años después de su función. El Congreso puede suspender al funcionario acusado o inhabilitarlo hasta por diez años para el ejercicio de la función pública o destituirlo de su función. El acusado tiene derecho a la defensa ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso. En caso hubiera resolución acusatorio con contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en cinco días.

- **Control Político sobre la Legislación Delegada.** El Congreso ejerce Control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 de la Constitución y el procedimiento prescrito en el RC.

- **Control Político sobre los Decretos de Urgencia.** El Congreso ejerce Control sobre los Decretos de Urgencia que expide el Presidente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 118, Inciso 19 de la Constitución y el procedimiento prescrito en el RC.

- **Control Político sobre los Tratados Ejecutivos.** El Congreso ejerce Control sobre los Tratados Ejecutivos que celebra o ratifica el Presidente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 de la Constitución y el procedimiento prescrito en el RC.

2.2.2.4 Responsabilidades de los Presidentes de la República y de los Ministros de Estado.

Resulta pertinente comentar en forma sucinta parte de las responsabilidades atribuidas al Presidente y a los Ministros como consecuencia del Control ejercido sobre ellos, tanto Gubernamental Interno o Externo como Político a cargo del Congreso.

- En relación a las responsabilidades del Presidente.

Señalaré algunos aspectos vinculados a ello:

En la Constitución de 1828, Artículo 80, se precisaba que el Presidente es el Jefe de la Administración del Estado y sin responsabilidad por los actos de dicha administración que más bien asumían los Ministros. Esta Constitución también se inspiró en la Constitución Argentina de 1826 que estableció un Sistema Presidencialista moderado, con responsabilidad directa del Presidente por los actos de su administración, compartiendo con sus Ministros la responsabilidad por sus actos de Gobierno y de administración. En buena cuenta, el Presidente decidía adecuarse a la opinión de los Ministros.

En la Constitución de 1834, el Artículo 67 señaló respecto al Presidente, que es el Jefe de la administración general del Estado.

En la Constitución de 1856, la Cámara de Diputados podía acusar al Presidente por impedir la reunión del Congreso o intentar disolverlo. Se puede apreciar que el poder presidencial resulta relevante en un Sistema Semi-Presidencialista como muchos señalan es el Peruano, más aún cuando se reconoce constantemente la responsabilidad ministerial y se tiene presente que tales Ministros son nombrados por el Presidente. Al respecto, Eguiguren, F. (2017; p.32) señala:

Otro aspecto medular a revisar es la tradicional falta de responsabilidad

política del Presidente, pues consideramos que es uno de los factores de mayor incidencia en los excesos del poder presidencial, por falta de mecanismos políticos reales de control y contrapeso. A pesar de ser quien ostenta la máxima autoridad como Jefe de Estado y de Gobierno, actualmente el Presidente no sólo carece de responsabilidad política sino que incluso las causales previstas para su acusación constitucional mientras ejerce el cargo resultan ciertamente insuficientes y muy restringidas; a lo que se suma la imposibilidad de su procesamiento penal por delitos comunes (incluidos los dolosos) durante el desempeño de la función.

Esta casi irresponsabilidad total ha favorecido conductas presidenciales proclives a los excesos políticos y la arbitrariedad, a la par de la virtual impunidad de las mismas y de actos de corrupción. En el régimen político de un Estado democrático y constitucional de Derecho, no resulta razonable que la persona que dispone del mayor poder y ejerce las mayores atribuciones, carezca casi totalmente del contrapeso y equilibrio de una efectiva responsabilidad en los planos político y penal. Las causales actualmente vigentes para la acusación constitucional al Presidente durante su mandato, resultan francamente muy limitativas e insuficientes, sobre todo a la luz de experiencias recientes como las del régimen de Fujimori, debiendo incluirse otros supuestos vinculados a delitos de función y a graves infracciones de la Constitución.

Debe añadirse que la responsabilidad del Presidente en la práctica es relativa, considerándose su Inmunidad así como las limitaciones para la procedencia de Acusación Constitucional.

En relación a ello, la Constitución establece en su Artículo 117, que el Primer

Mandatario solamente puede ser acusado durante el ejercicio de su cargo:

- a.- Por Traición a la Patria.
- b.- Por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales.
- c.- Por disolver el Congreso en forma inconstitucional.
- d.- Por impedir la reunión o funcionamiento del Congreso o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Debe enfatizarse la relevancia que reportan, dentro de las atribuciones y prerrogativas del Presidente, dentro de su rol de Dirección, las de reglamentar las Leyes así como dictar Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas así como la de dictar Decretos de Urgencia en materia económica y financier.

- **En relación a las responsabilidades de los Ministros.**

Señalaré algunos aspectos vinculados a ello:

Respecto a las responsabilidades del Consejo de Ministros, encontramos que ésta se hace efectiva mediante el Voto de Censura o el rechazo de la Cuestión de Confianza. Ante la aprobación de la Moción de Censura, el Ministro o Ministros o Consejo de Ministros debe renunciar.

Asimismo, en el caso de un nuevo Congreso elegido como consecuencia de haber sido disuelto el precedente, aquel puede censurar o negarle la confianza al Consejo de Ministros después de que el Presidente del Consejo haya expuesto los actos del Poder Ejecutivo ante el Congreso durante el interregno parlamentario, de acuerdo al Artículo 135. Incluso, si no se efectúan las elecciones aludidas al inicio del presente párrafo dentro del plazo establecido, el Congreso se reúne y destituye al Consejo de Ministros.

Previo a nuestra Primera Constitución Política, el Estatuto Provisional de 1821, promulgado por el Libertador José de San Martín, reguló en la Sección Tercera las atribuciones y prerrogativas de los Ministros de Estado, señalando en su Artículo 1, que “Los Ministros de Estado son los Jefes inmediatos en su respectivo departamento de todas las autoridades que dependen de cada uno de ellos”. Asimismo, en su Artículo 2 indica que los Ministros “expedirán todas las órdenes y dirigirán las comunicaciones oficiales a nombre del Protector dentro y fuera del territorio del Estado, bajo su responsabilidad y única firma, debiendo quedar rubricado el acuerdo de unas y otras por el Protector en el libro correspondiente á cada ministerio”, añadiendo en su Artículo 3, que “las órdenes y reglamentos que diese el Protector para la reforma de la administración irán firmados por él, y por el ministro a quien corresponda”, lo que señala así la responsabilidad solidaria de los Ministros.

La Constitución Política de 1823 y de acuerdo a su Artículo 84, los Ministros eran responsables en forma solidaria por las resoluciones que adoptaban en común y cada uno en forma particular por las que adoptaba en su departamento.

En la Constitución de 1828, los Ministros eran quienes manejaban la administración del Estado. Todos los actos del Presidente debían contar con la refrendación ministerial.

En la Constitución vigente de 1993, se prescribe en su Artículo 128 que los Ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan. Asimismo, son solidariamente responsables de los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente, lo que se complementa con el Artículo 22 de la LOPE, Inciso 22. 3, que señala que los Ministerios están confiados a los Ministros, quienes son

responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia. Los Ministros son responsables políticos del sector que conducen. Esa responsabilidad esta prescrita en la propia Constitución Política y se complementa con el contenido de la LOPE. Asimismo, en las Leyes de los Ministerios, ROF y demás normas conexas. La LOPE señala respecto al Ministro, que “El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo”, señalamiento que está desarrollado, principalmente, en virtud de los establecido en los Artículos 119 y 128 de la Constitución. Como puede apreciarse, la LOPE sindic a los Ministros como responsables políticos.

Debe considerarse también la responsabilidad administrativa. Al respecto, debe tenerse presente que es la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, contiene regulaciones que nos pueden hacer establecer la responsabilidad administrativa de los Ministros. Es el caso del Artículo 86 de la citada norma, que establece que la Presidencia del Consejo de Ministros resuelve los conflictos de competencia entre autoridades del Poder Ejecutivo mediante decisión inmotivada sin ser llevada a los Tribunales. Los Ministros no están sujetos a procesos administrativos disciplinarios, lo que si ocurre para los Vice-Ministros. Asimismo, también debemos considerar que las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, tal como lo determina el Artículo 148 de la Constitución.

La LOPE le otorga a los Ministros diversas funciones administrativas, las cuales son materia de la permanente labor de tales funcionarios, por lo que debe señalarse que la gestión administrativa de los Ministros se desprende por lo señalado en la LOPE y no por lo prescrito en la Constitución. Sin embargo, el

Ministro asume un cargo público cuya función más notoria es eminentemente política y que se desprende de la lectura de los Artículos 132 y 128 de nuestra Constitución Política, sin soslayar las demás responsabilidades jurídicas, penales y otras a las que hubiere lugar. Lo dicho puede comprobarse con el rol que cumplen los Ministros como funcionarios públicos y que siempre son objeto de la opinión pública, sobre todo en el manejo de sus relaciones con el Congreso y con los medios de comunicación.

Tal como señala Jiménez, F. (2013; p. 81), resulta oportuno señalar que:

De otra parte, nuestra finalidad es demostrar que la devaluación de la figura del Ministro de Estado radica en gran parte en la actuación muchas veces personalista e improvisada de éste, más que en las propias carencias y deficiencias del correspondiente ordenamiento constitucional y legal.

Es notorio que los diferentes Gabinetes Ministeriales que hemos tenido no son necesariamente los más eficientes. Además, puede observarse que muchos de ellos se conforman por la colaboración efectuada por los Ministros nombrados en las Campañas Presidenciales previas, lo que por cierto no tendría nada de malo si tales Ministros tienen el perfil adecuado para ello, lo que no siempre y más bien pocas veces sucede.

Un comentario al respecto, es el dado por el ExCongresista y Abogado Constitucionalista Javier Valle Riestra en una Entrevista del 12 de Mayo del 2012 concedida al Diario 16, quien respecto al Gabinete de ese momento comentó que “es el más anónimo que ha tenido la historia de la República”, acotando que “es un gabinete sin significación porque no existen líderes ni conductores, y este gobierno es sinónimo de anonimato y mediocridad, que es peligroso para la estructura constitucional del Perú”. En esos momentos el Presidente era Ollanta

Humala.

Por su parte, el abogado constitucionalista García Belaunde señaló: “si un Ministro acepta un cargo público y, más aún, juró desempeñarlo de acuerdo con la Constitución y las leyes, no queda más remedio que asumir esa responsabilidad.”

2.3 MARCO CONCEPTUAL.

Alta Jerarquía: Se refiere a los altos cargos ejercidos por funcionarios públicos. En el presente trabajo está referido a los funcionarios señalados en el Artículo 39 de la Constitución tales como el Presidente y Ministros, entre otros. Sin embargo, debe también mencionarse a los Vice-Presidentes de la República, a los principales oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a todos los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, a los Representantes del Perú ante los diferentes Organismos Internacionales, a los Representantes ante el Parlamento Andino, a los titulares de los organismos que conforman el Sistema Electoral, entre otros.

Ciudadanía: Ciudadanía es la condición que tiene un mayor de edad como miembro de una comunidad organizada, a quien se le reconoce la titularidad de ciertos derechos y obligaciones personalísimos y inalienables señalados por la Ley y que tiene inscripción electoral.

Conflictos de Nacionalidad: Conflictos originados como consecuencia de la aplicación de las diferentes disposiciones en materia de Nacionalidad. Denominados por otros como Conflictos o Incongruencias.

Doble Nacionalidad: Es el statu jurídico por el cual el individuo tiene la Nacionalidad de dos naciones.

Estado: Representación jurídica de la Nación, constituida por los individuos y el las instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que

regulan una sociedad o territorio determinado, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado.

Funcionario Público: Es el trabajador que desempeña funciones en una institución del Estado y tiene atribuciones que esta le confiere en su representación.

Gestión Pública: Es el conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo. (Ley N° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.).

Identidad Nacional: Es la identidad basada en el concepto de Nación y que se refiere al sentimiento de pertenencia a una colectividad histórico-cultural definida con características diversas tales como territorio, raza, idioma, costumbres u otros y que suele tomar como referencia elementos explícitos tales como símbolos patrios, heroes nacionales, signos culturales distintivos, moneda propia y otros.

Jus Sanguinis: Es el sistema jurídico por el cual se adquiere la Nacionalidad de un País en función de la filiación y basado en la comunidad de sangre.

Jus Soli: Es el sistema jurídico por el cual se adquiere la Nacionalidad de un País en función del territorio en el que nace.

Multinacionalidad: Es el statu jurídico por el cual el individuo tiene la Nacionalidad de dos o más naciones. Comprende a la Doble Nacionalidad.

Nación: Es una comunidad humana con ciertas características comunes entre los que la conforman. Tiene inherente la Soberanía constituyente de un Estado y se construye a través de los diferentes vínculos existentes entre el Estado o Gobierno que la rige y los individuos que la integran. Su representación jurídica es el Estado.

Nacionalidad: Conjunto de vínculos que unen a los individuos que conforman una comunidad con la Nación de la que son parte y que originan derechos y deberes.

Naturalización: Procedimiento por el cual un individuo adquiere la Nacionalidad de un país diferente al de donde ha nacido y que es la Nacionalidad originaria.

Servidor o Funcionario Público: Es todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades. (Ley N° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República).

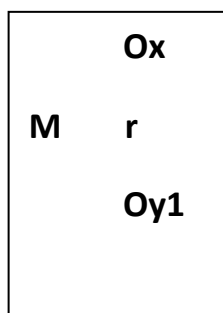
III. MÉTODO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN:

En la presente tesis se consideró la Investigación Sustantiva, con sus niveles descriptivo y explicativo, para Sánchez, C. H. y Reyes, M. C. (2017 p. 38), en su libro Metodología y Diseños de la investigación científica, define "... como aquella que trata de responder a los problemas teóricos o sustantivos, en tal sentido, está orientada, a describir, explicar, predecir o retrodecir la realidad.

Se aplicó el diseño Descriptivo Correlacional, Sánchez, C. H. y Reyes, M. C. (2017 p. 104), señala que "... Este diseño esta referido a señalar el grado de relación entre dos o más variables de interés en una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o eventos observados".

Diseño:



Dónde:

M..... Es la muestra

Ox..... AUSENCIA DE LA NACIONALIDAD PERUANA y el instrumento de recolección de datos.

Oy..... DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN y el instrumento de recolección de datos (encuesta)

r La relación que existe entre ambas variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:

Para el presente trabajo, hemos considerado trabajar con una Muestra No Probabilística, es decir, fue seleccionado de manera intencional para facilitar la labor del investigador y asegurar la representatividad de la Muestra y ésta comprende a funcionarios públicos y abogados constitucionalistas.

Tabla 1

Población y muestra de estudio

	Frecuencia	Porcentaje
Funcionarios públicos	15	16.6
Abogados constitucionalistas	75	83.3
Total	90	100,0

La muestra estuvo constituida por:

- 15 Funcionarios públicos, que forman el 17 % de la muestra.
- 75 Abogados Constitucionalistas, que forman el 83 % de la muestra.

3.3. HIPÓTESIS

3.3.1 Hipótesis General.

Existe relación entre la ausencia de tenencia de la nacionalidad peruana única y excluyente como requisito para ejercer los cargos de presidente de la república o de ministro de estado y el desempeño de una gestión poco

eficiente en el Perú, período 2000 al 2018

3.3.2 Hipótesis Específicas.

1. Existe relación entre el **cargo de presidente de la república o ministro de estado que no posee la nacionalidad peruana única y excluyente** y el desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú, período 2000 al 2018
2. Existe relación entre el **Estado peruano que otorga la nacionalidad peruana** y el desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú, período 2000 al 2018
3. Existe relación entre **la Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana** y el desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú, período 2000 al 2018

3.4 . OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 2

Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
AUSENCIA DE NACIONALIDAD	1. Presidente de la República o Ministro de Estado que no posee la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente.	- Partida de Nacimiento. - Documento Nacional de Identidad. - Certificado de Nacionalidad Peruana. - Carta de Naturalización. - Pasaporte. - Certificado

PERUANA UNICA Y EXCLUYENTE		Domiciliario.
	2. Estado Peruano que otorga la Nacionalidad Peruana.	- Constitución Política del Perú. - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley de Nacionalidad. - Reglamento de la Ley de la Nacionalidad.
	3. Institución jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana	- Teoría del Jus Soli. - Teoría del Jus Sanguinis. - Teoría Mixta.
DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN PÚBLICA	1. Planificación.	- Misión. - Visión. - Foda. - Políticas. - Programas. - Presupuestos. - Plan de Gobierno. - Planeamiento Estratégico.
	2. Organización.	- Organización Administrativa.

		- Organización Política.
	3. Dirección.	- Atribuciones. - Prerrogativas. - Obligaciones. - Prohibiciones.
	4. Control.	- Control Gubernamental. - Control Político. - Responsabilidades.

3.5 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 3

Instrumentos de recolección de datos

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA
Observación	Fichas de Resumen.	Fuente: Nuestra realidad problemática y la experiencia internacional.
	Fichas de Análisis.	

Encuesta	Guía de encuesta	Informantes: Jueces Especialistas legales Abogados libres Abogados litigantes
Análisis documental	Fichas de Resumen.	Fuente: Libros, tratados e internet. Además de proyectos nacionales e internacionales.
	Fichas Textuales.	
	Fichas Bibliográficas.	
	Fichas de Análisis.	

3.6. PROCEDIMIENTOS:

En una primera instancia, se elaboró los instrumentos de recolección de datos, los cuales se validaron a través de una prueba piloto, posteriormente se aplicó las encuestas a la muestra de estudio y se procedió a ingresar la data a paquete estadístico SPSS.

3.7. ANALISIS DE DATOS:

Se aplicó el programa estadístico SPSS, versión 23, con la finalidad de probar las hipótesis estadísticas planteadas y se utilizó los estadísticos descriptivos e inferenciales, según la pertinencia, así como los métodos de análisis y síntesis respectivamente.

IV. RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DESCRIPTIVOS

4.1.1 Resultados de la variable: Ausencia de nacionalidad peruana única y excluyente

Presentamos los resultados totales de la variable y por dimensiones.

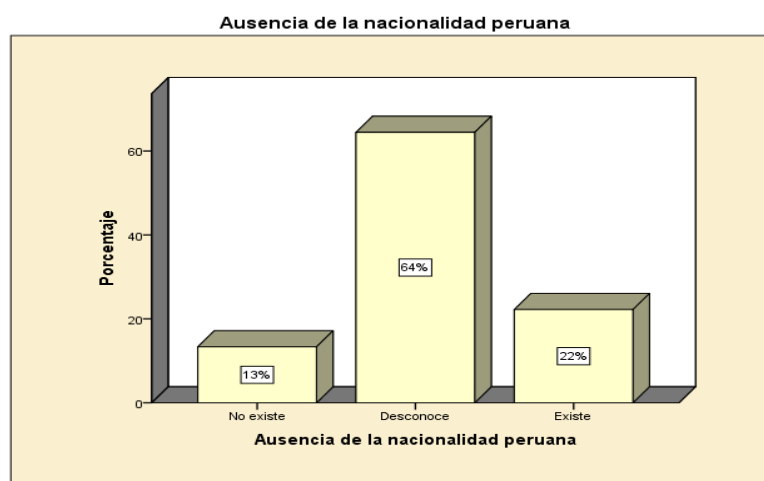
1. Resultados totales de la variable:

Tabla 4 : Ausencia de la nacionalidad peruana

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
	a		válido	acumulado
No existe	12	13,3	13,3	13,3
Desconoce	58	64,4	64,4	77,8
Existe	20	22,2	22,2	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 1



Interpretación: De la encuesta aplicada se tiene que el 64% de los encuestados desconoce que existe ausencia de la nacionalidad peruana, el

22% considera que si existe ausencia de la nacionalidad peruana y el 13% considera que no existe ausencia de la nacionalidad peruana.

2. Resultados por dimensiones:

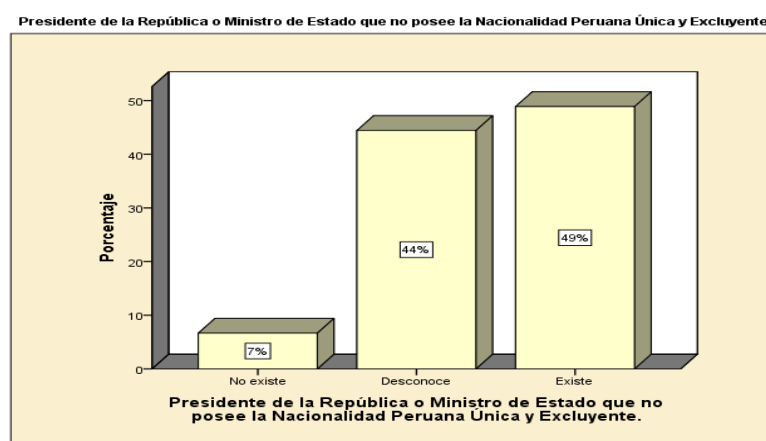
- a. Presidente de la República o Ministro de Estado que no posee la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente.

Tabla 5: Presidente de la República o Ministro de Estado que no posee la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No existe	6	6,7	6,7	6,7
Desconoce	40	44,4	44,4	51,1
Existe	44	48,9	48,9	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 2



Interpretación: De la encuesta aplicada se tiene que el 49% de los encuestados considera que existe Presidente de la República o Ministro de Estado que no posee la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente, mientras

que el 44% considera que desconoce que existe Presidente de la República o Ministro de Estado que no posee la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente y el 7% considera que no existe Presidente de la República o Ministro de Estado que no posee la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente.

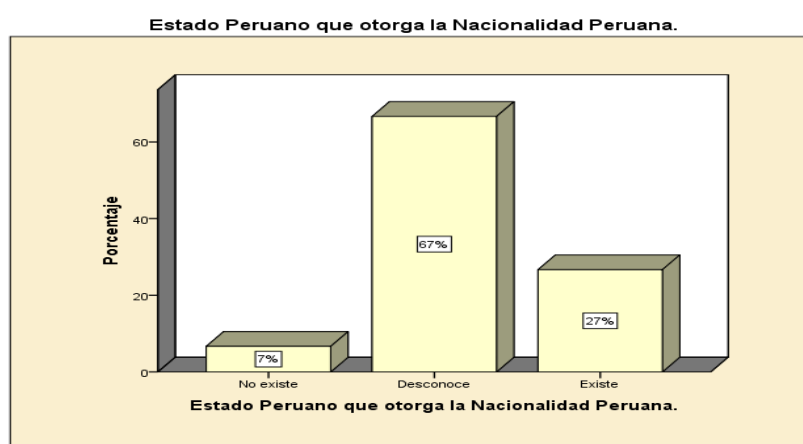
b. Estado Peruano que otorga la Nacionalidad Peruana

Tabla 6: Estado Peruano que otorga la Nacionalidad Peruana.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No existe	6	6,7	6,7	6,7
Desconoce	60	66,7	66,7	73,3
Existe	24	26,7	26,7	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 3



Interpretación: De la encuesta aplicada se tiene que el 67% de los encuestados desconoce las formas en que el estado peruano otorga la nacionalidad peruana, el 27% consideran que si existen formas en que el

estado peruano otorga la nacionalidad peruana y el 7% considera que no existen formas en que el estado peruano otorga la nacionalidad peruana.

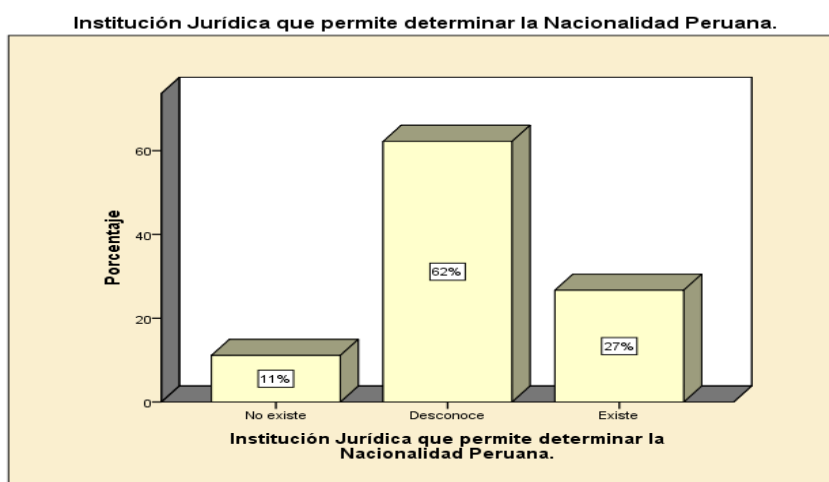
c. Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana.

Tabla 7: Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No existe	10	11,1	11,1	11,1
Desconoce	56	62,2	62,2	73,3
Existe	24	26,7	26,7	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 4



Interpretación: De la encuesta aplicada se tiene que el 62% de los encuestados considera que desconocen que existe Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana, mientras que el 27% considera

que existe Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana y el 11% considera que no existe Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana.

4.1.2 Resultados de la variable: Desempeño de la gestión pública

Presentamos lo resultados totales de la variable y por dimensiones.

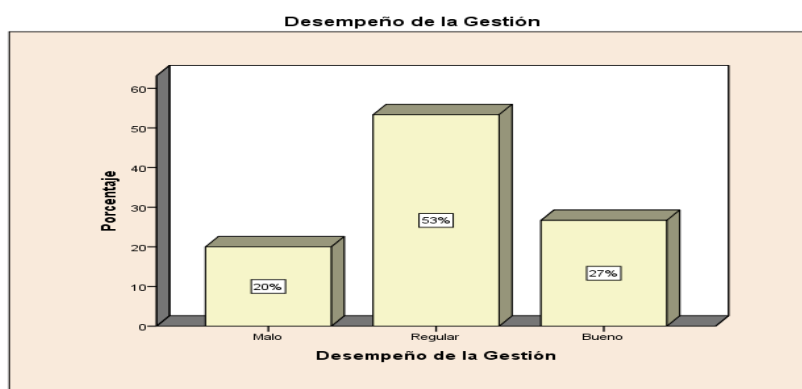
1. Resultados totales de la variable:

Tabla 8: Desempeño de la Gestión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	18	20,0	20,0	20,0
Regular	48	53,3	53,3	73,3
Bueno	24	26,7	26,7	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 5



Interpretación: De la encuesta aplicada se tiene que el 53% de los encuestados considera que el desempeño de la gestión es regular, mientras

que el 27% considera que el desempeño de la gestión es buena y el 20% considera que el desempeño de la gestión es mala.

2. Resultados por dimensiones:

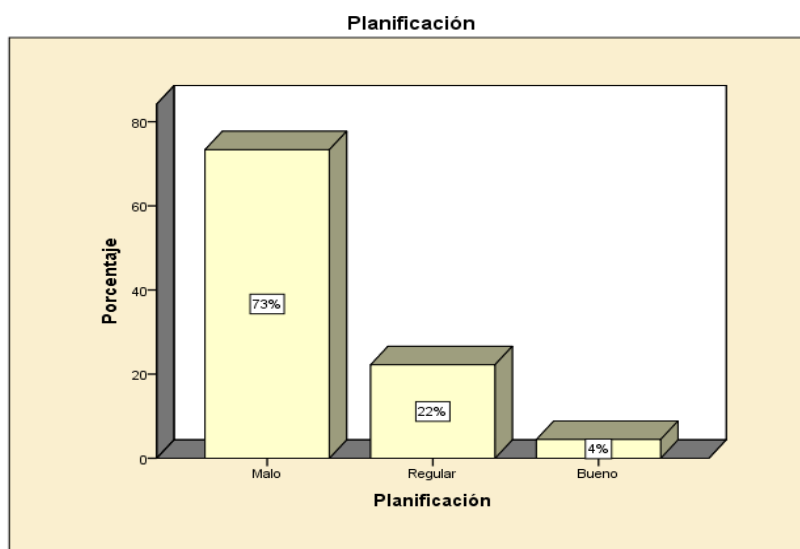
a. Planificación

Tabla 9: Planificación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	66	73,3	73,3	73,3
Regular	20	22,2	22,2	95,6
Bueno	4	4,4	4,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 6



Interpretación: De la encuesta aplicada se tiene que el 73% de los encuestados considera que la planificación es mala, mientras que el 22%

considera que la planificación es regular y el 4% considera que la planificación es buena.

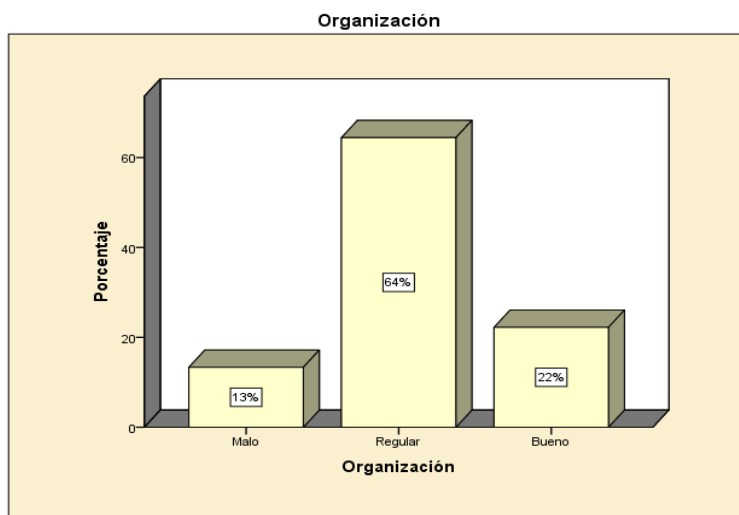
b. Organización

Tabla 10: Organización

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	12	13,3	13,3	13,3
Regular	58	64,4	64,4	77,8
Bueno	20	22,2	22,2	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 7



Interpretación: De la encuesta aplicada se tiene que el 64% de los encuestados considera que la organización es regular, mientras que el 22%

considera que la organización es buena y el 13% considera que la organización es mala.

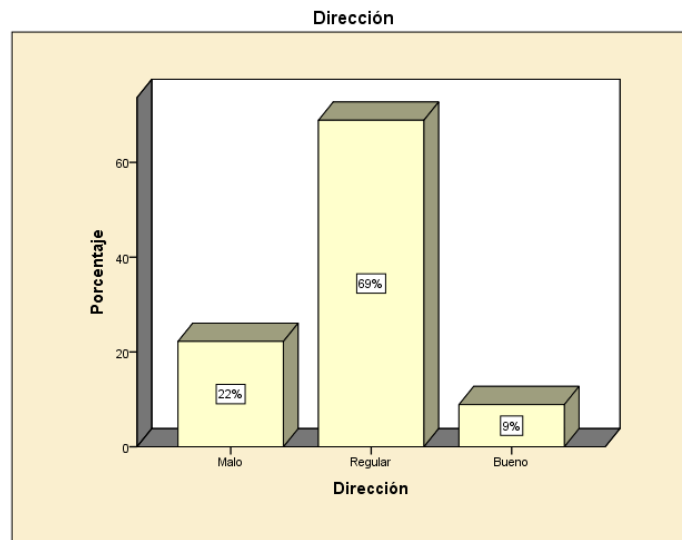
c. Dirección

Tabla 11: Dirección

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	20	22,2	22,2	22,2
Regular	62	68,9	68,9	91,1
Bueno	8	8,9	8,9	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 8



Interpretación: De la encuesta aplicada se tiene que el 69% de los encuestados considera que la dirección es regular, mientras que el 22%

considera que la dirección es mala y el 9% considera que la dirección es buena.

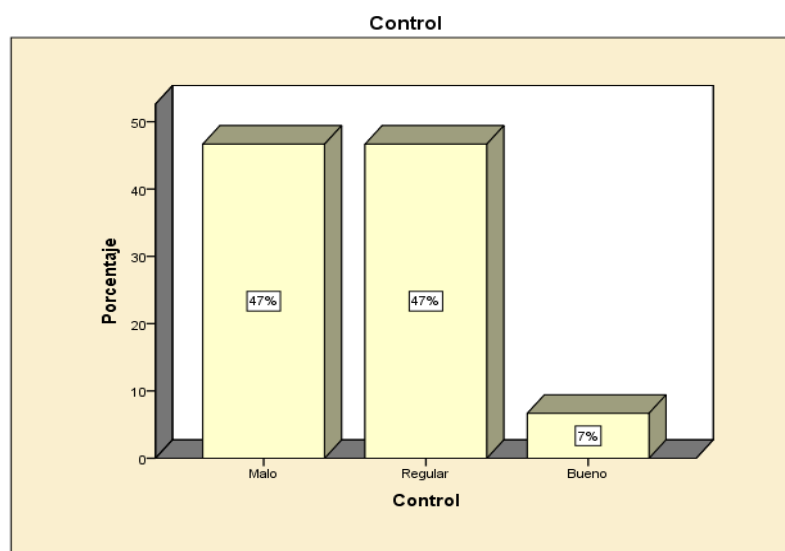
d. Control

Tabla 12: Control

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	42	46,7	46,7	46,7
Regular	42	46,7	46,7	93,3
Bueno	6	6,7	6,7	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 9



Interpretación: De la encuesta aplicada se tiene que el 47% de los encuestados considera que el control es regular, mientras que el otro 47% considera que el control es malo y el 7% considera que el control es bueno.

4.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS INFERENCIALES

4.2.1 Prueba de Normalidad

En las tablas 13 y 14 se presentan los resultados de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, lo cual se usó debido a que la base de datos está compuesto por más de 50 datos. Encontrando valores de p menores de 0.05; en tal sentido al demostrar que los datos no siguen una distribución normal, para contrastar las hipótesis, se deberá emplear estadísticas no paramétricas: Rho de Spearman.

Tabla 13

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Ausencia de la nacionalidad peruana	Presidente de la República o Ministro de Estado que no posee la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente.	Estado Peruano que otorga la Nacionalidad Peruana.	Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana.
N		90	90	90	90
Parámetros normales ^{a,b}	Media	70,6444	23,7111	23,6444	23,2889
	Desviación típica	7,38098	3,92412	3,73357	3,40272
Diferencias más extremas	Absoluta	,190	,206	,219	,222
	Positiva	,138	,127	,151	,151
	Negativa	-,190	-,206	-,219	-,222
Z de Kolmogorov-Smirnov		1,799	1,953	2,075	2,103
Sig. asintót. (bilateral)		,003	,001	,000	,000

a. La distribución de contraste es la Normal.

b. Se han calculado a partir de los datos.

Tabla 14

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Desempeño	Planificación	Organización	Dirección	Control
		de la				
		Gestión				
N		90	90	90	90	90
Parámetros normales ^{a,b}	Media	13,1556	11,4667	16,1111	11,8667	13,7111
	Desviación típica	3,58460	3,91253	2,58102	3,29521	1,96168
Diferencias más extremas	Absoluta	,173	,179	,216	,294	,175
	Positiva	,173	,179	,143	,262	,175
	Negativa	-,177	-,176	-,216	-,294	-,136
Z de Kolmogorov- Smirnov		1,802	1,699	2,051	2,788	1,658
Sig. asintót. (bilateral)		,037	,006	,000	,000	,008

a. La distribución de contraste es la Normal.

b. Se han calculado a partir de los datos.

4.2.2 Prueba de Hipótesis

Hipótesis general:

H₀ No existe relación entre la ausencia de tenencia de la nacionalidad peruana única y excluyente como requisito para

ejercer los cargos de presidente de la república o de ministro de estado y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018

H_G Existe relación entre la ausencia de tenencia de la nacionalidad peruana única y excluyente como requisito para ejercer los cargos de presidente de la república o de ministro de estado y el desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú, período 2000 al 2018

Tabla 15

			Desempeño de la Gestión
Rho de Spearman	Ausencia de la nacionalidad peruana	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,208* ,049 90

Sig. (bilateral) = ,049

Estadístico de prueba: Correlación de Spearman. (**r= ,208**), es una correlación positiva muy débil.

Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

Conclusión: Se acepta la Hipótesis general.

Hipótesis específica 1:

H₀ No existe relación entre el cargo de presidente de la república o ministro de estado que no posee la nacionalidad peruana única y excluyente y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú,

período 2000 al 2018

H₁ Existe relación entre el cargo de presidente de la república o ministro de estado que no posee la nacionalidad peruana única y excluyente y el desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú, período 2000 al 2018

Tabla 16

			Desempeño de la Gestión
Rho de Spearman	Presidente de la República o Ministro de Estado que no posee la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente.	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,248* ,019 90

Sig. (bilateral) = ,019

Estadístico de prueba: Correlación de Spearman. (**r= ,248**) es una correlación positiva muy débil.

Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

Conclusión: Se acepta la Hipótesis específica 1.

Hipótesis específica 2:

H₀ No existe relación entre el Estado peruano que otorga la nacionalidad peruana y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018

H₂ Existe relación entre el Estado peruano que otorga la nacionalidad peruana y el desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú, período 2000 al 2018

Tabla 17

			Desempeño de la Gestión
Rho de Spearman	Estado Peruano que otorga la Nacionalidad Peruana.	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,422** ,000 90

Sig. (bilateral) = ,000

Estadístico de prueba: Correlación de Spearman. ($r = ,422$) es una correlación positiva débil.

Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

Conclusión: Se acepta la Hipótesis específica 2.

Hipótesis específica 3:

H_0 No existe relación entre **la Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana** y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018

H_3 Existe relación entre **la Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana** y el desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú, período 2000 al 2018

Tabla 18

		Desempeño de la Gestión
Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana.	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,259* ,014 90

Sig. (bilateral) = ,014

Estadístico de prueba: Correlación de Spearman. (**r= ,259**) es una correlación positiva débil.

Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

Conclusión: Se acepta la Hipótesis específica 3.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Observamos que en relación a la **Hipótesis general**, se comprobó la hipótesis; es decir que si existe relación entre la ausencia de tenencia de la nacionalidad peruana única y excluyente como requisito para ejercer los cargos de presidente de la república o de ministro de estado y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018.

Hipótesis específica 1; los resultados confirman que la hipótesis quedó demostrada, lo que quiere decir; que si existe relación entre el cargo de Presidente de la República o Ministro de Estado que no posee la nacionalidad peruana única y excluyente y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018.

Hipótesis específica 2; los resultados confirman que la hipótesis quedó demostrada, lo que quiere decir; que si existe relación entre el Estado Peruano que otorga la nacionalidad peruana y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018

Hipótesis específica 3; los resultados confirman que la hipótesis quedó demostrada, lo que quiere decir; que si existe relación entre la Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018

5.2 CONCLUSIONES

PRIMERA

Los resultados estadísticos señalan que existe entre la ausencia de tenencia de la nacionalidad peruana única y excluyente como requisito para ejercer los cargos de presidente de la república o de ministro de estado y el

desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú. .
($r= ,208$)

SEGUNDA Los resultados estadísticos señalan que existe relación entre el cargo de presidente de la república o ministro de estado que no posee la nacionalidad peruana única y excluyente y el desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú. ($r= ,248$)

TERCERA Los resultados estadísticos señalan que existe Existe relación entre el Estado peruano que otorga la nacionalidad peruana y el desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú. ($r= ,422$)

CUARTA Los resultados estadísticos señalan que existe Existe relación entre la Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú. ($r= ,259$)

5.3 RECOMENDACIONES

PRIMERA Conocer los resultados de la gestión de todos los ministros con ausencia de la nacionalidad única y excluyente durante el periodo 2000-2018 para determinar si se mantiene la relación entre dicha ausencia con una gestión poco eficiente.

SEGUNDA Comparar la gestión de los presidentes y de los ministros con nacionalidad peruana única y excluyente con la de aquellos con ausencia de la misma durante el mismo periodo señalado para determinar la relación

entre su nacionalidad y los resultados de su gestión.

TERCERA

Recopilar y comparar los requisitos y prohibiciones para ejercer los cargos de presidente y de ministro con los de otros países, principalmente latinoamericanos de la región.

CUARTA

Analizar el ordenamiento jurídico referido y vinculado a los cargos de presidente y de ministro para conocer con mayor amplitud el rol de tales funcionarios y las eventuales consecuencias de una gestión poco eficiente así como para visualizar eventuales propuestas de modificaciones legislativas que esto pudiera ameritar.

VI. REFERENCIAS

- Alvarado G., Luis. (1940). *Apuntes de derecho Internacional. Crítica de Nuestra Legislación Vigente en Materia de Nacionalidad*. Lima: Imprenta Tomás Aguirre.
- Arguedas, C., Romero, G., & Ugarte, M. (2010). *Para entender el Estado Peruano*. Lima: En C. Arguedas, G. Romero, & M. Ugarte (Eds.). Publicaciones PUCP.
- Arriola Grande, Maurilio (1959). *Discurso a la Nación Peruana*. México: Editorial Pueblo Continente.
- Aznar Sánchez, Juan. (1977). *La Doble Nacionalidad: Documentos, convenios, legislación, jurisprudencia*. Madrid: Editorial Montecorvo.
- Barrenecha Calderón, Julio C. y Garro de Barrenechea, Nita. (1975). *Legislación Para Peruanos y Extranjeros Sobre Emigración e Inmigración*. Lima: Editorial Nueva Educación.
- Belaúnde, Víctor Andrés. (1968). *Peruanidad*. Selección Peruanidad. Volumen 56 de Publicaciones. Lima: Editor Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto Riva Agüero.
- Boggiano, Antonio. (1973). *La Doble Nacionalidad en Derecho Internacional Privado: Teoría trialista del conflicto móvil*. Volumen 6 de Biblioteca de Ciencia política y Relaciones Internacionales. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Boletín Oficial del Estado de España. (2011). *Legislación de Extranjeros*. Colección Textos Legales N°102. Madrid: Quinta Edición. Edición de María Eulalia Castellanos Nadal.
- Buergenthal, Thomas. (1994). *Manual de Derecho Internacional Público*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Carrascosa Gonzáles, Javier. (2011). *Derecho Español de la Nacionalidad*. Granada, España: Editorial Comares S.L.
- Checa, Francisco. (2002). *Las Migraciones a Debate: De las Teorías a las Prácticas sociales*. España: Icaria-Instituto Catalán de Antropología. Laboratorio de Antropología Social y Cultural, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de Almería.
- Cotler, Julio. (2009). *Clases, Estado y Nación en el Perú*. Lima: IEF Instituto de Estudios Peruanos.
- Decreto Legislativo No. 1243. Decreto Legislativo que modifica el Código Penal y el código de ejecución penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la Administración Pública, y crea el registro único de condenados inhabilitados. *Publicado en el Diario Oficial El Peruano*. 2016. Lima.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.(2013). Aprueban la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública. *Publicado en el Diario Oficial El Peruano*. 2013. Lima.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM. Reglamento de la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado. *Publicado en el Diario Oficial El Peruano*. 2002. Lima.
- Decreto Supremo N° 077-2016-PCM Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial. *Publicado en el Diario Oficial El Peruano*. 2016. Lima.

Directiva N° 006-2018-DP/SSG. Normas y Procedimientos para la elaboración del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional en el Despacho Presidencial. Lima-Perú. *Publicado en el Diario Oficial El Peruano*. Año 2018. Lima-Perú.

Durán Abarca, Washington (2005). *Perú como los demás Estados Latinoamericanos nunca fue estado Nacional sino Multinacional*. Lima: Centro de producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Editorial Bibliográfica Omeba. (1975). *Enciclopedia Jurídica Omeba*. (Tomo XX Muti-Opci, pp. 43). Buenos Aires, Argentina.

Editorial Bibliográfica Omeba. (1966). *Diccionario Enciclopédico Ilustrado Gran Omeba*. (Tomo 8 MEM-ÑUTA, pp 43). Buenos Aires, Argentina.

Fernández de Rota y Montero, José A. (2005). *Nacionalismo, Cultura y Tradición*. Volumen 39 de Autores, Textos y Temas de Antropología. Barcelona, España: Anthropos Editorial. Barcelona.

Fernández Masía, Enrique. (2011). *Nacionalidad y Extranjería*. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.

García Calderón, Manuel. (1969). *Derecho Internacional privado*. Lima: Fondo Editorial del Programa Académico de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Guerra-García, G. (1999). *La Reforma del Estado en el Perú: Pautas para reestructurar el Poder Ejecutivo*. Lima: AGENDA Perú.

Gutiérrez Contreras, Francisco. (1984). *Nación, Nacionalidad, Nacionalismo*. Temas Clave. Barcelona, España: Salvat Editores S.A. Segunda Edición.

Kahler, Erick. (1960). *Historia Universal del Hombre*. Versión de Javier Márquez. México: Tercera Edición. Fondo de Cultura Económica.

- Larrea Alba, Luis. (1932). *Apuntes Sobre la Nacionalidad Peruana y su Organización Defensiva*. Quito, Ecuador: Editorial Gutenberg.
- La Rosa L.R., Carlos A. (1971). *La Nacionalidad Histórica-Filial ante el Derecho. Nueva Concepción Ideológica de la Nacionalidad*. Lima: Talleres Gráficos e Imprenta El Timbre.
- Lessing A, Juan. (1946). *Problemas del Derecho de Nacionalidad. Proposición de Reforma*. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina.
- Ley N° 27658. Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado. *Publicado en el Diario Oficial El Peruano*. Año 2002. Lima, Perú.
- Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. *Publicado en el Diario Oficial El Peruano*. Año 2002. Lima, Perú.
- Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. *Publicado en el Diario Oficial El Peruano*. Año 2007. Lima, Perú.
- Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil. *Publicado en el Diario Oficial El Peruano*. Año 2013. Lima, Perú.
- López Alvarez, Antonio y Ortega Giménez, Alfonso. (2010). *Glosario Jurídico Básico*. Alicante; España: Editorial Club Universitario.
- López Martinez, Kleeberg. (1984). *Nacionalidad Peruana y Constitución*. Lima: Editorial. Centro de Producción Cristiana.
- Miller, David. (1977). *Sobre la Nacionalidad: Autodeterminación y Pluralismo Cultural*. Barcelona, España: Edit. Paidós Ibérica.
- Mires, Fernando. (1995). *El Orden del Caos*. Venezuela: Edit. Nueva Sociedad.
- Novak Talavera, Fabián. (2011). *Las Relaciones entre el Perú y España 1821-2000*. Serie Política Exterior Peruana. Lima: Instituto de estudios Internacionales IDEI.

Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ramió, C. (2002). *Teoría de la organización y administración pública*. Madrid: Tecnos
Universitat Pompeu Fabra.

Reglamento del Congreso de la República. Publicado en el Diario Oficial El Peruano.
Lima – Perú.

Resolución Ministerial N° 289-2015-PCM. Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016-
2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros. Año 2005. Lima, Perú.

Rey de Castro Arena, Alejandro. (2008). *El Pensamiento Político y la Formación de la
Nacionalidad Peruana, 1780-1820*. Lima: Segunda Edición. Fondo Editorial de
la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San
Marcos.

Salazar Soto, María M. (2007). *La Supranacionalidad en la Comunidad Andina de
Naciones y la Constitución de 1993*. (Tesis para optar el Grado Académico de
Maestría en Derecho Constitucional). Universidad Nacional Federico Villarreal,
Lima, Perú.

Sánchez Jiménez, María Á. y Carrascosa Gonzáles, Javier. *Legislación Sobre
Nacionalidad y Extranjería*. España: Editorial Constitución y Leyes S.A.

Sanders, Karen. (1997). *Cinco Discursos en Torno a la Nación Peruana 1895-1930*.
Serie Sección de Obras de Historia. Lima: Editor Pontificia Universidad Católica
del Perú. Instituto Riva Agüero.

Seara Vásquez, Modesto. (1994). *Derecho Internacional Público*. México: Edit. Porrúa
S.A.

Ward, Thomas. (2009). *Buscando la Nacionalidad Peruana: Matto de Turner, Cabello
de Carbonera, Gonzáles Prada, Riva Agüero, Ricardo Palma, José Carlos*

Mariátegui, José María Arguedas. Volumen 7 del Pensamiento Peruano. Lima: Edit. Horizonte.

Fuentes Virtuales:

América Sistemas. Noticiero Digital (2016). *Millonario desfalco en el MINSA.*

Obtenido de <http://www.americasistemas.com.pe/millonario-desfalco-en-el-minsa/>

América Noticias (2014). *Gestión de Midori de Habich fue para el olvido.* Obtenido de

<http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/jesus-bonilla-gestion-midori-habich-fue-olvido-n158643?ref=irela>

Arguedas, C., Romero, G., Ugarte, M. (2010). *Para entender el Estado Peruano.*

Obtenido de <http://documents.mx/documents/1-para-entenderel-estado-peruano.html>

Diario la República. (2011). *PPK on the rocks.* La república-Columnistas. Obtenido de

www.larepublica.pe/columnistas/en-construcción/ppk-rock-15-03-2011

Eguiguren Praeli, Francisco J. (2007). *La Responsabilidad Constitucional y Penal del*

Presidente de la República en el Perú: Propuesta Para su Reforma (Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Humanidades, Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). Obtenido de

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4749/EGUIGU_REN_PRAELI_FRANCISCO_PRESIDENTE_REPUBLICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- García Correa, Grisel, García Camavilca, Miguel A, & Monzón Castillo, Daniel. (2017). Tesis para optar al Grado Académico de Magíster en Gestión Pública, Universidad del Pacífico, Lima, Perú. Obtenido de http://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1934/Grisel_Tesis_maestria_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Grimaldi, Alonso. (2011). *Problemas de la Nacionalidad Peruana. Presidencia y Doble Nacionalidad*. Blog del Centro de Investigación de AENU-PERU. Política, diplomacia y desarrollo. Obtenido de <http://ipdd.wordpress.com/tag/doble-nacionalidad/>
- Jiménez Murillo, Félix R. (2013). *Los Ministros de Estado en la Constitución Política de 1993*. (Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4802/JIMENEZ_MURILLO_FELIX_MINISTROS_ESTADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ortega Palomino, Pamela M. y Solano Pineda, Carla G. (2015). *La Gestión del Cambio Organizacional en Entidades Públicas del Poder Ejecutivo Peruano: Una Aplicación de las Teorías de Cambio Provenientes de la Gestión Privada*. Obtenido de : file:///C:/Users/TEMP.OLIPC.005/Downloads/ORTEGA_PAMELA_SOLANO_CARLA_GESTION.pdfterdependencia (Hodge et al., 2003).
- Perú defiende la vida (2013). Benedicto XVI : “el CIDH ha redefinido arbitrariamente el momento de la concepción. Obtenido de <http://www.perudefiendelavida.com/?p=5502>

Revista Peruanos en USA. (2008). *La Doble Nacionalidad en los Estados Unidos*.

Obtenido de <http://revistaperuanosenusa.net/2008/07/la-doble-nacionalidad-en-los-estados-unidos/>

Vigil, Luis. (2011). *¿Cuál es la verdadera nacionalidad de Alejandro Toledo*

Manrique? Obtenido de <http://luzcore.wordpress.com/tag/toledo-manrique-problemas-nacionalidad/>

VII. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: AUSENCIA DE LA NACIONALIDAD PERUANA ÚNICA Y EXCLUYENTE COMO REQUISITO PARA EJERCER LOS CARGOS DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y MINISTROS DE ESTADO Y EL DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN EN EL PERÚ, PERÍODO 2000- 2018

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la relación existente entre la ausencia de tenencia de la nacionalidad peruana única y excluyente como requisito para ejercer los cargos de presidente de la república o de ministro de estado y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la relación que existe entre la ausencia de tenencia de la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente como requisito para ejercer los cargos de Presidente de la República o de Ministro de Estado y la gestión eficiente en el Perú, en el Período 2000 al 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Existe relación entre la ausencia de tenencia de la nacionalidad peruana única y excluyente como requisito para ejercer los cargos de presidente de la república o de ministro de estado y el desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú, período 2000 al 2018</p>	<p>VARIABLE CORRELACIONAL (X):</p> <p>AUSENCIA DE LA NACIONALIDAD PERUANA ÚNICA Y EXCLUYENTE</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>Sustantiva</p>

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE CORRELACIONAL (Y):	DISEÑO: Correlacional
<p>1. ¿Cuál es la relación existente entre el cargo de presidente de la república o ministro de estado que no posee la nacionalidad peruana única y excluyente y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018?</p>	<p>1. Identificar la relación existente entre el cargo de presidente de la república o ministro de estado que no posee la nacionalidad peruana única y excluyente y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018</p>	<p>1. Existe relación entre el cargo de presidente de la república o ministro de estado que no posee la nacionalidad peruana única y excluyente y el desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú, período 2000 al 2018</p>	<p>DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN</p>	<p>POBLACION Y MUESTRA</p>
<p>2. ¿Cuál es la relación existente entre el Estado peruano que otorga la nacionalidad peruana y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018?</p>	<p>2. Describir la relación existente entre el Estado peruano que otorga la nacionalidad peruana y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018.</p>	<p>2. Existe relación entre el Estado peruano que otorga la nacionalidad peruana y el desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú, período 2000 al 2018</p>		<p>Abogados Constitucionalistas.</p>

<p>3. ¿Cuál es la relación existente entre la Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018?</p>	<p>3. Caracterizar la relación existente entre la Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana y el desempeño de una gestión eficiente en el Perú, período 2000 al 2018</p>	<p>3. Existe relación entre la Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana y el desempeño de una gestión poco eficiente en el Perú, período 2000 al 2018</p>		<p>TECNICAS E INSTRUMENTOS:</p> <p>Encuestas</p>
--	--	---	--	---

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA PARA DETERMINAR LA AUSENCIA DE NACIONALIDAD PERUANA ÚNICA Y EXCLUYENTE EN LOS EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA Y EN LOS EXMINISTROS DE ESTADO.

Estimado

....., la presente investigación tiene como finalidad recoger información acerca de la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente.

Muchas gracias por su colaboración.

I. DATOS SOCIO-DEMOGRÁFICOS:

1. SEXO: 1. () M 2. () F

2. PERSONAS ENCUESTADAS:

1. () Funcionarios Públicos. 2. () Abogados constitucionalistas.

II. ENCUESTA:

Lea con atención cada pregunta y marque con una X la que considere adecuada.

Tenga presente que las numeraciones de las alternativas corresponden a:

4.- Totalmente de acuerdo.

3.- De acuerdo.

2.- En desacuerdo.

1.- Totalmente en desacuerdo.

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
	DIMENSION 1: Presidente de la República o Ministro de Estado que no posee la Nacionalidad Peruana Única y Excluyente.				
01	Los requisitos para ser Presidente de la República o para ser Ministro de Estado son conocidos por los Peruanos.				
02	La Nacionalidad Peruana Única y Excluyente debe ser un requisito obligatorio para ser Presidente de la República o Ministro de Estado.				
03	Los casos de Presidentes de la República o de Ministros de Estado que no han tenido en forma única y excluyente la Nacionalidad Peruana o han tenido más de una Nacionalidad son conocidos por los Peruanos.				
04	Es antiético que el Presidente de la República o los Ministros de Estado no tenga en forma única y excluyente la Nacionalidad Peruana o que tenga más de una				

	Nacionalidad.				
05	La tenencia de dos o más nacionalidades influye en la gestión del Presidente de la República o de los Ministros de Estado.				
06	Los casos de Presidentes de la República que han incumplido sus Planes de Gobierno prometidos en Campaña o sus Políticas de Gobierno planificadas son conocidos por los Peruanos.				
07	Ante una prohibición de tener una Nacionalidad diferente a la Peruana o de tener más de una Nacionalidad para ser Presidente de la República o Ministro de Estado, los Peruanos estarían de acuerdo.				
08	Ante un eventual requisito prescrito en la Constitución Política consistente en que para ser Presidente de la República o Ministro de Estado se debe tener en forma única y excluyente la Nacionalidad Peruana, los Peruanos estarían de acuerdo.				
	DIMENSIÓN 2: Estado Peruano que otorga la Nacionalidad Peruana.				
09	El Estado Peruano reconoce a la Nacionalidad como un Derecho Fundamental.				
10	El Estado Peruano señala cuales son los documentos que pueden demostrar la tenencia de la Nacionalidad Peruana.				

11	La Constitución Política regula la Nacionalidad para el ejercicio de la Presidencia de la República o el desempeño del cargo de Ministro de Estado.				
12	La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo regula la Nacionalidad para el ejercicio de la Presidencia de la República o el desempeño del cargo de Ministro de Estado.				
13	La Ley de Nacionalidad y su respectivo Reglamento regulan la Nacionalidad para el ejercicio de la Presidencia de la República o el desempeño del cargo de Ministro de Estado.				
14	La Constitución Política consagra tanto el Jus Soli como el Jus Sanguinis para el caso de la adquisición de la Nacionalidad Peruana.				
15	Lo establecido en la Constitución Política en materia de Nacionalidad es insuficiente.				
16	Lo establecido en la Constitución Política en materia de Nacionalidad merece una Reforma Constitucional.				
	DIMENSIÓN 3: Institución Jurídica que permite determinar la Nacionalidad Peruana.				
17	Las formas más aceptadas y conocidas para adquirir la Nacionalidad son las Teorías del Jus Soli y del Jus Sanguinis.				

18	La Teoría del Jus Soli es una institución jurídica que concede la Nacionalidad en virtud del territorio en el que se ha nacido.				
19	La Teoría del Jus Sanguinis concede la Nacionalidad en virtud de la filiación.				
20	La Teoría Mixta implica el reconocimiento de la Nacionalidad en virtud tanto del Jus Soli como del Jus Sanguinis.				
21	La ascendencia, el matrimonio, el trabajo, la educación y otros motivos son una justificación suficiente para adquirir una Nacionalidad diferente a la Peruana.				
22	La legislación peruana establece cuáles son las formas para adquirir la Nacionalidad Peruana.				
23	La Constitución Política establece la Nacionalidad Peruana en virtud de la Teoría Mixta.				
24	La Teoría Mixta para adquirir la Nacionalidad Peruana es la más adecuada.				

**ENCUESTA PARA DETERMINAR LA GESTION PÚBLICA DE LOS
PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA Y DE LOS MINISTROS DE ESTADO.**

Tenga presente que las numeraciones de las alternativas corresponden a:

4.- Totalmente de acuerdo.

3.- De acuerdo.

2.- En desacuerdo.

1.- Totalmente en desacuerdo.

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
	DIMENSIÓN 1: Planificación.				
01	Los Presidentes de la República y los Ministros de Estado cumplen sus funciones responsablemente para lograr alcanzar la Visión de país planificada.				
02	Los Presidentes de la República y los Ministros de Estado desarrollan sus funciones responsablemente para cumplir con su Misión correspondiente.				
03	Los Presidentes de la República y los Ministros de Estado cumplen responsablemente con las Políticas de Gobierno Nacionales y Sectoriales planificadas.				
04	Los Presidentes de la República y los Ministros de Estado cumplen con los Programas que han sido previamente planificados.				
05	Los Presidentes de la República cumplen cabalmente con sus respectivos Planes de Gobierno prometidos en Campaña.				

06	Los Presidentes de la República y los Ministros de Estado utilizan responsablemente los respectivos presupuestos asignados a sus entidades.				
	DIMENSIÓN 2: Organización.				
07	El Estado Peruano está organizado de acuerdo a la Constitución Política.				
08	El Poder Ejecutivo se organiza de acuerdo a la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.				
09	Las funciones del Presidente de la República están establecidas en la Constitución Política, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en los respectivos Reglamentos.				
10	Las funciones de los Ministros de Estado están establecidas en la Constitución Política, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en los respectivos Reglamentos de Organización y Funciones.				
11	La estructura orgánica de la Presidencia de la República y de los diferentes Ministerios es adecuada.				
12	La asignación de personal tanto para la Presidencia de la República como para los diferentes Ministerios es el idóneo.				
	DIMENSIÓN 3: Dirección.				

13	La Toma de Decisiones por parte del Presidente de la República es ejercida responsablemente.				
14	La Toma de Decisiones por parte de los Ministros de Estado es ejercida responsablemente.				
15	Las atribuciones del Presidente de la República y de los Ministros de Estado son conocidas por los Peruanos.				
16	Las prerrogativas del Presidente de la República y de los Ministros de Estado son conocidas por los Peruanos.				
17	Las obligaciones del Presidente de la República y de los Ministros de Estado son conocidas por los Peruanos.				
18	Las prohibiciones del Presidente de la República y de los Ministros de Estado son conocidas por los Peruanos.				
	DIMENSIÓN 4: Control.				
19	El Control Gubernamental se ejerce a través del Sistema Nacional de Control cuyo órgano rector es la Contraloría General de la República.				
20	El Control Gubernamental Externo por parte de la Contraloría de la República es eficiente y eficaz.				
21	El Control Gubernamental Interno por parte de las mismas entidades es transparente y efectivo.				
22	El Control Político ejercido por el Congreso de la República es eficiente y eficaz.				
23	Se han dado casos de ExPresidentes de la República y				

	de ExMinistros de Estado que han ejercido una gestión deficiente o han cometido actos de corrupción.				
24	Todos los ExPresidentes de la República y los Ministros de Estado que han ejercido una gestión deficiente o han cometido actos de corrupción han sido sancionados.				